



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte
en casos de violación a menores en el Perú".

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Diaz Camacho, Eunice Elizabeth (orcid.org/0000-0003-1257-9905)

ASESORES:

Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo (orcid.org/0000-0002-5320-9014)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal penal, Sistemas de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi padre, quien me apoyó incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria y me motivó a seguir adelante. Todos mis logros te los dedico papá. A mi madre Rosa, a mi abuelita Dora y a mi tío Alfonso, a pesar que ya no me acompañan en este mundo material, sé que deberán estar muy orgullosos de mis logros. Asimismo, a mi esposo y a mi hija, por ser parte importante en esta trayectoria universitaria. Y, también, a mi hermano, quien nunca dejó de creer en mí y brindarme siempre su apoyo.

Eunice Elizabeth Díaz Camacho

AGRADECIMIENTO

Agradezco, especialmente, a Hashem por la fortaleza que me brindó para cumplir este objetivo y a mi familia por su apoyo incondicional.

A Dora Esther, porque siempre estuvo a mi lado sin importar las circunstancias.

A mis dos grandes maestros, el Dr. Jhon Matienzo y al Dr. Henry Salinas, sin los cuales no hubiera logrado esta meta.

A la Dra. María Laura Bohm, por su calidez humana y por brindarme su colaboración en esta investigación.

A la Dra. Geraldine Campos Gonzáles, por motivarme en el cumplimiento de este objetivo.

Eunice Elizabeth Díaz Camacho

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías y Subcategorías.....	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Métodos de Análisis de Datos	21
3.9. Aspectos Éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
4.1. Resultados	22
4.2. Discusión	59
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Opinión respecto a la viabilidad de esta pena en relación a la violación a menores.....	22
TABLA 2. Opinión respecto de las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena capital en el Perú.....	27
TABLA 3. Opinión respecto a la afectación y desprotección de nuestros derechos por parte del SIPDH si se aplica la pena capital en el Perú.....	31
TABLA 4. Legislación comparada (colocar los países, fecha de su abolición, postura, delito y ratificación de pactos internacionales).	37
TABLA 5. Categorías referentes a la abolición o no de la pena capital (2021).	41
TABLA 6. Ejecuciones registradas, métodos de ejecución empleados y condenas a muerte en 2021	43
TABLA 7. Opinión respecto al incremento de la pena en delitos de violación a menores permite reducir la incidencia delictiva.	46
TABLA 8. opinión respecto a la eficacia del sistema de justicia para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores.....	49
TABLA 9. Opinión respecto a la eficacia e idoneidad de las políticas criminales que debe adoptar el estado en relación a la protección especial que tienen los NNA.....	53

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo general, determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú y con ello establecer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplicara esta drástica sanción; analizar en el Derecho Comparado cómo se viene desarrollando el tratamiento normativo respecto a esta pena y, a su vez, analizar la eficacia de las penas para delitos de violación sexual de menores.

Asimismo, se caracterizó por ser una investigación básica, de tipo descriptiva, con un enfoque cualitativo y se trabajó con una teoría fundamentada. Aunado a ello, se han utilizado como técnicas de investigación, el análisis documental y la entrevista, teniendo como instrumentos la guía de análisis documental y el cuestionario de preguntas estructuradas, respectivamente.

Se ha obtenido como resultados que, si se aplica la pena de muerte en el Perú, las consecuencias serían muy significativas en el ámbito jurídico, político y social. A su vez, el plexo de nuestros derechos fundamentales estaría siendo afectados y desprotegidos.

Al concluir esta investigación puedo afirmar que no es viable la aplicación de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú, debido a los impedimentos legales que tenemos, tanto en el derecho interno como en el derecho Convencional. En ese sentido, se hace necesario sugerir que se debe aplicar otras formas de control social y adoptar políticas públicas educativas en cuanto a la prevención de este delito, para construir una sociedad más sana donde se garantice y respete nuestros derechos fundamentales.

Palabras clave: Pena de muerte, violación sexual a menores, consecuencias.

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine whether it is viable to apply the death penalty in cases of rape of minors in Perú and to establish the legal, political and social consequences if this drastic sanction is applied; also, to analyze in Comparative Law, how the normative treatment of this penalty is being developed and, at the same time, to analyze the effectiveness of penalties for crimes of rape of minors.

This was also characterized as a basic, descriptive research, with a qualitative approach and a grounded theory. In addition, documentary analysis and interviews were used as research techniques, with the documentary analysis guide and the questionnaire of structured questions as instruments, respectively.

As a result, if the death penalty is applied in Perú, the consequences would be very significant in the legal, political and social spheres. In turn, the plexus of our fundamental rights would be affected and unprotected.

At the conclusion of this research, I can affirm that it is not feasible to apply the death penalty in cases of rape of minors in Perú, due to the legal impediments that we have, both in domestic law and in the Conventional law. In this sense, it is necessary to suggest that other forms of social control should be applied, and adopt educational public policies regarding the prevention of this crime, in order to build a healthier society where our fundamental rights are guaranteed and respected.

Keywords: Death penalty, rape of minors, consequences.

I. INTRODUCCIÓN

La violación sexual de NNA es una problemática global que constituye un complejo fenómeno que hasta la actualidad no se ha logrado erradicar. Al contrario, cada día las cifras siguen incrementándose en todas partes del mundo (Latinoamérica y el Caribe, EE. UU, Europa, Medio Oriente, África del Sur) y, por ende, hay más niños/as que padecen y son víctimas de diversos tipos de violencia, especialmente, la sexual. En ese sentido, se vulnera todo el plexo de derechos fundamentales recogidos por nuestra normatividad interna, así como los establecidos en los principales instrumentos jurídicos internacionales, los cuales tienen por finalidad que los Estados cumplan con garantizarles el respeto y la protección de todos sus derechos. Sin embargo, hoy por hoy no se está cumpliendo con ofrecerles las mínimas garantías para que ellos puedan desarrollarse en condiciones óptimas. Asimismo, se considera que aproximadamente mil millones de niños a nivel mundial fueron víctimas de abusos sexuales, físicos, psicológicos. Según lo manifestado por la OMS y la OPS, indican que uno de cada cinco niños sufre este tipo de violencia antes que cumpla los diecisiete años de edad. De acuerdo a una revisión global, se estima que el cincuenta y ocho por ciento de las niñas (os) en América Latina, el sesenta y uno en América del Norte y un veinte por ciento en Europa, EE. UU y Canadá.

Al respecto, en España, este delito se encuentra tipificado el Capítulo II del CPE (artículos 183-183 quater) Con la designación de “Abusos sexuales a menores de 16 años”. Esta forma de violencia ha ascendido pasando de setecientos diecisiete casos en 2020 a mil doscientos noventa y siete en 2021, de acuerdo al Informe 2021 de la Fundación ANAR. En ese sentido, la L.P Española diferencia el abuso de la violación sexual, en la medida que éste último, la cópula sexual se realiza a través de la penetración, sea anal, vaginal o bucal, empleando intimidación y violencia sobre la víctima. En cambio, en el delito de abuso sexual el agresor no utiliza la violencia física, sino el engaño y/o manipulación. Sin embargo, el 06/10 del presente año, entró en vigencia la L.O 10-2022, la cual ya no contempla el delito de abuso sino sólo regula la agresión sexual y ésta tiene una sanción de 6-12 años de prisión cuando sea cometida en

contra de un menor de 16 años y el acto coital sea a través de la vagina, ano o boca, y/o la incorporación de objetos o miembros por los 2 primeros modos.

Asimismo, en Estados Unidos cada año son más de trescientos mil niños que son abusados sexualmente (2021). Generalmente, no es muy distinta la clasificación de este tipo de delitos respecto de una jurisdicción a otra, sin embargo, cada Estado maneja sus propias pautas en relación a las sentencias emitidas, las cuales pueden ser ligeramente diferentes. Por ejemplo, en Florida la agresión sexual está relacionada con actos de violación y agresión indecente. Indistintamente, de la gravedad del delito, siempre se lo considera como un delito grave. Asimismo, cuando el afectado/a es menor de 12 años y el agresor es un adulto, la sanción será de treinta años a cadena perpetua. De igual manera, es necesario señalar que EE. UU es el país que alberga más material online sobre abuso sexual infantil en el mundo según el informe presentado por IWF. Richardson (2022).

En México, la violencia sexual contra los menores es una problemática social muy grave y según la OCDE este país ocupa el primer puesto en abuso sexual infantil. Esta forma de violencia se exterioriza en distintos niveles socioeconómicos de la sociedad mexicana. En ese sentido, según el CCSJ los reportes de abuso sexual infantil ascendieron a cuatrocientos noventa y seis por ciento en un año, del cual la mitad de los casos ocurrió antes que la víctima cumpla los doce años de edad. Guerrero (2022). En el art. doscientos sesenta y seis del CP Federal se establece la sanción de 8 a 30 años de prisión a quién materialice acto sexual con un menor de quince años sin que medie violencia, pero que inserte a través de la vagina o el ano elementos distintos del miembro viril, así también que la víctima no comprenda el significado del hecho (violación).

Además, este país considera que entre el treinta y ochenta por ciento de las víctimas no declaran haber sido ultrajadas sino hasta la etapa adulta, sin embargo, hay muchos que optan por guardar silencio toda su vida y esto obstaculiza la generación de cifras exactas.

En Chile, este delito está previsto en el artículo trescientos sesenta y dos del C.P, el cual está referido a la Violación impropia y se configura cuando el

agresor accede de manera carnal por las vías siguientes: anal, vaginal y bucal en una menor de 14 años. Por la comisión de este delito se impone una sanción de presidio mayor (entre 10 y 20 años). Asimismo, en el artículo trescientos sesenta y seis bis se encuentra tipificado el abuso sexual propio, en el cual se castiga con presidio menor a aquél que materialice acto sexual distinto del coital con un menor de 14 años de edad. En ese sentido, sólo se considera violación a aquel acto sexual perpetrado con un menor de 14 años y con las características mencionadas anteriormente. Mediante Ley N.º 21.483, de fecha 18 de agosto de 2022, se modificó el CP con la finalidad de reforzar la protección a la infancia, puesto que, exactamente, hay doscientos veintiocho casos de violación a menores por hora de acuerdo al IIN al 2022 (Instituto Interamericano del Niño). También, este tipo de delitos (abuso sexual a menores de 14 años) es el más frecuente en la sociedad mexicana, con una cifra de quinientos ochenta y nueve casos en 2020 y seiscientos noventa y uno en 2021. Cavada Herrera, (2020).

En Argentina, las sanciones establecidas para el delito de abuso sexual están reguladas en los artículos ciento diecinueve y ciento veinte del CP Argentino, el cual prevé una condena desde los 6 meses hasta los 20 años. En el delito de abuso sexual agravado (violación a menor de trece años), la sanción será de 6 a 15 años cuando medie acceso carnal por las siguientes vías: anal, vaginal u oral o efectúe otros actos similares con la incorporación de partes del cuerpo u objetos a través de algunas de las modalidades; y, de 8 a 20 años si se causa un daño grave afectando la salud mental o física de la víctima. A su vez, se impondrá reclusión perpetua bajo los supuestos consagrados en los arts. ciento diecinueve y ciento veinte del CP cuando la víctima fallezca como resultado de este delito. De acuerdo al programa “Las víctimas contra las violencias” del MJ y DH, desde el año dos mil diecisiete a octubre de 2022, hubo catorce mil cuatrocientos veinticuatro NNA perjudicados por este tipo de violencia. Iglesias (2022).

En Colombia, en el art. Doscientos ocho del CP se prevé una sanción de 12 a 20 años a aquél que realice acto carnal abusivo con un menor de 14 años de edad. Igualmente, si la víctima presenta estas tres situaciones descritas: trastorno mental, estado de inconsciencia o incapacidad de resistir, se establece la misma sanción mencionada anteriormente. De igual modo, según el Informe

del INMLCF, se determinó que, de enero a abril de 2022, seis mil quinientos setenta y ocho niños fueron abusados sexualmente; la mayoría de afectados eran niñas. Esta forma de agresión se presentó en la primera infancia (813); infancia (1.953) y adolescencia (3.822). Angarita, (2022).

En Paraguay, a través de la Ley N.º 3440/08 de fecha 21 de agosto de 2017, se modificó el artículo 135 del CP y se estableció el abuso sexual en niños (art. ciento treinta y cinco a), en el cual se sanciona de cuatro a quince años a todo aquel que ejecutara actos sexuales con un niño; y, de 10 a 15 años en el supuesto que el agresor haya efectuado el coito con la víctima. Si el perjudicado/a tiene menos de 10 años, se lo sancionará con una pena no menor de 20 años. Se entiende por niño a todo aquel que no haya cumplido 14 años de edad. Por su parte, el MINNA y Unicef Paraguay (2022) señalaron que hay un promedio de seis denuncias de abusos sexuales infantiles por día; el ochenta por ciento de este tipo de delitos se realizan en el ámbito familiar. En ese sentido, en el año 2018, esta nación adoptó la Ley Nro. 6202 con la finalidad de prevenir este tipo de delitos y garantizar una atención integral a niños/as sobrevivientes, no obstante, la ruta para implementarla aún no fue finalizada. Martínez, (2022).

En el Perú, el tipo penal de violación sexual de menores está regulado en el artículo ciento setenta y tres del CP, el cual impone cadena perpetua para aquél que efectúe acceso carnal con un menor de catorce años por las siguientes vías: vagina, ano o boca, y/o ejecute un hecho semejante con la incorporación de parte del cuerpo u objeto a través de alguna de las dos primeras vías. Según el informe del MIMP, en nuestro país hay más de veintiún mil niños/as que han sido afectados por este tipo de delito en los últimos cuatro años, aproximadamente, un promedio de quince menores cada día. Pereyra (2022).

Asimismo, mediante la Ley N.º 30838 de fecha 04/08/2018, se determinó la imprescriptibilidad del delito de trata de personas y del delito de violación sexual. Además, también se determinó la sanción de cadena perpetua para aquél que ejecute este tipo penal con un menor de catorce años. Ramírez (2018).

En ese orden de ideas, esta ley tiene como objetivo prevenir y sancionar este tipo de delitos que vulneran la indemnidad (violación de menores) y libertad sexual (violación sexual) de toda persona.

Por lo expuesto se establece el siguiente **problema** ¿Es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú?, para tal objetivo, utilicé diferentes fuentes normativas, tanto nacionales como internacionales, entre ellas tenemos nuestra Carta Magna, el C.P, la CADH, artículos, investigaciones y Derecho Comparado.

A continuación, es importante realizar una justificación del problema de investigación y explicar la relevancia del estudio.

En ese sentido, se tiene una **justificación teórica**, porque busca mediante la aplicación de las teorías y los conceptos básicos, en este caso, del estudio de cada una de las categorías como son la pena de muerte y la violación sexual de menores, encontrar explicaciones al problema planteado que afectan en este supuesto a los niños/as y adolescentes de nuestro país. Es decir, nos proporcionará un mayor alcance, conocimiento, información y aporte a nuevas teorías en esta investigación, generando así un clima de reflexión y debate académico.

Asimismo, comprende una justificación práctica, porque es relevante y urgente resolver esta problemática que se presenta en la realidad. Y, en ese sentido, es necesario que nuestros legisladores, congresistas y sociedad civil tengan en cuenta la doctrina y legislación nacional, las investigaciones científicas, los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y el Derecho Comparado, con la finalidad de evaluar las posibles consecuencias jurídicas, políticas y sociales antes que se opte por su aplicación. De esta manera, evitaríamos futuros conflictos.

Además, cuenta con una justificación metodológica, puesto que es importante coadyuvar con nuevas técnicas e instrumentos de indagación, los que en gran medida aportarán nuevos conocimientos a través del análisis y la aplicación de determinadas etapas de la investigación, las cuales son imprescindibles para obtener validez y un alto grado de confiabilidad.

Finalmente, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Determinar si es viable la aplicabilidad de la pena capital en casos de violación de menores en el Perú y como **objetivos específicos**: (I) Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica esta pena en el Perú. (II) Analizar en el Derecho Comparado cómo se viene desarrollando el tratamiento normativo de la pena capital. (III) Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar respaldo a la investigación se acudió a diversos antecedentes relacionados con el problema, los cuales son aportes importantes porque también coadyuvan a dar respuesta a los objetivos formulados.

Así, a nivel internacional, Valiente, (2019), en su investigación concluyó que diversos Organismos Internacionales como las NN. UU y el CdE han logrado llevar a cabo diversas acciones a través de la adopción de mecanismos legales que regulan respecto a esta máxima sanción a través de la DUDH, el PIDCP, así como también el CEDH y sus protocolos 6 y 13. Gracias a la contribución de cada uno de ellos se ha logrado establecer una postura imperante abolicionista. Sin embargo, todavía existen Estados que han optado por una tendencia Retencionista, pese a los esfuerzos realizados por parte de estos organismos internacionales. Por lo tanto, no existe, no hay un acuerdo global respecto al uso o no de la pena capital. Asimismo, refirió que respecto a los países que adoptan una postura retencionista se trata de un grupo minoritario y éstos se encuentran localizados especialmente en Norteamérica, África, Asia y Oriente Medio. Siendo ello así, se logró determinar que es el factor político de estos Estados, lo que obliga a recurrir a la pena capital como un medio para proteger el orden público. Esta investigación nos demuestra que, a pesar de las contribuciones realizadas por parte de los organismos internacionales por erradicar la pena de muerte, ésta todavía se mantiene vigente en parte en varios Estados que han adoptado una postura retencionista. Sin embargo, la posición imperante es hacia una tendencia abolicionista.

De igual manera, Correa y Luna (2022), en su trabajo de investigación concluyeron que en el ámbito del D.I existe una inclinación por la abolición de esta pena capital, puesto que resulta una práctica violatoria de los derechos humanos. Esta investigación nos demuestra que, en el derecho Internacional existe una predisposición por la abolición de esta drástica sanción, pues la considera una práctica que vulnera los derechos humanos.

Ambas investigaciones concuerdan que, en primer lugar, en la actualidad impera una tendencia abolicionista respecto al empleo de la pena capital, pero, no existe un consenso global sobre la materia, puesto que todavía existen países que tienen una postura retencionista y la mantienen vigente en sus leyes, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por parte de la comunidad internacional. Y, en segundo lugar, porque ésta vulnera los derechos humanos y, por ende, se le considera una pena cruel e inhumana.

De igual manera, Acuña (2019), en su tesis concluyó que es de suma relevancia que los representantes actúen con objetividad, racionalidad y científicidad respecto a la toma de decisiones que impliquen cambios normativos penales, todo ello con la finalidad del bienestar social. El deseo de venganza o la ley del talión no puede orientar la agenda legislativa y política de un país. En ese sentido, específicamente, racionalidad es lo que no se aprecia al momento de deliberar sobre crímenes tan feroces como lo es el abuso a menores de edad. Aunado a ello, se tiene que el Derecho Penal anhela regular una generalidad de comportamientos y no sólo respecto de casos particulares. Es decir, el interés particular no puede sobreponerse al interés general.

Esta investigación es muy significativa, porque señala que al momento de debatir en cuanto a la pena de muerte nuestros representantes y la élite política deben actuar desde una perspectiva racional, científica y objetiva, no llevada por el populismo punitivo sino por la validación de expertos.

Carvajal, (2020) en su investigación concluyó que el objetivo fundamental de su trabajo no se encuentra en el incremento punitivo sino en el cumplimiento de la norma vigente, puesto que, si hubiera un manejo adecuado de la misma, no se vulneraría los derechos que tienen las víctimas de abuso sexual, se obtendría resultados óptimos respecto a la reducción de la incidencia de este delito y la investigación penal se conduciría con probidad y observancia a un debido proceso. En ese sentido, la solución no está en incrementar las penas, más en un país con una sobrepoblación carcelaria, sino en la adopción de medidas eficaces que coadyuven a corregir las falencias del proceso penal. Asimismo, refiere que este delito constituye una problemática muy compleja que aún no se ha logrado resolver. En ese orden de ideas, es importante el aporte del Derecho, de la Psicología, del trabajo social a la solución de estos casos. No obstante, éste debe de ser un trabajo articulado, en el cual el operador jurídico utilice lo que le puede proporcionar la Psicología, como teorías, instrumentos o protocolos con la finalidad de lograr un mejor desarrollo de cada caso que se conozca, evitando así la impunidad y, por ende, un daño mayor a los afectados que esperan acceder a una justicia.

De igual manera, Vera (2019), en su tesis concluyó que las causas más importantes por las que sucede este delito se deben a un factor de desinterés de los padres respecto a sus hijos. Es decir, no preocuparse por ellos, no dialogar y no estar pendientes de las actividades diarias que realizan. Asimismo, a un nivel de confianza, por el cual los padres en algunas ocasiones hacen ingresar a sus hogares a extraños y/o familiares directos o lejanos y al descuido de sus progenitores éstos últimos aprovechan para perpetrar sus más bajos instintos en contra de los menores. Y, por otro lado, el sometimiento de los padres hacia sus hijos otorgándoles castigos físicos y/o psicológicos, ocasionando que los niños/as frente a un abuso sexual se queden callados y con mucho temor de hablar sobre lo sucedido. Además, en ciertas ocasiones los mismos padres ponen en tela juicio sus relatos o no les creen. En ese aspecto, por la incidencia de estos factores, los niños son abusados por sus agresores en repetidas oportunidades frente a los ojos no visibles de sus

progenitores, quiénes no distinguen los signos de una agresión sexual infantil.

De igual modo, Quintanilla (2018), en su investigación concluyó que el autor de este delito (violación a menores) utiliza diferentes modalidades o mecanismos para la perpetración del mismo y la más común es emplear violencia física y psicológica. En el primer caso, doblega a la víctima y la somete al acto; y, en el segundo caso, aplica amenazas sobre ella con la finalidad de que no denuncie el hecho delictivo, asegurándose un perjuicio si lo hace, tanto para ella como para sus familiares. Los medios que emplea para cometer su delito son armas blancas y de fuego.

A nivel nacional, Noriega (2017), en su investigación concluyó que, los pactos internacionales celebrados por Perú lo vinculan a no extender las causales de aplicación y a no restaurar la pena capital, particularmente, la CADH, la cual consolida el derecho a la vida y coloca límites inexorables en cuanto a su uso. Asimismo, señala que, la CIDH proscribire su restablecimiento para todo delito que la dejó de considerar como sanción. Además, en vista de lo que dispone el artículo ciento cuarenta de la Carta Magna de 1993, en la actualidad, no es admisible la aplicación de esta pena, puesto que sólo está reservada para la traición a la patria por conflicto exterior.

Salvador, (2020), en su tesis concluyó que, respecto a explicar si el efecto disuasivo predomina como el componente fundamental de la pena capital, éste continúa siendo materia de la política criminal en nuestro país, puesto que, a pesar de la inclinación abolicionista de los tratados internacionales, se determina que no hay un estudio certero y objetivo que evidencie de manera fehaciente el efecto disuasorio de la pena capital respecto a los países donde sí la aplican. En ese sentido, se está optando por la tendencia abolicionista de esta pena, teniendo como ejemplo a varios países de Sudamérica, entre ellos: Argentina, Chile y Ecuador.

Estos trabajos revisten especial importancia, en la medida que exponen de un lado, los fundamentos jurídicos del Derecho Interno y en el Derecho Convencional del por qué no sería viable que se aplique esta

drástica sanción en nuestra nación; y, por otro lado, explica si realmente esta pena tendría un efecto disuasorio en la prevención de la criminalidad. Por ello, es necesario que en nuestro país no nos dejemos llevar por el populismo punitivo y, más bien, optamos por buscar otras formas más eficaces para reducir la comisión de delitos sexuales en contra de los menores.

Asimismo, Peñaranda, (2022) en su trabajo de investigación concluyó que la pena capital implica una vulneración de DD. HH fundamentales, específicamente, del derecho a la vida y el no ser doblegado a penas inhumanas y degradantes. En ese sentido, ésta no soluciona el problema de la criminalidad y no tiene un mayor efecto disuasorio en ella respecto a otros castigos. De igual forma, refiere que la pena capital es una manifestación del populismo penal que, ante acontecimientos delictivos muy graves que impactan en la sociedad civil plantea propuestas como elevar las penas de manera desmedida y hacer reformas penales con la finalidad de reducir la criminalidad para este tipo de delitos. Siendo ello así, seguirán apareciendo las mismas propuestas políticas que respaldaron la aplicación de esta pena, así como las reformas legislativas y/o constitucionales necesarias para ello.

El presente estudio es muy trascendente, puesto que nos indica que esta forma ideológica denominada “populismo punitivo” no va a lograr que se reduzcan los altos índices de criminalidad existentes. Es decir, éste es un medio para engañar entre comillas a la sociedad peruana y realmente no combatir el problema de fondo, como son las altas cifras de delitos sexuales perpetrados a menores diariamente. En consecuencia, en palabras de nuestro gran poeta César Abraham Vallejo Mendoza: ¡Hay hermanos, muchísimo que hacer y vaya, ¡qué poco hemos hecho!, ¡cuánto queda por hacer!, ¡cómo retumba tu grito en nuestro cerebro, corazón y manos!”.

También, Chilcón (2021), en su trabajo de investigación concluyó que los efectos que se presentan en las víctimas de los delitos sexuales, principalmente en los menores de edad, son a nivel físico y psicológico, originando comportamientos anormales, como miedo, ansiedad,

desórdenes alimenticios, depresión, retraimiento social y conductas autoagresivas y también embarazos no queridos.

Almeida, (2020), en su investigación concluyó que no hay una política pública educativa eficaz por parte del Estado, la cual involucre a los PAFA con el objetivo de que éstos conozcan sus derechos, deberes y responsabilidades respecto al cuidado de sus menores hijos/as, todo ello en aras de promover la prevención de este tipo de delitos.

Arrunátegui, (2019), en su tesis concluyó que la mayor proporción respecto a los agresores sexuales se circunscriben al entorno más cercano de los menores, es decir, pueden ser los mismos miembros integrantes del grupo familiar o amistades, los cuales se aprovechan de la confianza brindada y el descuido de los progenitores para perpetrar los más execrables actos contra la indemnidad sexual de los NNA menores de 14 años.

Por otro lado, Matos, (2021), en su trabajo de investigación concluyó que es habitual que la víctima tenga una desconfianza respecto al sistema de justicia. Asimismo, tiene un sentimiento de impotencia que se evidencia en la poca colaboración de ésta con las instituciones y el muy bajo índice de denuncias por este delito, el cual influye en la efectividad del sistema. En lo referente a esta investigación, concuerdo en que la víctima suele sentir desconfianza y un cierto grado de impotencia hacia el sistema de justicia penal, puesto que, realmente no visualiza una eficacia y eficiencia de parte del mismo. Al contrario, una dilación en el proceso penal, que al final termina con una sentencia absolutoria y vulnerando sus derechos fundamentales. Igualmente, por parte de los operadores jurídicos, también se observa una desidia, falta de empatía, corrupción por parte de los funcionarios públicos que integran el sistema. En ese sentido, muchas veces la víctima no denuncia por miedo a que su agresor tome venganza y/o y porque no siente que haya medidas de protección eficaces por parte del sistema de justicia que realmente coadyuven en su resguardo y, sobre todo, la defensa y respetabilidad de sus derechos fundamentales.

Seguidamente, a fin de respaldar el análisis de esta investigación es imprescindible considerar las diferentes teorías y enfoques conceptuales.

La pena capital es un castigo inhumano y cruel que se atribuye a una persona que ha sido condenada por el Estado por la comisión de un delito establecido en su normatividad. Es por ello que, Lecaros, (2020) lo define como la sanción más drástica que un tribunal puede establecer para una persona como castigo por el delito cometido y provocando su muerte. Ésta se originó en tiempos muy antiguos y todavía se mantiene vigente en varios países del mundo si se tiene en cuenta que Amnistía Internacional (2021), registró quinientos setenta y nueve ejecuciones según su Informe Global, principalmente, en China (+), Irán (314), Egipto (+83) y Arabia Saudí (65). Asimismo, la FIDH (2020), señala que esta pena representa un procedimiento cruel y también una forma de sufrimiento y/o tortura. Pie de página Amnistía internacional.

Esta definición considera que la pena capital constituye el castigo más cruel y degradante que una persona puede padecer como sanción por haber cometido un delito grave. Tal como lo menciona AI, (2022) que es un castigo despiadado que compromete la vulneración de derechos humanos primordiales, particularmente, el derecho a la vida y no ser constreñido a penas degradantes y despiadadas. Así también, actualmente, de acuerdo a A.I existen cuatro categorías respecto a la aplicación y/o abolición de la pena capital y son las siguientes: Abolicionistas respecto de todos los delitos (1), A. solo por crímenes ordinarios (2), A. generado en la práctica (3) y Retencionistas (4). Asimismo, respecto a los Tratados Internacionales que propugnan por la eliminación de esta drástica sanción (Comunidad Internacional) tenemos: Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP, Protocolo a la CADH, Protocolo Nro. 6 del CEDH y el Protocolo Nro. 13 al CEDH.

En nuestra legislación nacional, la pena capital se aplica únicamente en dos supuestos: la traición a la patria y terrorismo, conforme lo establece el artículo ciento cuarenta de la Constitución y en

congruencia con los Pactos Internacionales ratificados por el Perú. Sin embargo, es conveniente resaltar que, a partir de la vigencia de la Constitución de 1979, se restringió su aplicación sólo en caso de conflicto exterior (art. 235°). También, es imprescindible señalar que en el artículo 4, inciso 2 de la CADH, se ha determinado que las naciones que no han eliminado esta pena, no podrán ampliarla a delitos que no se encuentren contemplados actualmente. Por su parte, la Corte IDH reconoce que la CADH prohíbe que se amplíe su utilización y se aplique a delitos que no estaban establecidos precedentemente. De igual manera, es relevante citar el D. L N.º 1094 y en el cual se establecen que las únicas penas aplicables son la muerte por motivo de traición a la nación, en caso de conflicto bélico internacional. Asimismo, el Código Penal de 1991, (D.L N° 635, el 03 de abril de 1991), no integró la pena de muerte en ninguna de sus formas. Si bien estos delitos estuvieron establecidos de manera inicial, posteriormente por motivo del autogolpe del 05 de abril del año de 1992 fueron derogados y abordados en sus leyes especiales: el D. Ley N.º 25659 (02/08/92) y el D. Ley N.º 25475 (05/08/1992). En el ámbito del Derecho Internacional, nuestra nación ha suscrito diversos e importantes instrumentos jurídicos sobre Derechos Humanos, entre ellos tenemos: la DUDH, publicada el 24/12/1959; la Convención de Viena (el Perú ha firmado este instrumento en 1969 y fue ratificada en el año 2000); la CADH vigente desde 28/07/ 1978 y la CIPST, vigente desde 28/03/1991. Es fundamental precisar que existe un Protocolo de la CADH, aprobado en Paraguay (Asunción), el 08/06/1990, en el cual se dispone la abolición completa de esta sanción capital. No obstante, permite a las naciones mantenerlas en tiempos de conflictos si es que al momento de ratificar el mencionado instrumento jurídico y/o adherirse a él, hicieron una reserva del mismo. En el caso particular del Perú, no lo ha firmado ni lo ha ratificado, pero Argentina y Chile sí lo hicieron. Por su parte, los países que han firmado, más no han ratificado dicho instrumento internacional se encuentran Brasil, Chile, Ecuador, Panamá, Uruguay, Venezuela, entre otros

Según A.I (2022), refirió que el Perú ha adoptado una postura abolicionista por crímenes ordinarios respecto a la pena de muerte y la conserva exclusivamente para delitos graves y realizados durante la guerra. Asimismo, es conveniente resaltar la información proporcionada por Amnistía Internacional (2021), la cual refiere que 144 países han abolido esta máxima sanción tanto en la ley como en la práctica. Sin embargo, aún quedan 55 naciones en el mundo donde se mantiene vigente esta sanción capital. En alguno de estos países está previsto para delitos graves como el asesinato, igualmente en robos, violaciones o narcotráfico.

El legislador, desde la validez de la Const. P.P. de 1993, ha formulado numerosas propuestas de ley con la finalidad de restaurar esta pena, pero sólo para delitos que vulneren la integridad sexual u otros de igual gravedad. Así pues, Lecaros (2020) refirió que, desde el año de 1995 hasta el año 2020, se han presentado 33 proyectos de ley, de los cuales su estado es el siguiente: 17 (comisión); 10 (archivados); 03 (presentados); 02 (orden al día) y 01 (dictamen negativo por mayoría). La mayoría de ellos han sido planteados con el objetivo de modificar el artículo ciento cuarenta de la Constitución y, por consiguiente, el artículo ciento setenta y tres del CP.

Es importante también precisar que, la violencia sexual perpetrada a NNA constituye uno de los modos más abominables en los que se atenta contra los derechos de la infancia, con consecuencias muy graves e irremediables en las víctimas. Para la OMS (2010), la violencia sexual (definición) es todo suceso que implica insinuaciones con connotación sexual o acciones para emplear la sexualidad de una persona a través de la conminación de otra, al margen del vínculo de ésta con la víctima, en cualquier entorno, sea el lugar de trabajo o el hogar.

Rosas, (2017) define la violación y al abuso sexual de NNA como un hecho muy grave que transgrede sus derechos humanos fundamentales, pues quebranta sus derechos de integridad física,

psíquica y sexual, a su libre desarrollo y, por ende, al derecho a una vida plena sin violencia que el Estado debería garantizar por la protección especial que merecen y por la condición de vulnerabilidad que poseen respecto a cualquier modo de agresión. Del mismo modo, Save The Children (2020) refiere que el abuso sexual involucra la vulneración del ámbito privado y propio de los niños. Asimismo, constituye la exigencia de actitudes de material sexual de un adulto hacia un menor de edad realizado en un marco de desigualdad mediante la coacción, el engaño o la manipulación. En ese sentido, este modo de violencia sexual en contra de los NNA es un problema social que tiene efectos o secuelas en su vida y en cada uno de los entornos en los que ellos se desenvuelven. Es por ello, que es importante que los ámbitos de protección de los niños/as contra esta forma de agresión incorporen desde el ambiente familiar y social, a los ámbitos educativos, policial y, sobre todo, la adopción de políticas públicas preventivas.

Según la IPPF (2005), la violencia sexual infantil es un delito de gran dimensión y con una tendencia ascendente en el mundo y, precisamente, en LAC (Latinoamérica y Caribe). Asimismo, de acuerdo a investigaciones actuales, aproximadamente el veinte por ciento de los niños/as serán víctimas de este flagelo antes de cumplir la edad adulta. Además, tanto los niños como las niñas pueden ser víctimas de este delito y el abuso suele ocurrir en ámbitos intra o extra familiares. Sin embargo, los agresores mayormente son varones, las féminas también pueden ser sujeto activo de este delito; igualmente, los adolescentes en una proporción del veinte por ciento de los casos.

El MESECVI (2004), describe el impacto social y particular que este problema genera. En ese sentido, Groth, sostiene que el abuso sexual a niños/as y adolescentes produce tres niveles de riesgo: un riesgo ético, psicológico y físico. En cuanto al primer riesgo, el niño/a puede llegar a tergiversar los valores morales de su sociedad como consecuencia del abuso; respecto al segundo, el niño/a puede presentar trastornos emocionales, psicosexuales y afectivos. Y, en lo referente al

último riesgo, el niño puede presentar infecciones, laceraciones, ETC y, en los adolescentes, el riesgo de embarazo.

La organización internacional Save The Children Fund, (2017) señala que uno de los efectos más graves respecto al abuso sexual infantil ejercido contra las niñas es el embarazo. Según la OMS, anualmente se producen a nivel mundial dos millones de partos en menores de quince años de edad. En virtud a este estudio, el LAC es la única área donde los partos de niñas menores a quince años han ascendido, y se predice que sigan aumentando hasta el año dos mil treinta. Por su parte, la OPS también ha considerado que entre el once y el veinte por ciento de los embarazos en menores son consecuencia de violencia sexual.

En mérito de la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), la población infantil demanda del Estado la adopción de políticas públicas de protección especial, y así lo ha determinado la Comunidad Internacional a través de Convenios Internacionales, Declaraciones y Tratados de condición vinculante respecto a los Estados que la componen. Así, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, ha indicado que el niño, por carecer de madurez física y mental, requiere cuidados especiales, asimismo, de protección jurídica, ya sea antes o después del nacimiento.

Asimismo, Rojas y De la Cruz, (2020) indicaron que respecto a lo jurídico nacional el amparo de los derechos de los NNA se encuentra consagrados en la Constitución, en el C.N.A, en el NCPP y en Reglamento del UDAVIT; y, en el ámbito internacional, el instrumento jurídico por excelencia se encuentra determinado por la CDN de 1990 y de forma general por la DUDH. En ese orden de ideas, el Perú ratificó la CDN el 04/09/1990. Asimismo, para la protección de los derechos fundamentales de los NNA víctimas de este delito, es imprescindible la aplicación de los precedentes de la Corte IDH, el compromiso de los jueces y fiscales que garanticen un tratamiento psicológico y social hasta

que los menores adquieran la mayoría de edad e implementar como política pública un protocolo de seguimiento y protección para ellos.

De igual modo, Montalvo, (2019), el Perú tendría que retirarse de los Tratados Internacionales suscritos que prohíben el uso de esta drástica pena, para aplicarla a los delitos de violación de menores (catorce años). Igualmente, después de ello hacer una reforma a la Constitución Política con la finalidad de modificar el artículo ciento cuarenta de la misma y ampliar la pena más severa para este delito. Posteriormente, a la reforma Constitucional también se tiene que realizar una modificación al art. 173 del Código Penal.

Para, Briceño, (2018), las causas más relevantes que inciden en otorgarles un tratamiento efectivo a las víctimas de una violación sexual del distrito de Corca (Cuzco), son el nivel extremo de pobreza, desconocimiento del delito, sistemas educativos bajos, la edad de los agresores como de las víctimas, la falta de injerencia y seguimiento por parte de las autoridades correspondientes para erradicar y/o disminuir la comisión de este delito, específicamente, radica en la falta de operadores jurídicos, denotando así la ausencia del Estado.

Según Quintana, (2021), no existe una regulación expresa de las medidas de recuperación luego del proceso, para las víctimas de violación sexual, lo cual denota una falta y/ o ausencia de reparación respecto del daño producido. En ese sentido, urge regular una Ley que contenga las medidas precisas para lograr una reparación total del perjuicio ocasionado por la comisión de este delito. Conforme a la jurisprudencia de la CIDH, existen medidas específicas para lograr la reparación completa de las víctimas de este delito y son las siguientes: rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición. Por ejemplo, México y Ecuador han optado por aplicar dichas medidas logrando así una reparación total en las víctimas de este delito.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se tiene una investigación descriptiva, tal como lo indican los autores Quezada y otros (2018), esta forma de investigación está orientada a explicar la presencia de hechos, elementos, personas, grupos que se deben analizar. A través de modelo de investigación, se busca estudiar la singularidad del problema, de la formulación de una hipótesis, de la selección de la técnica para el recojo de datos y de las fuentes a consultar, es decir, se va más allá de un simple detalle de las características de un hecho o problema en particular.

De acuerdo a su propósito o finalidad, se tiene una investigación básica (Vera, Castaño y otros (2018), señalan que este tipo de investigación también se le conoce con el nombre de investigación teórica y dogmática y consiste en proponer nuevas teorías o cambiar las existentes. Por otro lado, como refieren Arias y Covinos (2021) en este tipo de investigación no se tiene como objetivo la resolución de problemas de forma rápida, más bien sirven como base teórica para otro tipo de investigaciones.

En ese sentido, se pueden elaborar tesis con fines descriptivos o exploratorios.

Según su enfoque es cualitativo, es decir, se revela el conocimiento mediante el análisis pormenorizado de cada una de las realidades advertidas por los sujetos de estudio, como partes disgregadas de un gran rompecabezas. El conocimiento inédito se concreta al unir cada una de las partes, donde el investigador debe poseer la destreza suficiente para integrar dichas partes; es decir, el tipo de estudio es inductivo (Arévalo, Cruz y otros, 2020). El nuevo conocimiento surge de la realidad subjetiva de cada uno de los investigadores; por lo tanto, esta se descubre y se integra.

Respecto a su diseño de investigación, se trabaja con una teoría fundamentada, conforme a este enfoque los autores De la Espriella y Gómez (2019) indican que esta teoría es un método de investigación cualitativa que tiene por finalidad indagar en los datos

abstracciones que surgen en modelos integrados y organizados, analizando mediante pasos estrictos en un proceso de invariable comparación.

En lo concerniente a la teoría fundamentada es importante señalar la opinión de Palacios (2019), quién indica que elegir esta teoría o 'grounded theory' como un método de trabajo, requiere ser conscientes de su aptitud de tratar temas de interés desde una óptica que va más allá de lo insustancial. De este modo, quién haga uso de esta teoría debe ser competente para comprender todos los supuestos en los cuales se sustenta, así como las limitaciones y los alcances de cada de cada una de las propuestas sobre su abordaje, lo que implica un reto para quienes realizan este método en particular.

Para definir el enfoque cualitativo en la presente investigación, tenemos a Nesmachnow, Iturriaga y otros (2022), los cuales refieren que la metodología cualitativa implica la descripción de un hecho, fenómeno o problema, procesos de conducta y los motivos que los gobiernan. Asimismo, el estudio se realiza para determinar los cambios y variaciones respecto a ese hecho, fenómeno o problema sin llegar a cuantificarlos. La recolección de información se realiza mediante la medición de variables (escalas nominales u ordinales), es decir, escalas de medidas cualitativas, por lo que su propósito no es la obtención de información numérica.

3.2. Categorías y Subcategorías

Las categorías de la investigación realizada son las siguientes:

- 1) "Pena de muerte" y**
- 2) "Violación de menores"**

Las Sub categorías son: Con relación a la primera categoría, se tiene "Legislación Nacional e Internacional", "Posturas respecto a la pena capital", "Ejecuciones y condenas de personas en el mundo"; en relación a la segunda categoría se tiene "Definiciones conceptuales", "Factores de riesgo y consecuencias", "Protección Internacional".

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación, el escenario se vio plasmado en la situación jurídica de la pena capital en el ordenamiento jurídico peruano, en el cual se desarrolló un estudio normativo del marco jurídico interno, así como del Derecho Convencional. Asimismo, se examinó las implicancias jurídicas, políticas y sociales en el caso que se aplicara esta pena en nuestro país; y, por último, se realizó un análisis respecto a la eficacia de las condenas para este tipo de delito.

3.4. Participantes

En esta investigación, se contó con la colaboración de nueve especialistas en Derecho Penal, Criminología, Derecho Internacional, tanto nacionales como internacionales, a quienes se entrevistó para la recolección de los datos cualitativos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó como técnicas para esta investigación: al análisis documental y la entrevista. Asimismo, se usaron como instrumentos a: la guía de análisis documental y al cuestionario de preguntas estructuradas

3.6. Procedimiento

La problemática de la investigación se formuló por el incremento exorbitante de las cifras de violación sexual a menores en el Perú. Asimismo, se otorgó fundamento a los objetivos que derivan de la problemática. Además, se utilizó como técnicas al análisis documental y entrevista; y también la guía del análisis documental y el cuestionario de preguntas estructuradas como instrumentos, respectivamente. Respecto a la técnica Nro. 1, se usó la información contenida en fuentes fidedignas como documentos nacionales y/o extranjeros, informes, leyes; y respecto a la técnica Nro. 2, se entrevistó a nueve participantes, especialistas en las materias anteriormente descritas y los cuales coadyuvaron en brindar respuesta al problema de investigación abordado.

En consecuencia, este trabajo de investigación se elaboró teniendo en cuenta los siguientes métodos: sistemático, analítico, dogmático e inductivo. Asimismo, en el transcurso del procedimiento se atribuyó gran importancia a la metodología, pues ésta otorga sustento a la investigación.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos que se utilizaron en esta investigación fueron corroborados por tres abogados que cuentan con un excelente perfil profesional, como son: el Dr. Luis Miguel Boy Vásquez, la Dra. María Eugenia Zevallos y la Dra. Brianda Niño Calderón. Asimismo, se empleó el Turnitin como un instrumento eficaz para lograr prevenir y evitar el plagio académico y de este modo, garantizar la calidad del contenido de esta investigación, el cual obtuvo un resultado menor al veinticinco por ciento de similitud con otras investigaciones. De igual manera, se cumplió con los estándares o reglas comunes requeridos en la guía de investigación según las normas APA, con el objetivo de lograr un trabajo de calidad, serio y respetable en el ámbito científico y académico.

3.8. Métodos de Análisis de Datos

Para la ejecución de esta investigación se emplearon técnicas cualitativas a través de las cuales se logró organizar, extraer información, participar de manera activa, examinando la viabilidad de las conclusiones teóricas. Asimismo, en el nivel empírico, se operativizó la información obtenida por los instrumentos aplicados. De igual manera, se usó el método de deducción, puesto que, se analizó la realidad problemática que se presentó y aunado a ello, la aplicación de técnicas mediante las cuales se logró obtener datos importantes a través de sus instrumentos y de éstos; finalmente, se escogió la información más relevante y útil para dar respuesta al problema de investigación.

3.9. Aspectos Éticos

Esta tesis se realizó sin afectar el derecho de autor de otras investigaciones y bajo el marco de originalidad de quién lo escribe. De esta manera, la investigación se torna veraz y útil. Asimismo, se utilizaron citas bibliográficas de acuerdo a las normas APA (última edición), se respetaron los derechos de autor, otorgando el crédito de autoría respectivo a través de las citas. De igual manera, se aplicó el sistema Turnitin, con el objetivo de brindar confiabilidad al contenido de la investigación. Finalmente, se logró un resultado menor al veinticinco por ciento de semejanzas con otros trabajos de investigación y, a la vez, refiero que esta investigación es de mi autoría.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el trabajo de investigación, se han aplicado los instrumentos de recolección de información siguientes: 1) La guía de entrevista y 2) La guía de análisis documental.

Análisis del objetivo específico N.º 01, el cual consiste en: Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

TABLA 1. Opinión respecto a la viabilidad de esta pena en relación a la violación a menores.

PREGUNTA 1: Según su criterio ¿Es viable la aplicación de esta pena en casos de violación a menores en el Perú? explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Actualmente, no es posible aplicar esta pena en el caso de violación a menores en nuestro país, puesto que, se ratificó en junio de 1978 la CADH, la cual se lo impide. En ese sentido, esta Convención imposibilita a	No es viable la aplicación de esta pena tan grave, particularmente, por los compromisos internacionales suscritos por nuestra nación frente a la Comunidad	Yo considero que conforme a nuestra legislación no es viable, actualmente, ello en virtud a que el Perú ha ratificado la CADH, en la cual se prohíbe por el tema de respeto de los DD.HH. Entonces, partiendo de ahí,

las naciones ampliar esta pena para los delitos que no estuviesen ya previstos en su integridad en los territorios que éste mismo indica. Por lo tanto, es imposible aplicar esta pena y, de hacerlo, el Perú tendría que optar por retirarse de ese Tratado y esto originaría todo un conflicto.

Internacional, aunque este delito sea muy execrable.

constitucionalmente, tampoco hay esa posibilidad porque existen impedimentos legales. Jurídicamente no es viable, incluso, esta pena en la Carta Magna de 1979, se podía aplicar por traición a la patria y terrorismo en alto grado, sin embargo, ni a Abimael Guzmán se le aplicaba.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>No, en nuestro país, en la actualidad, no es posible sancionar con esta pena las violaciones o asesinatos, porque el Estado Peruano ratificó en julio de mil novecientos setenta y ocho un Tratado Internacional llamado la CADH, el cual se lo impide. Esta Convención presenta dos artículos muy importantes, en primer lugar, impide ampliar la pena capital para aquellos delitos que no estuvieran ya regulados con antelación en sus regiones; y, en segundo lugar, este Tratado indica que ninguna nación puede analizar esta Convención con la finalidad de restringir la libertad de sus ciudadanos.</p>	<p>Para responderte esta pregunta voy a mencionarte aplicando los principios y las normativas actuales que tenemos a nivel mundial. Tenemos la CDN de las NN. UU que se firmó el 20/11/1989, la CADH del 22/11/1969 y también los Principios Generales del Derecho. Si nosotros aplicamos esta pena estamos reconociendo que somos incapaces de educar a nuestra propia humanidad, estamos reconociendo las fallas del sistema educativo, que no somos aptos para poder crear una sociedad e incapaces de sostener la vida en nuestro planeta, o sea no estoy de acuerdo.</p>	<p>En la actualidad, todos los Estados se encuentran en un camino hacia la salvaguarda de los DD. HH, en los cuales se revela como de suma importancia la deferencia por el derecho a la vida, siendo que Perú es miembro de la CIDH y que está en los alcances de los DD. HH, en especial, a la vida. En consecuencia, la aplicación de esta pena enfrentaría, en primer lugar, el escrutinio de esta Corte, en virtud de que se sobreentiende que la pena capital es una grave transgresión al derecho a la vida. Por otra parte, la Constitución Peruana de 1993, sólo impone esta grave pena en dos situaciones específicas (Traición a la patria y terrorismo), por lo que, en tal sentido, la aplicación de esta grave sanción, requeriría también de una modificación Constitucional.</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Si aplico esto teniendo en cuenta los tres niveles que mencionó: jurídico, político y social, entiendo que no la aplicación de esta pena, no sólo por Perú, sino por ningún país debería estar entre su catálogo de sanciones.</p>	<p>No es viable, en primer lugar, tenemos impedimentos jurídicos Convencionales y, en segundo lugar, nuestra propia normatividad, al menos de manera vigente, no lo permite. Solamente se aceptan los supuestos en dos casos excepcionales: traición a la patria y terrorismo.</p>	<p>La Constitución alemana, la Ley Fundamental, prohíbe explícitamente la pena capital en el art. 102 respecto a todos los delitos. El artículo 2(2) de la CDFUE también establece que nadie puede ser condenado a esta pena.</p>

INTERPRETACIÓN: (DATOS EMPÍRICOS): De la aplicación de las entrevistas efectuadas tenemos como resultados que, no es factible la aplicación de la pena capital para casos de violación sexual de menores en el Perú, debido a los siguientes fundamentos: En primer lugar, existe un impedimento en el ámbito de nuestro derecho Interno, en la medida que el artículo ciento cuarenta de la Carta Magna la establece sólo para dos supuestos específicos, en delitos de traición a la patria ya sea por conflicto exterior y terrorismo. Y, en segundo lugar, en el ámbito del Derecho Convencional, nuestro país ha ratificado la CADH en julio de 1978, el cual impide a los países extender esta pena de muerte para los delitos que no estuviesen ya contemplados en su integridad. En ese aspecto, en la actualidad es inviable aplicar esta máxima sanción en virtud de los fundamentos mencionados anteriormente y más aún, si el Perú es parte de lo que es el ordenamiento Interamericano de Protección de DD. HH, por el cual está adherido a su cumplimiento. Asimismo, es importante manifestar que, en virtud de estos tres antecedentes, como son los Principios Generales del Derecho, la CADH y la CDN, no es viable aplicar este tipo de pena porque estaríamos reconociendo que somos incapaces de educar a nuestra propia humanidad, estamos reconociendo las fallas del sistema educativo y, sobre todo, que no somos aptos para poder crear una sociedad donde se vele por el respeto del derecho a la vida. Por otro lado, desde un punto de vista criminológico, no sería factible sostener la viabilidad de esta drástica sanción, puesto que esta ciencia no le da un soporte o una validez científica al afirmar que esta sanción no es persuasiva. De igual modo, sociológicamente, también puede decirse que hay impedimentos, en cuanto las mismas teorías de la sociedad (actuales) no avalan la pena de muerte, porque eso implica prácticamente atentar contra la misma función social. En ese aspecto, en la actualidad es inviable aplicar esta máxima sanción en virtud de los fundamentos mencionados anteriormente.

(TEORÍA) En ese sentido, Canelo (2017), precisó que el Perú al haber firmado la CADH, no puede desvincularse de la prohibición respecto a la aplicación de esta máxima sanción, excepto que nuestra nación renuncie a vivir en una Comunidad Internacional. Además, también refiere que no se puede cambiar la Constitución para beneficiar lineamientos que no están relacionados con los DD.HH. Asimismo, Centeno (2022), señaló lo siguiente: “Los Principios Generales del Derecho, la CADH y la CDN nos está trasladando a los gobernantes, al Estado, a los administradores de justicia y administradores de la cosa pública, la responsabilidad de crear una sociedad, de educar en principio una sociedad. Si nosotros aplicamos una sanción como es la pena de muerte estamos reconociendo que somos incapaces de educar a nuestra

propia humanidad, estamos reconociendo las fallas del sistema educativo, que no somos aptos para poder crear una sociedad donde podamos respetarnos”. De igual manera, Stöber (2022) señaló que la Constitución alemana prohíbe explícitamente la pena de muerte en el art. 102° respecto de todos los delitos. Igualmente, en el artículo dos (2) de la **CDFUE** también prohíbe su aplicación.

(ANÁLISIS) Teniendo en cuenta los fundamentos señalados anteriormente, se evidencia que, formalmente en el sentido jurídico es inviable aplicar esta drástica sanción en casos de violación de menores edad, tanto a nivel de nuestra normatividad nacional, en cuanto la Constitución Política Peruana tan solo la admite bajo dos supuestos claramente diferenciados, la patria y el terrorismo. Y, en el ámbito del Derecho Convencional, también no es viable aplicar esta pena, puesto que, nuestro país es suscriptor de Tratados Internacionales de DD.HH. También, desde un enfoque de la Criminología, la Sociología y los tres antecedentes señalados anteriormente no es factible la viabilidad de esta pena capital.

CONCLUSIÓN: No es viable la aplicación de esta máxima sanción, puesto que el Perú tiene impedimentos jurídicos tanto a nivel de Derecho Interno (norma constitucional) como del Derecho Convencional. Éste último, básicamente por los Convenios Internacionales celebrados en materia de DD. HH que tiene nuestro país frente a la Comunidad Internacional. En ese orden de ideas, no es viable intentar sancionar el delito de violación a menores mediante la aplicación de esta pena, excepto que nuestra nación denuncie la CADH y espere un largo proceso para su aceptación. De igual manera, antes de optar por esta decisión el parlamento tiene que estar de acuerdo y realizar una votación en la cual se refleje la real intención de la gran mayoría de los congresistas. En ese sentido, también se tendría que reformar la Constitución y, por ende, el artículo ciento setenta y tres del CP. Además, desde la perspectiva criminológica, sociológica y teniendo en cuenta los tres antecedentes mencionados precedentemente no es viable la aplicación de esta pena, porque realmente no coadyuva a solucionar el problema de fondo que aqueja a nuestra sociedad y, por otro lado, las implicancias serían muy graves desde el nivel jurídico, social y político. Y, sobre todo, en el ámbito Internacional, puesto que, estaríamos excluidos del ámbito de protección del Sistema Interamericano de los DD. HH.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 2. Opinión respecto de las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena capital en el Perú.

PREGUNTA 2: Según su opinión, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Bueno, en este caso, esta pena lo que hace es violar el derecho fundamental a la vida, el cual está proclamado por la DUDH, eso es lo primordial.	Primero, desde la perspectiva Social, vivimos en un Estado donde prima el populismo punitivo, por lo que no habría mayores reparos para imponer este tipo de sanción debido a la poca formación jurídica que tiene la población. En cuanto al punto de vista Político, existen varios proyectos de ley que intentan promover este tipo de sanciones, lejos de respetar los Tratados y los Convenios que tiene el Perú. Y, finalmente, en cuanto a lo Jurídico, aplicar una sanción significaría reconocer que la finalidad de la pena es eminentemente retributiva y renunciar al carácter de resocializador de las penas.	Desde la perspectiva Política, depende de quién lo aplique y éste tendría que asumir la responsabilidad. Socialmente, tal vez viéndolo desde la perspectiva de aceptación, porque muchas veces la sociedad en general observa de manera positiva este tipo de medidas. Cito como ejemplo a Singapur, donde figuran ahí, pues, que los delincuentes simplemente son victimados. Así también, en el Salvador, en donde se han tomado medidas más drásticas en relación a los delincuentes.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Estaría incumpliendo la CADH, salvo en los supuestos excepcionales antes mencionados. Aplicar la pena de muerte significaría un retroceso en relación a las garantías y el respeto de los derechos fundamentales.	Sería un maltrato psicológico de entrada y estaríamos rompiendo los principios naturales, el respeto a la vida humana; por lo que una legislación no puede romper ningún tipo de valor. Entonces yo estoy yendo en contra, debido a que cómo voy a trascender como unidad si no estoy educando	Jurídicamente se requiere un cambio Constitucional, por lo que en virtud de las nuevas formas de análisis jurisdiccional no se sobrepondría a un test de proporcionalidad. En cuanto a las consecuencias políticas, se requiere una aprobación entre las diferentes fuerzas políticas y de la sociedad, lo cual generaría pérdida de otros derechos. Y en

en un respeto a un derecho fundamental que me permite educar.

el aspecto social, este delito generalmente se realiza en el seno familiar, por lo que una solución más efectiva sería el cambio de las variables educativas, económicas y culturales.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Si se habla de pena de muerte nos referimos a anular cualquier tipo de posibilidad de cambio de la persona a futuro, con lo cual la posibilidad de resocialización, la estamos dejando de lado. En términos Jurídicos, es el Estado atribuyéndose el derecho de matar a un ciudadano y el Perú forma parte del Ordenamiento Interamericano de Protección de DD. HH; por lo que la pena de muerte no está dentro de sus medidas. En términos Políticos, es una medida que está dentro del populismo punitivo. Si se consideraría en términos integrales, la política criminal no pasaría por una pena de muerte, sino por fortalecer lo que son medidas de protección previas, la educación y disminución de tensiones por diferentes ámbitos. Y, esto llevado al tercer ámbito, el ámbito Social, la aplicación de esta drástica sanción en sí no mejora la vida, ya que lo que le está haciendo es dar el mensaje político de que a la violencia se responde con violencia.</p>	<p>Desde un punto de vista Jurídico, si el Estado Peruano impone una pena de muerte tendría una responsabilidad en el derecho Convencional; por lo que podría ser condenado por violación a los DD.HH. Desde la perspectiva Sociológica, esta pena no soluciona los problemas de nuestra sociedad, al contrario, sería atentar contra ella porque las sociedades tienen estructuras y sin estructuras sociales no hay comunicación y sin ello no es posible hablar de sociedad.</p>	<p>La imposición de esta grave pena siempre presupone que la culpabilidad del acusado está fuera de toda duda. En consecuencia, desde la perspectiva Jurídica, hay que exigir que haya evidencia irrefutable de la culpabilidad del acusado. Desde el punto de vista Político, seguramente habrá oposición a la pena de muerte por parte de las organizaciones de DD. HH en Perú y desde la perspectiva Social, es factible conseguir un mayor efecto disuasorio y una reducción de la delincuencia.</p>

INTERPRETACIÓN: (DATOS EMPÍRICOS): De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados que, las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica esta pena en nuestro país, serían las siguientes: En primer lugar, en el ámbito jurídico Convencional, el Estado Peruano podría ser condenado por violación a los DD.HH. , es decir, tendría una responsabilidad en el derecho Internacional y, en consecuencia, implicaría un retroceso respecto a nuestras garantías y derechos fundamentales de los ciudadanos. En segundo lugar, en el ámbito jurídico interno, además, traería otras consecuencias respecto de otras instituciones, porque una pena de muerte en el fondo diría que el sistema de justicia peruano es un sistema infalible que nunca se equivoca y en la realidad sabemos que eso no es así. En ese aspecto, dejaríamos en indefensión una serie de derechos que cuando los Estados no los respetan o son vulnerados, los ciudadanos tienen la oportunidad de recurrir ante la CIDH con la finalidad que se restablezcan sus derechos conculcados por la jurisdicción nacional (derecho al debido proceso, prisión preventiva, entre otros). En el ámbito político, nuestro país sería catalogado como un Estado no democrático que no respeta y asume sus compromisos internacionales que ha suscrito. A su vez, hemos visto una serie de proyectos de ley con el objetivo de promover este tipo de sanción, sin embargo, la gran mayoría no tiene un sustento jurídico ni científico, más bien, se encuadran en el recetario del populismo punitivo. Y, en el ámbito sociológico, la pena de muerte no termina por solucionar los problemas de nuestra sociedad, al contrario, a la sociedad lo que le está haciendo es dar el mensaje político de que a la violencia se responde con violencia. Es decir, aceptar la pena de muerte sería atentar contra la misma sociedad, sería una autodestrucción de la sociedad. Por lo tanto, la sociedad nunca se niega a sí misma, por el contrario, se promueve así misma y en cambio darle otras clases de castigos, no una pena de muerte porque significa anular una estructura y anular la comunicación, en el fondo anular la sociedad.

(TEORÍA) En ese sentido, Gutiérrez (2020) señaló que la posibilidad de imponer esta drástica sanción para los delitos de violación a menores, presionaría al Estado Peruano a denunciar su retiro a la CADH y, por ende, traería como efecto inmediato la exclusión del SIP de los DD. HH de las personas, dejándonos en una situación de grave indefensión respecto a otros derechos (la vida, la libertad personal, entre otros).

(ANÁLISIS) Teniendo en cuenta ese orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, se evidencia que, las consecuencias jurídicas serían a nivel de Derecho Interno como de Derecho Convencional. Es decir, respecto al ámbito interno, por ejemplo, en el caso que la jurisdicción nacional vulnere mis derechos, no tendría la opción de acudir ante la CIDH; y, respecto al ámbito Convencional, si se aplica esta pena capital, nuestro país sería sancionado por transgresión a los DD.HH. y por no respetar los compromisos asumidos en la suscripción de Tratados Internacionales. En cuanto a las consecuencias políticas, nuestro país sería catalogado como un Estado no democrático, en el cual no se respetan los acuerdos arribados en los Convenios y/o Pactos Internacionales. Y, finalmente, las consecuencias sociales serían anular a la misma sociedad. En ese sentido, no es posible que ésta anule estructuras sociales, anule personas, porque eso limita y/o disminuye la complejidad comunicativa. Por lo tanto, la pena de muerte significa anular una estructura y anular la comunicación, es decir, en el fondo anular la sociedad.

CONCLUSIÓN: La aplicación de esta pena en nuestra nación traería aparejado graves consecuencias jurídicas, políticas y sociales. Asimismo, causaría repercusiones tanto a nivel interno como Convencional e indudablemente implicaciones muy negativas para nuestra sociedad. Y, sobre todo, el retiro a la Convención traería graves implicancias jurídicas, puesto que ya no formaremos parte del principal mecanismo de protección de nuestros derechos fundamentales.

Fuente 2: *Entrevistas aplicadas a especialistas*

TABLA 3. Opinión respecto a la afectación y desprotección de nuestros derechos por parte del SIPDH si se aplica la pena capital en el Perú.

PREGUNTA 3: Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de DD. HH si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Bueno, en este caso, solamente un punto específico, que es el derecho fundamental a la vida, por el cual si es que nosotros nos retiramos de este Tratado que tenemos, en este caso, afectaríamos más que todo este derecho.</p>	<p>Hay varios problemas, el primero, está relacionado al Derecho a la vida que tiene todo ciudadano, número uno; número dos, el problema específico que yo veo está relacionado a los problemas probatorios para dar acreditado un hecho que tiene una sanción tan alta. Lamentablemente, en nuestro país existe aún corrupción, aún existe déficit o deficiencias en la investigación y en la valoración de las pruebas. Entonces, al sumar todo esto, el margen de error que tienen los jueces al momento de emitir una condena es muy alta y, por lo tanto, genera mucha preocupación o generaría mucha preocupación sobre la aplicación incorrecta de una sanción de este tipo y pondría en peligro la vida de cualquier ciudadano.</p>	<p>Bueno, aunque la redacción del art. 1 de la Carta Magna de 1993 varió un poco en cuanto a la persona, puesto que, ahora se establece que ésta y su dignidad son el fin supremo de la sociedad (art. 1). Ya no se habla de la vida propiamente, sino de la persona y su dignidad. Antes era la vida, entonces, como que por ahí quedaría un vestigio para efectos de que, en cuestiones muy graves de pronto podríamos agregar eso. Como digo, la limitación está en los Tratados Internacionales que, dicho sea de paso, éstos tienen, pues, rango constitucional. En todo caso, ahí ya está complementado y forman parte de nuestro ordenamiento interno. Entonces, sí se vería afectado el derecho fundamental a la vida y también los demás derechos que forman parte de cada persona.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Al retirarse de la CADH, se eliminaría uno de los mecanismos fundamentales de</p>	<p>Evidentemente, que los derechos de los ciudadanos están desprotegidos al</p>	<p>Toda la esfera de los derechos humanos se trastoca al momento de que el Estado de forma</p>

protección de DD.HH. En ese aspecto, un retiro implicaría dejar en indefensión todo el plexo de nuestros DDHH y, por ende, implicaría quedar fuera de este Sistema de Protección, puesto que, no es factible renunciar a la aplicación y vigencia de un solo artículo de ésta. Por lo tanto, aplicar la pena capital para delitos de violación no colocaría en una postura de severa vulnerabilidad respecto a otros derechos (libertad de expresión, libertad personal, integridad, entre otros).

aplicarse esta pena capital, porque significa que como sociedad somos incapaces de educar nuestra conducta e incapaces de generar conciencia de respeto entre nosotros mismos.

legítima o no, incumple la protección de este derecho. De igual forma, los sistemas judiciales deben de encontrar un método infalible en la persecución, judicialización y sentencia de cada caso, lo cual en los momentos históricos de Latinoamérica no es posible. En México, por ejemplo, hay casos públicos en los que las autoridades persecutoras, realizan montajes, introducen y fabrican prueba, situación que es lamentable, pero que es revelador de las consecuencias de violaciones y falsas sentencias que pudiera producir dicha persecución con las consecuencias jurídicas para los Estados, que estarían obligados a reparar los daños, pero que en el caso de la vida sería irreparable. Por tanto, en una ponderación minuciosa, son más los derechos humanos que podrían violentarse en la persecución de este delito que los beneficios en disminución del índice de este delito.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
La violación o el no respeto por parte del Estado del derecho fundamental a la vida, el cual debe estar garantizado sin que existan condiciones. Lo único que podría, por ejemplo, en el ámbito Anglosajón, en el sentido	Está claro que se vulnera el derecho a la vida. No creo que el Estado tenga la posibilidad o la facultad de poder arrogarse esa atribución, de poder anular o matar a una persona como una forma de castigo, al	Según mi impresión, las instituciones del SIPDH muestran a veces una cierta simpatía por los criminales. En el caso de Nayib Bukele, actual presidente de El Salvador, éste ha criticado recientemente a

de lo que es el principio de Lesividad, lo único que habilita a que tomemos una medida tan drástica es si es para defender a alguien. Entonces, si alguien está por matar es lógico que un policía, aunque nos parezca mal, también tenga que actuar de una manera, pero cuando estamos hablamos del sistema Penal, con lo cual la justificación básica de porqué se podría matar a alguien no existe. Es exclusivamente, en términos retributivos y eso es algo que es claramente violatorio del derecho a la vida que cada ciudadano tiene que tener, cometan los errores o delitos graves que cometan, hay otras maneras de hacer que la persona no lo realice.

menos, no creo que eso sea acorde a la forma de organización política que hoy en día tenemos. Ahora, si hay otros derechos que se comprometen y que quedan desprotegidos a su vez, podría ser, pero creo que hay otros derechos que podrían verse perjudicados. Es decir, creo que sí, porque te hablaba en un momento que las instituciones jurídicas también van a verse afectadas y eso implica que los derechos de tutela judicial parecerían como si fueran infalibles cuando en realidad no lo son. En ese sentido, también podríamos terminar por afectar esas garantías.

estas instituciones, señalando que los derechos humanos de las personas honradas son más importantes. En ese sentido, es de esperar que dichos organismos Internacionales tomen medidas en contra de la aplicación de esta grave sanción en el Perú. No obstante, en mi opinión, es el parlamento nacional, como representante del pueblo, el que debe decidir al respecto en una democracia y no las instituciones internacionales sin legitimidad democrática.

INTERPRETACIÓN: (DATOS EMPÍRICOS): De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados que la dimensión de afectación y desprotección de nuestros derechos sería muy grave, puesto que se eliminaría uno de los mecanismos más relevantes en cuanto a la protección de los DD. HH de todos los peruanos. En ese sentido, los derechos principalmente transgredidos serían: la vida, la libertad personal, la integridad, entre otros. De igual manera, otro problema que surgiría sería el relacionado a los problemas probatorios para dar por acreditado un hecho que tiene una sanción tan alta y, partiendo que en nuestro país existe aún un elevado nivel de corrupción, de deficiencias en la investigación, en la valoración de las pruebas, error judicial. En ese aspecto, se generaría mucha preocupación respecto a la aplicación incorrecta de esta drástica sanción y, en consecuencia, se colocaría en peligro la vida de cualquier ciudadano. Finalmente, toda la esfera de los Derechos Humanos se trastoca al momento de que el Estado de forma legítima o no, incumple la protección de este derecho. En relación a ello, no creo que el Estado tenga la posibilidad o la facultad de poder anular o matar a una persona como una forma de castigo, al menos, no en la forma de Estado Social y Democráticos que tenemos.

(TEORÍA) En ese sentido, Ledesma, (2022) señaló que, el Perú mediante la celebración de Pactos o Tratados Internacionales se ha comprometido a defender el respeto por el derecho a la vida. En ese sentido, anulando personas no vamos a ingresar a un clima de convivencia pacífica y a estar en paz. Asimismo, García (2022) refiere que, “en México, por ejemplo, hay casos públicos en los que las autoridades persecutoras, realizan montajes, introducen y fabrican pruebas en virtud de dar cumplimiento a la apertura de un proceso penal, el cual es lamentable, pero es revelador de las consecuencias de violaciones y falsas sentencias que pudiera producir dicha persecución con las consecuencias jurídicas para los Estados, que estarían obligados a reparar los daños, pero que en el caso de la vida sería irreparable, por tanto, en una ponderación minuciosa son más los derechos humanos que podrían violentarse en la persecución de este delito que los beneficios en disminución del índice de éste”.

(ANÁLISIS) Teniendo en cuenta ese orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, se evidencia que, si se aplica la pena capital en nuestro país, nuestros derechos estarían siendo gravemente afectados y desprotegidos por parte del Sistema Inter. de Protección de

DD.HH. En ese aspecto, el primer derecho que se afectaría es el derecho fundamental a la vida y cuyo ejercicio implica el goce de los demás DDHH que tiene toda persona y, en el caso, de que éste sea vulnerado, todos los demás derechos carecen de valor.

CONCLUSIÓN: Nuestros derechos sí estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Inter. de Protección de DD. HH si se aplica la pena capital en el Perú. Además, no sólo el derecho a la vida sería conculcado sino también otros que son parte del gran catálogo de derechos inherentes al ser humano. En ese sentido, las consecuencias jurídicas serían muy graves, porque se estaría comprometiendo en gran medida la afectación de todos nuestros derechos.

Fuente 3: *Entrevistas aplicadas a especialistas*

INTERPRETACIÓN GENERAL: Teniendo en cuenta el análisis correspondiente se logró concluir que, en primer lugar, no es viable aplicar la pena capital a este tipo de delitos en nuestro país, puesto que, existen impedimentos legales en nuestro derecho Interno y también en el Derecho Convencional. En el primer caso, la Constitución establece en el artículo ciento cuarenta dos situaciones particulares en las cuales se aplica esta pen y son: en el delito de traición y terrorismo y , en el segundo caso, el Perú ha ratificado la CADH en julio de 1978, lo cual impide que se amplíe su aplicación para aquellos delitos que no estaban contemplados anteriormente; en segundo lugar, las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica esta pena serían las siguientes: a) Respecto a las consecuencias jurídicas, serían tanto a nivel del Derecho Convencional como a nivel jurídico interno. En ese sentido, el Estado podría ser condenado por transgresión a los DD. HH, es decir, tendría una responsabilidad frente a la Comunidad Internacional y, en consecuencia, también el derecho interno, ocasionaría la indefensión de una serie de derechos e instituciones que actualmente gozan de protección internacional, toda vez que cuando los derechos de un ciudadano son conculcados por la jurisdicción nacional, se puede acudir a la CIDH con el objetivo de restablecer los derechos vulnerados. Asimismo, en el ámbito político, el Perú sería considerado como un Estado No Democrático que no asume y respeta sus compromisos internacionales celebrados. En el ámbito Sociológico, el empleo de esta pena no resolvería los problemas de nuestra sociedad, al contrario, le estaríamos enviando un mensaje negativo a la sociedad, en el sentido que a la violencia se responde con violencia. Por lo tanto, aceptar

esta pena contribuiría a la destrucción de la misma sociedad; y, en tercer lugar, la afectación de los derechos de todos los ciudadanos sería de una gran dimensión, puesto que, si el Perú aplica esta sanción, en primer lugar, renunciaría a formar parte de la Comunidad Internacional y, a su vez, al Sistema de Protección de DD. HH y, en ese sentido, el derecho afectado en primer término sería el derecho fundamental a la vida y, por consiguiente, toda la esfera de los DD.HH.

Fuente 4: *Elaboración propia*

Continuamos con el análisis del objetivo específico N.º 02, que consiste en analizar en el Derecho Comparado como se viene desarrollando el tratamiento normativo de la pena de muerte.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

TABLA 4. Legislación comparada (colocar los países, fecha de su abolición, postura, delito y ratificación de pactos internacionales).

Legislación Comparada	Fecha de su abolición	Postura	Delito/Estado de Pena de Muerte	Ratificación de Pactos Internacionales
 ARGENTINA	Derogación del CJM el 06 de agosto de 2008.	Abolicionistas para todos los crímenes	No utiliza esta pena.	La CADH. SPF del PIDCP, relacionado a eliminar esta pena. Protocol. a la CADH, referente a la eliminación de esta pena.
 BOLIVIA	En 1997 (delitos comunes) y en 2009 (todos los delitos).	Abolicionistas para todos los crímenes.	No utiliza esta pena.	La CADH. SPF del PIDCP, relacionado con la eliminación de esta pena.
 BRASIL		Abolicionista por crímenes ordinarios	Mantiene esta pena sólo por delitos graves (tiempos de guerra).	La CADH. Protocol. a la CADH, referente a la eliminación de esta pena.

				SPF del PIDCP, relacionado con la eliminación de esta pena.
 COLOMBIA	En el año de 1910 mediante acto legislativo N. ° 3 y está prohibida por el artículo 11° de la Const. de 1991.	Abolicionista para todos los crímenes	No utiliza la pena capital.	La CADH. Este país no ha firmado el Protocol. a la CADH, relacionado con la eliminación de esta pena. Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP, destinado a eliminar la pena capital.
 CUBA		Retencionista	Mantiene esta pena para 24 delitos (extrema gravedad).	A.I señala que este país no ha ratificado los T.I más importantes respecto a los DD.HH. Los delitos que se castigan, en su mayoría, están referidos a la seguridad del Estado. Además, con la publicación del Nuevo Código Penal (01/09/2022), el gobierno cubano podrá ahora aplicar en un número mayor de delitos esta grave sanción.
 CHILE	En el año 2001 por la Ley N.º 19.734.	Abolicionista por crímenes ordinarios	Mantiene la pena capital sólo para crímenes graves (conflictos bélicos).	La CADH. SPF del PIDCP, relacionado con la eliminación de esta pena. Protocol. a la CADH.
 CHINA		Retencionistas	Conserva la pena capital en la ley	En China continental, hay 46 delitos que pueden ser castigados con esta pena. Entre ellos tenemos: TID y estupefacientes; asesinato y feminicidio; corrupción; secuestros de personas; traición y espionaje.
 EGIPTO		Retencionistas	Conserva la pena capital en la ley	No ha firmado el SPF del PIDCP relacionado con eliminar esta pena. Los casos en que se aplica esta grave sanción son en el delito de violación, particularmente, si está acompañada de secuestro de la víctima; asesinato, explotación.

 ESPAÑA	Por L.O el 27 de noviembre de 1995.	Abolicionista para todos los crímenes	No utiliza esta pena.	Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP, destinado a eliminar esta grave sanción.
				Protocol. Número 6 del CE de DD. HH, referente a la abolición de la pena capital.
				Protocolo Nro. 13 del CE.
 ESTADOS UNIDOS	Vigente y legal en 27 Estados; no obstante, en 23 de los 50 se han abolido.	Retencionista	Conserva la pena capital en la ley.	De los veintisiete Estados, tres de ellos han optado por una moratoria respecto a las ejecuciones (California, Oregón y Pensilvania). En el caso de un homicidio de un niño, puede traer aparejado una condena de pena capital en casi la mitad de los Estados que regulan esta sanción.
 MÉXICO	El 9 de diciembre de 2005.	Abolicionistas para todos los crímenes	No utiliza la pena capital.	La CADH.
				Protocol. a la CADH, respecto a la eliminación de esta pena.
				Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP, destinado a eliminar esta pena.
 PERÚ	En 1979 se redujo su aplicación por delito de traición a la patria (conflicto bélico externo).	Abolicionista por crímenes ordinarios	Mantiene esta pena sólo para crímenes graves (en tiempos de guerra).	La CADH.
				*Perú no ha firmado el Protocol. a la CADH ni el SPF del PIDCP, relacionado a eliminar esta pena.

INTERPRETACIÓN: del análisis correspondiente se logró concluir que existen dos posturas bien marcadas y antagónicas respecto a la aplicación y/o eliminación de la pena capital. Por un lado, está la tesis Abolicionista y, por otro, los partidarios de la tesis Retencionista. Respecto a la primera postura, los argumentos son los siguientes: se considera que ésta vulnera el derecho fundamental a la vida, asimismo, es el modo más cruel y degradante de terminar con la vida de una persona. Es decir, niega los DD.HH. Además, su aplicación se realiza

mayormente en forma discriminatoria y usualmente, afecta a las personas más frágiles de la sociedad. Por ejemplo, las personas que padecen discapacidad psíquica, las minorías religiosas, étnicas, los más pobres. Y, sobre todo, existe el factor de riesgo de ejecutar a una persona que es inocente, ello en mérito a que los sistemas de administración de justicia presentan ciertas falencias y los juicios adolecen de las mínimas garantías y respeto por los principios fundamentales del debido proceso. Además, aplicarla es irreversible, ello en virtud, a que los errores cometidos no se pueden subsanar, puesto que, la persona ha sido ejecutada y es imposible traerla a la vida para revertir el daño causado. También, hasta la fecha no hay un estudio científico que avale el efecto disuasorio de esta pena en cuanto a la prevención de la criminalidad. En lo concerniente a la segunda postura, sus fundamentos para aplicarla son los siguientes: La pena capital serviría como un medio para disuadir a los potenciales delincuentes de seguir realizando hechos delictivos (argumento preventivo); asimismo, señala que acabar con la vida de un reo es menos costosa para el Estado que aplicar otro tipo de penas o cadena perpetua (argumento económico) y, finalmente , indica que la pena capital simboliza la retribución a la sociedad por el daño ocasionado al realizar una acción delictiva (argumento filosófico).

Respecto a legislación internacional, se logró determinar que los países de Argentina, Bolivia, Colombia, España y México han adoptado una tendencia abolicionista para todos los crímenes (no utilizan la pena de muerte); mientras que Brasil, Chile y Perú sostienen una postura abolicionista por crímenes ordinarios (mantienen la pena de muerte sólo para crímenes graves, como los cometidos en tiempos de guerra) y, por último, China, Cuba, Egipto y EE. UU mantienen una postura retencionista (conservan esta pena en la ley). En ese sentido, los países retencionistas mencionados anteriormente, en la actualidad aplican esta máxima sanción respecto de los siguientes delitos: asesinato, feminicidio, corrupción, TID, secuestros, robos, violación solo si está acompañada de secuestro de la víctima, traición, espionaje, contrabando de armas. entre otros.

En conclusión, se evidencia que, en estos últimos años, varios países del mundo avanzan y propugnan por la abolición de esta drástica pena, sin embargo, aún hay países y Estados que la mantienen vigente y la aplican, como es el caso de China, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Arabia Saudí.

Fuente 5: Amnistía Internacional

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN EXTRANJERA

TABLA 5. Categorías referentes a la abolición o no de la pena capital (2021).

1. ABOLICIONISTAS RESPECTO A TODOS LOS DELITOS	2.A. POR DELITOS COMUNES	3. A. EN LA PRÁCTICA	4. RETENCIONISTAS
En esta categoría se encuentran aquellos países cuya normatividad no establece la pena capital para ningún delito.	Se encuentran aquellas naciones que regulan esta pena en sus leyes, sólo para delitos excepcionales (CPM).	Son aquellos países que mantienen esta grave sanción sólo para delitos comunes (asesinato). Asimismo, en los últimos diez años no han realizado ninguna ejecución, puesto que han adoptado una práctica abolicionista respecto a esta pena. En ese sentido, han asumido un compromiso en el marco internacional de no hacer uso de esta sanción.	Son aquellas naciones y regiones que todavía regulan esta grave sanción para delitos comunes.

INTERPRETACIÓN: Del presente análisis, se logró determinar que, se han formulado cuatro categorías en referencia a la abolición y/o aplicación de la pena capital a nivel global. Estas son las cuatro categorías que figuran: Abolicionistas respecto de todos los delitos (1); A. respecto de delitos comunes (2); A. en la práctica (3); y Retencionistas (4). Referente a la primera categoría, se encuentran aquellas naciones que en su ordenamiento jurídico no establecen esta pena para ningún delito; en lo concerniente a la segunda categoría, están los países que sólo la establecen para determinadas delitos, como los tipificados en el CP Militar o en circunstancias extraordinarias (Brasil , Chile, Perú); respecto a la tercera categoría, están las naciones que mantienen esta pena en el caso de delitos comunes (asesinato), sin embargo, son catalogados abolicionistas de facto, puesto que, no han ejecutado a ninguna persona en los últimos diez años y, la última categoría, está referida los países que sí mantienen en su normatividad esta drástica sanción para delitos comunes.

Se llega a la conclusión que más de $\frac{2}{3}$ de los países han abolido esta pena en la práctica y en su legislación. Según AI (2021), existen ciento ocho países Abolicionistas respecto a todos los delitos; ocho países A. sólo para delitos comunes; veintiocho países A. en la práctica (hay ciento cuarenta y cuatro países Abolicionistas) y, por último, cincuenta y cinco países Retencionistas.

Fuente 6: Amnistía Internacional

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TABLA 6. Ejecuciones registradas, métodos de ejecución empleados y condenas a muerte en 2021.

Ejecuciones registradas en el mundo en 2021	Métodos de ejecución	Condenas a muerte
<p>Según el Informe de A.I, los países que más ejecuciones han realizado a nivel global son Irán con trescientos catorce ejecuciones, luego le sigue Egipto con ochenta y tres y, por último, Arabia Saudí con sesenta y cinco ejecuciones. El país que menos ejecuciones ha realizado es Japón, sólo con tres ejecuciones respecto a 2021.</p>	<p>Los mecanismos de ejecución más empleados son los siguientes: la decapitación, el ahorcamiento, la inyección letal y el empleo de armas de fuego. Respecto al uso de la inyección letal, EE. UU y China son los que más recurren a este método, mientras que el ahorcamiento la aplican en Egipto, Irak.</p>	<p>De acuerdo a A.I, las condenas a muerte registradas en el año 2021, han ascendido un treinta y nueve por ciento respecto al 2020. Las naciones que ocupan el primer lugar respecto de estas condenas son China (miles), Egipto con más de trescientos cincuenta y seis y Yemen con más de doscientos noventa y ocho. Los países que menos condenas realizaron fueron Bielorrusia y Zimbaue (1).</p>

INTERPRETACION: Del presente análisis, se logró concluir que, según el Informe Global de A.I (2021), se registraron quinientos setenta y nueve ejecuciones. Asimismo, en dicho Informe no se consignan las cifras exactas, totales de los miles ejecuciones realizadas en China, puesto que, los datos respecto a la aplicación de esta pena se consideran secreto de Estado.

Así también, ocurrió en RPDC, en el cual fue imposible corroborar dicha información y Vietnam, que también lo mantuvo como secreto de Estado. En ese sentido, la reserva de la información por parte de varios países, impidió que esta Organización lograra determinar cifras completas acerca de estas prácticas, un ejemplo de ello, es Bielorrusia.

De igual manera, A.I (2021) refiere en su Informe que los métodos de ejecución que emplearon estos países fueron los siguientes: decapitación, ahorcamiento, inyección letal y armas de fuego. De igual modo, es relevante señalar que, las cifras de condenas a muertes registradas en 2021 por A.I aumentó un 39% respecto a la cifra global de 2020, es decir, se aplicaron dos mil cincuenta y dos nuevas condenas a muerte.

Se llega a la conclusión que los países que registraron más ejecuciones en el mundo en 2021 son: China (+), Irán (314), Egipto (+83) y Arabia Saudí (65) y los que registraron más condenas a muerte a nivel mundial (2021) son: China (+), Corea del Norte (+), Egipto (+356), Bangladesh (+181) y la India (144).

Fuente 7: Amnistía Internacional

INTERPRETACIÓN GENERAL: Teniendo en cuenta el análisis correspondiente se logró concluir que se han formulado cuatro categorías en referencia a la abolición y/o aplicación de la pena capital a nivel global. Estas son las cuatro categorías que figuran: Abolicionistas respecto de todos los delitos (1); A. respecto de delitos comunes (2); A. en la práctica (3); y Retencionistas (4). Referente a la primera categoría, se encuentran aquellas naciones que en su ordenamiento jurídico no establecen esta pena para ningún delito; en lo concerniente a la segunda categoría, están los países que sólo la establecen para determinadas delitos, como los tipificados en el CP Militar o en circunstancias extraordinarias (Brasil , Chile, Perú); respecto a la tercera categoría, están las naciones que mantienen esta pena en el caso de delitos comunes (asesinato), sin embargo, son catalogados abolicionistas de facto, puesto que, no han ejecutado a ninguna persona en los últimos diez años y, la última categoría, está referida los países que sí mantienen en su normatividad esta drástica sanción para delitos comunes.

Respecto a legislación internacional, se logró determinar que los países de Argentina, Bolivia, Colombia, España y México han adoptado una tendencia abolicionista para todos los crímenes (no utilizan la pena de muerte); mientras que Brasil, Chile y Perú sostienen una postura abolicionista por crímenes ordinarios (mantienen la pena de muerte sólo para crímenes graves, como los cometidos en tiempos de guerra) y, por último, China, Cuba, Egipto y EE. UU mantienen una postura retencionista (conservan esta pena en la ley). De igual manera, se evidencia que, en estos últimos años, varios países del mundo avanzan y propugnan por la abolición de esta drástica pena, sin embargo, aún hay países y Estados que la mantienen vigente y la aplican, como es el caso de China, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Arabia Saudí. Según A.I (2022) más de $\frac{2}{3}$ de los países han abolido esta pena en la práctica y en su legislación. Según AI (2021), existen ciento ocho países Abolicionistas respecto a todos los delitos; ocho países A. sólo para delitos comunes; veintiocho países A. en la práctica (hay ciento cuarenta y cuatro países Abolicionistas) y, por último, cincuenta y cinco países Retencionistas.

De acuerdo al Informe Global de A.I (2021), se registraron quinientos setenta y nueve ejecuciones. De igual manera, este Organismo Internacional refiere que, los métodos de ejecución que emplearon estos países fueron los siguientes: decapitación, ahorcamiento, inyección letal y armas de fuego. De igual modo, es relevante señalar que, las cifras de condenas a muertes registradas en 2021 por A.I aumentó un 39% respecto a la cifra global de 2020, es decir, se aplicaron dos mil cincuenta y dos nuevas condenas a muerte. Y, finalmente, los países que registraron más ejecuciones en el mundo en 2021 son: China (+), Irán (314), Egipto (+83) y Arabia Saudí (65) y los que registraron más condenas a muerte a nivel mundial (2021) son: China (+), Corea del Norte (+), Egipto (+356), Bangladesh (+181) y la India (144).

Fuente 8: *Elaboración propia*

TABLA 7. Opinión respecto al incremento de la pena en delitos de violación a menores permite reducir la incidencia delictiva.

PREGUNTA 4: Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Bueno, lamentablemente no. Teniendo una pena o sanción grave para este tipo de delitos, incrementar la pena sería una de nuestras salidas, pero ahora el incrementar la pena nos indica que nos puede ayudar a reducir la incidencia, no, ¿por qué?, porque esta incidencia se adquiere en las personas, ya sea de repente en su comunidad, por algún trauma o algún conflicto familiar.	No, básicamente por dos razones, por varias razones. En primer lugar, no tenemos estudios empíricos en nuestro país que demuestren que el incremento de una pena se encuentra asociada con la disminución del factor criminal. Entonces, no tenemos algo que pueda decir ok. Existen estudios que demuestran que a más pena menos incidencia delictiva, aquí en Perú no lo hay y, en segundo lugar, en estudios que se han realizado en otros países, más bien, demuestran todo lo contrario, que el incremento exagerado, tampoco reduce o tiene un efecto positivo en la prevención del delito.	Conforme ya venimos conversando de acuerdo a las características de cómo se dan las penas, cómo se cumplen éstas, claro está que el tema de que más años te doy y con esto vas a salir mejor tendría sentido si es que el medio que se utiliza, en este caso la cárcel, tuviera ciertas características que coadyuven a ello, pero de lo contrario, es algo que suena bonito y quisiéramos que se cumpla al final.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No, está comprobado a nivel empírico que el incremento de pena no incide en una disminución de la criminalidad. En Alemania, el profesor Hassemmer explicaba, que a nivel criminológico el incremento de penas no incide en la prevención especial negativa, tampoco tiene gran incidencia en la prevención general. Existen otros mecanismos más eficaces, como la	Se han comprobado por las estadísticas que no se han reducido en su mayoría las penas, al contrario, se han multiplicado. Sería interesante que complementen esto, han aumentado los suicidios, han aumentado el maltrato físico y psicológico, por lo menos	No, se tendría que tener un sistema de justicia blindado, que no permitiera errores procedimentales y una verificación muy minuciosa de la comisión o no del delito. Por otra parte, la ejecución de este delito tiene más variables sociales, culturales, religiosas, psicológicas que

educación, la formación, las terapias psicológicas, fortalecer a la familia, etc. De todos los sistemas existentes, el penal es el menos eficaz para prevenir el delito.

aquí en Bolivia las cifras públicas son del más del 86 % son de maltrato físico y psicológico, imagínate de los que no se denuncian.

ENTREVISTADO 7

Bien, entonces, cuando hablamos de este tipo de delitos, el monto de pena que se tiene actualmente en nuestros países latinoamericanos son montos de penas muy altos. Entonces, el subir la pena se sabe que no lleva a las personas a que ahora evalúen que una pena más alta necesariamente va a implicar que me voy abstener de cometer dicha acción, porque veinte años en cárcel, bueno, lo puedo soportar, pero veinticinco no.

ENTREVISTADO 8

Creo que la Criminología ya ha señalado que no es solamente un tema donde la pena de muerte no persuade, incluso la pena privativa de la libertad no lo hace, es decir no persuade a nadie. En ese sentido, la criminología señala que el delincuente en realidad no está pensando en qué tipo de pena va a recibir o cuánto va a recibir de pena, no está pensando si es pena de muerte o si es pena privativa de libertad, ni tampoco está pensando si son veinte años o si es cadena perpetua, él no está pensando eso.

ENTREVISTADO 9

Una sentencia de prisión de larga duración tiene generalmente un fuerte efecto disuasorio. Por consiguiente, es probable, en mi opinión, que al legislar e imponer judicialmente penas privativas de libertad más largas, se pueda reducir también la incidencia de casos respecto a este delito.

INTERPRETACIÓN: (DATOS EMPÍRICOS):

De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados que, la agravación de las penas o pena de muerte solucionen los problemas que pretender proteger y eso está demostrado con la realidad peruana. En ese aspecto, está comprobado a nivel empírico que el incremento de pena no incide en una disminución de la criminalidad. En Alemania, el profesor Hassemmer explicaba, que a nivel criminológico el incremento de penas no incide en la prevención especial negativa, tampoco tiene gran incidencia en la prevención general. Existen otros mecanismos más eficaces, como la educación, la formación, las terapias psicológicas, fortalecer a la familia, etc. Según estudios que se han realizado en otros países más bien demuestran todo lo contrario, que el incremento exagerado de las sanciones, tampoco reduce o tiene una implicancia positiva en la prevención de los delitos.

Desde la óptica de la Criminología, no es solamente un tema donde la pena capital no persuade, incluso, la pena privativa no lo hace, es decir, no persuade a nadie. En ese sentido, según los estudios criminológicos, el delincuente simplemente está pensando en no ser atrapado. El que delinque va a seguir delinquiendo porque cuando lo comete no está pensando en qué tal si me descubren. Claro está que, más allá de que las penas se endurezcan, más allá que el mismo Código

Penal en el artículo noveno del T.P establece la finalidad de prevenir la comisión de un delito. Sin embargo, no se ve así en la práctica.

La cárcel debería ser un medio donde se le otorgue un tratamiento a la persona y se cumpla con la finalidad de reeducación, rehabilitación y resocialización. Aunado a ello, la prevención tiene que ser mucho más de base, en términos integrales y, en caso que se tenga que llegar a una sanción tiene que ser una sanción puntual, pensando en cómo tratar con la situación de esta persona que, evidentemente, debe de estar viviendo un infierno muy grande en su interior para sacarlo hacia al exterior con este nivel de violencia. (TEORÍA) En ese sentido, Escalante (2018) señaló que la Sociología jurídica califica al populismo punitivo como hacer creer que el aumento de las penas es el modo más adecuado para combatir problemas sociales muy graves, como la violencia contra los niños/as. Asimismo, Guzmán (2021), precisó que, no se ha demostrado que esta drástica sanción tenga un efecto disuasivo, ello en virtud a que hay países donde sí se aplica esta pena, sin embargo, los niveles de criminalidad no se han reducido, al contrario, han aumentado. Y, también señaló, que la eficiencia social de esta pena es realmente discutible.

(ANÁLISIS) Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos anteriormente, es conveniente realizar el siguiente análisis, se evidencia que, el incremento de las penas en el caso materia de estudio, no coadyuva en disminuir la incidencia de este tipo de delitos. Al contrario, hay más agresiones de carácter sexual a menores en los últimos años según el Reporte del MIMP, de la organización Save The Children, de la Defensoría del Pueblo, entre otros. Según estudios que se han realizado en otros países, más bien demuestran todo lo contrario, que el incremento exagerado de las sanciones, tampoco reduce o tiene un efecto positivo en la prevención del delito. En ese sentido, existen otros mecanismos más eficaces, como la educación, la formación, las terapias psicológicas, fortalecer a la familia, etc. Es decir, políticas públicas integrales que coadyuven en solucionar este problema desde su origen.

CONCLUSIÓN: El Perú tiene las penas más altas respecto a los delitos sexuales, especialmente, los referidos a menores de edad y, sin embargo, tiene la mayor incidencia de agresiones sexuales, con eso se demuestra de manera objetiva que la agravación de las penas no soluciona esta problemática. En consecuencia, según estudios empíricos se ha comprobado que el incremento de una pena no se encuentra asociada con la disminución del factor criminal. No obstante, de acuerdo a investigaciones realizadas en otros países, se ha determinado que el aumento exacerbado de las sanciones no tiene un efecto disuasivo en la prevención del delito.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 8. opinión respecto a la eficacia del sistema de justicia para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores.

PREGUNTA 5: Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Como lo vuelvo a repetir, este sistema no lo hace, no es eficaz, puesto que, por más que le demos quince o veinte de pena privativa y por más terapias que exista, que pueda tener, nada nos garantiza que esta persona saliendo pueda volver a cometer este acto. Entonces, como lo vuelvo a repetir, la gran mayoría de personas tiene este problema, netamente, ya sea por problemas mentales o por conflictos con la misma sociedad. En consecuencia, este sistema no nos garantiza una protección contra la violación.</p>	<p>No, el Sistema tal y como está diseñado no tiene una función pedagógica para educar a la sociedad en relación a la prevención de este delito. En primer lugar, es la eficacia del sistema, es decir, sancionar al culpable y absolver al inocente. Lamentablemente, hoy en día, no tenemos un sistema de administración de justicia que permita afirmar que es eficaz frente a este tipo de delitos. Y, en segundo lugar, el problema que tenemos es con la eficiencia del aparato estatal. Es decir, a mí no me interesa sancionarlo de acá dentro de veinte años o quince años o diez años, yo necesito sancionarlo rápidamente para transmitirle a la sociedad que frente a un evento delictivo necesariamente habrá una rápida sanción, sea absolutoria o condenatoria, pero que no exista esta incertidumbre.</p>	<p>Obviamente, no es eficaz porque no se logra cumplir esa finalidad. Sin embargo, es necesario, porque no tenemos otro medio. Claro que debe perfeccionarse, pero decir que ya por eso no debería existir es ser muy drástico. De todas maneras, es un mal necesario, porque quiera que no, al menos, el delincuente no puede estar en la calle y seguir haciendo daño a más personas. Es un medio que tiene el Estado y que podría mejorarlo tomando experiencias de otros lugares, como decíamos, tal vez, Japón.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>No, esto tiene relación con mi respuesta anterior. Existen otros mecanismos más efectivos, como la educación, el fortalecimiento de los valores. Evidentemente, los</p>	<p>Basta con ver las estadísticas. Mire las estadísticas del país en infanticidio, en abuso deshonesto, en denuncias de bullying, en denuncias de</p>	<p>Por lo menos en México, no es así, derivado de que la mayoría de los delitos no llegan a judicializarse, en virtud de los malos procesos</p>

<p>políticos no hablan de estos mecanismos, porque son estrategias a mediano o largo plazo, y ello no genera un incremento de sus votos. Sin embargo, prometer incrementar la pena si aumenta sus réditos o intereses políticos, puesto que, la gran mayoría de personas cree equivocadamente que el incremento de pena si es eficaz para disminuir este tipo de delitos.</p>	<p>cuántas mujeres, de cuántos padres están denunciando a sus parejas por manoseo, cuántos casos hay en que la hija convive con el padre, el padre convive con el sobrino.</p>	<p>iniciados en las carpetas de investigación, errores procedimentales, casos que, en muchos de ellos, se replican en los países de Latinoamérica, lo que evidencia que antes de aumentar las penas se tiene que reparar el sistema de persecución de justicia, para que las incidencias disminuyan.</p>
---	--	--

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

ENTREVISTADO 9

No, porque el sistema penal es un sistema reactivo. Entonces, esta función de reacción que hay en el Sistema Penal funciona sobre el caso ya consumado. Por supuesto, lo que quiero decir es sobre la situación conflictiva que ya existe, sólo puede pensarse en una real prevención si ponemos al Sistema Penal trabajando también, desde lo que es reparación. En ese sentido, realizar un trabajo muy profundo tanto sobre víctima como sobre ofensor, es decir, de distintas maneras hay que trabajar para sanar, para reparar, para ver qué pasó, qué se puede subsanar, de qué manera la víctima o su familia requiere de apoyo, de terapia, de acompañamiento. Entonces, el Sistema Penal como vemos no es la respuesta, sino es la reacción cuando todo lo anterior falló. Realmente, la última ratio.

Yo creo que, para comenzar, la administración de justicia la conforman distintas agencias del Estado y creo que si lo que se busca es la prevención, es decir, vincular el papel que tiene la administración de justicia en sus distintas agencias con la prevención de esta clase de delitos. Bueno, en este caso en concreto, si verdaderamente son efectivas, yo particularmente pienso que no. Y, por ejemplo, he visto que desde que se dio la ley de delitos informáticos, allí se tipificó el Online Child Grooming. Éste implica la criminalización de las proposiciones que se le hacen a menores, niños, niñas y adolescentes con fines sexuales a través de las TIC.

Lamentablemente, no puedo juzgar esto adecuadamente debido a mi falta de conocimiento del Sistema de Administración de Justicia Penal de Perú.

INTERPRETACIÓN: (DATOS EMPÍRICOS): De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados que, el Sistema de Administración de Justicia conforme está diseñado no tiene una función pedagógica para educar a la sociedad en relación a la prevención de este delito. En primer lugar, tenemos problemas relacionados con la eficacia y también con la eficiencia de nuestro Sistema de Justicia que hasta el día de hoy subsisten. Por ejemplo, hay acusados culpables que debieran ser sancionados que terminan siendo absueltos y hay personas inocentes que terminan siendo condenados (problema en la eficacia); y, por otro lado, frente a la comisión de un delito lo que se busca es sancionar rápidamente, no dentro de diez años, quince años o veinte años. Es decir, es transmitirle a la sociedad que frente a un evento delictivo va a haber una rápida sanción, sea absolutoria o condenatoria, pero que no exista esta incertidumbre (problema en la eficiencia). En consecuencia, desafortunadamente, no tenemos un Sistema de Administración de Justicia que permita afirmar que es eficaz y eficiente frente a la comisión de este tipo de delitos. Sin embargo, deberíamos de trabajar por otra vía, sí con los operadores del sector justicia, pero también con la sociedad civil, esto es, campañas de sensibilización a nivel de escuelas, a nivel social. Por lo tanto, existen otros mecanismos más efectivos, como la educación, el fortalecimiento de los valores. No olvidemos que el sistema penal es un sistema reactivo, es decir, funciona sobre el caso ya consumado. En ese aspecto, sólo puede pensarse en una real prevención si ponemos al Sistema Penal trabajando también, desde el ámbito de lo que es reparación. Es decir, realizar un trabajo muy profundo tanto sobre la víctima como sobre el ofensor, traducido en un apoyo para sanar, reparar y subsanar, incluyendo terapias, acompañamiento, tal vez indemnización. Ahora, referente a la prevención, no es el Sistema Penal el que la va hacer. El Sistema Penal es una parte, está conformado y cristalizado a partir de una determinada política criminal. Y, la política criminal no es más que una de un abanico de políticas públicas (laboral, salud, educativa, económica, educativas, entre otras), entonces se tiene que trabajar articuladamente para fomentar, construir y educar una sociedad más sana. En esa línea de ideas, el Sistema Penal como vemos no es la respuesta, el Sistema Penal es la reacción cuando todo lo anterior falló, es decir, la última ratio. Siendo ello así, hay mucho por trabajar en planos muy previos y, penal, sí o sí tiene que ser pensado como última ratio. Asimismo, es importante señalar que los delitos de violencia sexual están muy relacionados a patrones culturales machistas, en el cual el hombre necesita sentirse superior, fuerte y considera que puede satisfacer su necesidad sexual a costa de quién sea, afectando gravemente a los NNA. En ese sentido, este tipo de delitos está muy vinculado a una cultura que acepta que el hombre tiene una posición de predominancia o supremacía respecto de niños, niñas, ancianos y mujeres.

(TEORÍA) En ese sentido, García (2022) precisó que, “por lo menos en México, no es así, derivado de que la mayoría de los delitos no llegan a judicializarse en virtud de los malos procesos iniciados en las carpetas de investigación, errores procedimentales, que en muchos casos se replican en los países de Latinoamérica, lo que evidencia que antes de aumentar las penas se tiene que reparar el Sistema de Persecución de Justicia, para que las incidencias disminuyan”.

(ANÁLISIS) Teniendo en cuenta ese orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, se evidencia que, el Sistema de Justicia en realidad adolece de problemas de eficacia y de eficiencia frente a la comisión de este tipo de delitos. Sin embargo, existen otros mecanismos más efectivos que coadyuvan desde la prevención a resolver esta problemática, como es el caso de implementar políticas públicas a nivel educación, salud, laboral, económicas; trabajar de manera articulada no sólo con los operadores jurídicos sino con los actores sociales, en las escuelas, universidades, etc, En consecuencia, sólo si se trabaja de manera articulada el plexo de políticas públicas lograremos construir y educar una sociedad más sana. Hay que tener presente que el sistema penal es la reacción cuando todo lo anterior falló. Realmente, la última ratio y así debe ser entendida.

CONCLUSIÓN: Significa que no tenemos un sistema de administración de justicia que permita afirmar que es eficaz y eficiente frente a la comisión de este tipo de delitos. Sin embargo, deberíamos de trabajar por otra vía, sí con los operadores del sector justicia, pero también con la sociedad civil, esto es, campañas de sensibilización a nivel de escuelas, a nivel social. Por ejemplo, en las comunidades, así como los fiscales van a realizar campañas en los colegios para prevenir ciertos tipos de delitos, también debería haber una campaña mucho más fuerte y de compromiso que involucre no solamente el Ejecutivo con el Ministerio de Educación sino también al Poder Judicial en la sensibilización en la educación a profesores, a padres de familia y a menores de edad para evitar este tipo de conductas

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 9. Opinión respecto a la eficacia e idoneidad de las políticas criminales que debe adoptar el estado en relación a la protección especial que tienen los NNA.

PREGUNTA 6: Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Bueno, en este caso, para tratar este tipo de delito no hay un sistema de política criminal que sea eficaz, ya que este delito sinceramente está en la mente de la persona que lo va hacer. Ampliar la pena puede servir, siempre y cuando, nosotros lo veamos si es que no queremos que esta persona salga nuevamente a delinquir o, nuevamente, abusar de las personas que ha tenido. Entonces, nuevamente indico que no es lo idóneo, porque no es la solución para este conflicto, pero la única manera es que esta persona se quede en la cárcel y ya no salga. En ese sentido, seguirán aumentando las penas, sin embargo, nosotros sabemos que hay diferentes tipos de programas en las cárceles que hace que en vez de aumentarla la reduzca. Ese es un tema que también no nos garantiza proteger a las personas de este tipo de delincuentes.</p>	<p>Primero, deberían hacer público, es decir, no la identidad del menor, obviamente, pero sí los logros que va obteniendo el Ministerio Público en cuanto a sanciones. Esto es, por ejemplo, en el año 2019 el menor de cuatro años fue abusado por su abuelo, listo y hacer a través de convenios con periódicos o con medios de comunicación que se evidencie que hay una persona que ha sido sancionada y que le han puesto una pena tal, ¿cómo para qué?, para que la ciudadanía confíe en que frente a un evento delictivo va haber una sanción y, una sanción pronta y rápida. Eso es lo primero, es decir, comunicar; dos, comunicar de manera</p>	<p>A mi entender, hay un tema que no se le toma un gran interés que es el de atacar el delito desde la prevención. La política criminal que se viene utilizando se ha centrado, propiamente, en buscar alternativas de solución solamente en el derecho Penal en sí. No obstante, el derecho Penal por su propia definición debería ser de última ratio, es decir, cuando todas las otras ramas del derecho no han surtido efecto, no han resultado suficientes para modificar la conducta en la persona. La inversión debería ser incluso mayor en el tema preventivo y menor en perseguir. Sin embargo, es totalmente lo contrario en la práctica, porque la política preventiva no vende, porque implicaría anticiparse al delito, implicaría mejorar la educación, pero no solamente de inyectar mayor presupuesto nada más, sino reestructurar en</p>

sencilla, no se necesitan general el sistema educativo y, artilugios para que la asimismo, las oportunidades ciudadanía conozca que laborales, porque gran parte del ciertas conductas son fenómeno delictivo de alguna delitos y que son delitos forma está basado en las muy graves. Número tres, inmensas brechas sociales que campañas específicas de existe. educación a nivel escolar, es decir, en el currículo escolar debería incluirse algunos aspectos básicos del derecho.

ENTREVISTADO 4

Se debe trabajar con las familias, fomentar los valores, mejorar la educación. Además, deben crearse grupos de vigilancia y protección de los menores, sobre todo en los lugares más pobres y alejados, a fin de estar vigilantes en el caso de que estos hechos ocurran, pues está comprobado que la gran mayoría ocurren en el entorno familiar. -Por otra parte, en el colegio también se deben dar pautas sobre educación sexual, dirigidas a explicar desde edad temprana (según el grado de comprensión) las conductas sexuales inapropiadas, así como explicarles a los niños el derecho que tienen a que, su indemnidad sexual sea cautelada, y a qué adultos pueden acudir a buscar ayuda, incluso ante actos previos a una violación sexual, como pueden ser actos de acoso. -El Estado debe brindar ayuda psicológica a las mujeres, especialmente a las mamás. -Asimismo, el Estado debe brindar apoyo económico a las

ENTREVISTADO 5

Yo creo que los criminólogos, las personas estudiosas de las mentes criminales nos harían un gran aporte si comienzan a crear manuales para saber detectar a una persona con problemas psicológicos y psíquicos. Yo creo que los policías, los administradores de justicia nos ayudarían bastante si comienzan a ser aliados del sistema educativo y comienzan a trabajar en políticas preventivas que sean educativas en reeducar.

ENTREVISTADO 6

Sería más efectivo un tratamiento de seguimiento, como catálogos de agresores sexuales, tratamientos médicos de inhibición de conducta, penas más severas en reincidencias menores, como la aproximación a potenciales víctimas y tratamientos psicológicos y psiquiátricos al ejecutor de la conducta. Mejoras en los procesos iniciados en las carpetas de investigación, evitar errores procedimentales en las instituciones de Administración de Justicia. Es decir, lo que evidencia que antes de aumentar las penas se tiene que reparar el Sistema de Justicia para que las incidencias disminuyan.

mamás en estado de pobreza y pobreza extrema, así como consejería psicológica a las mamás, y también a los papás, así como capacitar a todas las familias del país en prevención de la violencia psicológica y sexual.

ENTREVISTADO 7

Bueno, en primer lugar, tiene que ver con esto que mencionaba de que haya una articulada de trabajo en las distintas políticas públicas. Entender que, por ejemplo, lo que es el reducir los niveles de machismo, esa cuestión que también se tiene que educar y que también parte del trabajo institucional. De igual manera, trabajar cuestiones vinculadas a estos vicios culturales, podríamos decir que arrastramos todavía, vinculados a la violencia, vinculados a la educación sexual, a dessexualizar nuestros vínculos. Esto pasa en lo cultural, pasa a pesar que haya educación, sobre todo, en las escuelas, es un primer gran paso, el pacificar la forma de trabajar los vínculos. Es decir, es un gran paso que se puede dar en lo más básico que es las escuelas y esto no requiere de mucho dispendio económico, ni de mucha logística, exclusivamente, sino poner la voluntad política de fomentar que en las escuelas haya formación en cuanto a cómo se tratan los conflictos, en cuanto a una forma más amable, más respetuosa entre niñas y niños.

ENTREVISTADO 8

Yo creo que el Estado está obligado a utilizar el control social informal más que el control social formal. Es decir, tratar de tener políticas criminales para intentar consolidar valores. En ese sentido, los Estados deberían llegar a los lugares donde actualmente no llegan, para darles educación a los niños, para brindarles protección de la violencia de algunos padres que también, someten, tanto sexualmente o de otra clase de violencias a sus hijos, pero el Estado debería atender esos aspectos, sin embargo, los mismos, evidentemente, implican programas a largo plazo y estamos hablando del control social informal, significa consolidar la familia, consolidar la educación, incluso el internet es un espacio donde se puede ejercer un control social informal.

ENTREVISTADO 9

Los delincuentes deben ser sometidos a castigos severos con suficiente efecto disuasorio. Asimismo, los niños deberían ser informados ya en las escuelas sobre cómo comportarse y defenderse en caso de acoso por parte de extraños. Los organismos de seguridad del Estado deben vigilar con especial cuidado las escuelas y otros lugares donde haya niños. De igual modo, hay que sensibilizar a los adultos a través de la información pública y animarlos a que presten especial atención para que puedan reconocer y, si es posible, evitar estos delitos o al menos ponerlos en conocimiento de la policía.

INTERPRETACIÓN: (DATOS EMPÍRICOS): De la aplicación de las entrevistas realizadas tenemos como resultados que, toda política criminal es la agrupación de acciones que adopta el Estado para hacer frente, en este caso, al fenómeno delictivo y ésta no podría estar enfocada solamente en el tema de la pena y el derecho Penal. En ese orden de ideas, el derecho Penal por su propia definición debería ser de última ratio, es decir, cuando todas las otras ramas del derecho no han surtido efecto. Por estas consideraciones, se deben implementar políticas públicas preventivas y educativas. Es decir, se debe trabajar con las familias, fomentar los valores, mejorar la educación; en los colegios se deben brindar pautas sobre educación sexual respecto a las conductas sexuales inapropiadas y explicarles a los niños que su indemnidad sexual debe ser protegida y ante quién o quiénes pueden acudir en busca de ayuda si este derecho es vulnerado, incluso ante actos previos a una violación sexual, como pueden ser actos de acoso, tocamientos indebidos, entre otros. También el Estado debe brindar apoyo económico a las mamás en situación de pobreza extrema, así como consejería psicológica a los padres, así como capacitar a todas las familias del país en prevención de la violencia física, psicológica y sexual. El Estado debería llegar a los lugares donde actualmente no llega para darles educación a los niños/as, para darles protección de la violencia de algunos padres que también someten tanto sexualmente o de otra clase de violencias a sus hijos, pero el Estado debería atender esos aspectos, pero éstos evidentemente implican programas a largo plazo y estamos hablando del control social informal, significa consolidar la familia, consolidar la educación, incluso el internet es un espacio donde se puede ejercer un control social informal. Entonces, de esta forma se forja una concepción autoprotectora en los menores, es decir, donde éste se concientice que puede llamar a tal número si es que sufre de una violencia sexual ; en las escuelas también que repliquen esa forma de autoprotección, que le brinden los canales pertinentes, también medidas de seguridad para los mismos menores que denuncian estos hechos, sea porque estemos hablando de un menor que denuncie un hecho ajeno o porque estemos hablando del menor que sufre el hecho propiamente. Igualmente, nos harían un gran aporte los criminólogos, las personas estudiosas de las mentes criminales si comienzan a crear manuales para saber detectar a una persona con problemas psicológicos y psíquicos. Los policías, los administradores de justicia nos ayudarían bastante si comienzan a ser aliados del sistema educativo y comienzan a trabajar en políticas preventivas que sean educativas en reeducar. Finalmente, tiene que haber voluntad política de realizar un trabajo articulado del plexo de políticas públicas a nivel educación, salud, laboral, económica, entre otras; y, principalmente preventivas, con la finalidad de combatir y/o reducir la comisión de estos actos delictivos,

pero desde sus orígenes como es la prevención a tiempo, educando y reeducando a nuestra sociedad en el fomento de una cultura con valores y respeto por el derecho de las personas.

(TEORÍA) En ese sentido, Centeno (2022) señaló lo siguiente: “Yo creo que tenemos que partir de ahí, que nuestros administradores de justicia, los expertos en criminología y expertos en pena harían un gran aporte a la sociedad si comienzan a compartir estos estudios, para que la sociedad aprenda a tener información y sepa cómo prevenir y cómo detectar estas personas peligrosas que cualquier especialista sabe cómo poder filtrar y cómo poder detectarlos; mientras no haya una reeducación de la sociedad, hay gente peligrosa con problemas psíquicos allá fuera, por lo tanto, los hábitos de vida tienen que ser diferentes”.

(ANÁLISIS) Teniendo en cuenta ese orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, se evidencia que, se deberían adoptar políticas públicas que coadyuven de manera conjunta y articulada en disminuir la comisión de este delito, pero desde la prevención, es decir, involucrando a los diferentes actores sociales y a los operadores jurídicos (la familia, la escuela, el MINEDU, el MINSA, el MIMP, el MP, la policía, entre otros) en acciones concretas y de concientización para detectar a tiempo cualquier forma de violencia perpetrada en los NNA.

(CONCLUSIÓN): Sería más efectivo que haya un manejo articulado entre los operadores jurídicos y los actores sociales respecto al plexo de políticas públicas (educación, salud, laboral, económicas, entre otras) que deben adoptar para coadyuvar desde la prevención mediante mecanismos que protejan a la parte más vulnerable de nuestra sociedad, es decir, a todos los NNA, con la finalidad de garantizarles la defensa de sus derechos fundamentales. Además, también deben crearse grupos de vigilancia y protección de los menores, sobre todo en aquellos lugares más apartados de nuestro país con el objetivo de estar vigilantes en el caso de que estos hechos ocurran, pues está demostrado que la gran mayoría de estos delitos se dan en el entorno familiar. Y, sobre todo, a través del empleo **de POLÍTICAS PREVENTIVAS EDUCATIVAS, podemos mejorar nuestra sociedad y especialmente, nuestra infancia.**

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas

INTERPRETACIÓN GENERAL: Teniendo en cuenta el análisis correspondiente se logró concluir que, la agravación de las penas o pena de muerte solucionen los problemas que pretender proteger y eso está demostrado con la realidad peruana. En ese aspecto, está comprobado a nivel empírico que el incremento de pena no incide en una disminución de la criminalidad. En Alemania, el profesor Hassemer explicaba, que a nivel criminológico el incremento de penas no incide en la prevención especial negativa, tampoco tiene gran incidencia en la prevención general. Existen otros mecanismos más eficaces, como la educación, la formación, las terapias psicológicas, fortalecer a la familia, etc. Según estudios que se han realizado en otros países más bien demuestran todo lo contrario, que el incremento exagerado de las sanciones, tampoco reduce o tiene una implicancia positiva en la prevención de los delitos. Desde la óptica de la Criminología, no es solamente un tema donde la pena capital no persuade, incluso, la pena privativa no lo hace, es decir, no persuade a nadie.

Además, el Sistema de Justicia en realidad adolece de problemas de eficacia y de eficiencia frente a la comisión de este tipo de delitos. Sin embargo, deberíamos de trabajar por otra vía, sí con los operadores del sector justicia, pero también con la sociedad civil, esto es, campañas de sensibilización a nivel de escuelas, a nivel social. Por ejemplo, en las comunidades, así como los fiscales van a realizar campañas en los colegios para prevenir ciertos tipos de delitos, también debería haber una campaña mucho más fuerte y de compromiso que involucre no solamente el Ejecutivo con el Ministerio de Educación sino también al Poder Judicial en la sensibilización en la educación a profesores, a padres de familia y a menores de edad para evitar este tipo de conductas. Teniendo en cuenta ese orden de ideas, es necesario adoptar políticas públicas que coadyuven de manera conjunta y articulada en disminuir la comisión de este delito, pero desde la prevención, es decir, involucrando a los diferentes actores sociales y a los operadores jurídicos (la familia, la escuela, el MINEDU, el MINSA, el MIMP, el MP, la policía, entre otros) en acciones concretas y de concientización para detectar a tiempo cualquier forma de violencia perpetrada en los NNA.

Fuente 12: Elaboración propia

4.2. Discusión

En cuanto al **objetivo específico N.º 1**, el cual consiste en conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en nuestro país, en lo que concierne al análisis de las entrevistas efectuadas a los especialistas, se afirma; que las **consecuencias jurídicas** serían las siguientes: i) En el ámbito jurídico Convencional, puesto que, el Estado Peruano podría ser condenado por vulnerar los DD.HH, es decir, tendría una responsabilidad en el derecho internacional y, en consecuencia, implicaría un retroceso respecto a nuestras garantías y derechos fundamentales; ii) En el ámbito jurídico interno, además, traería otras consecuencias respecto de otras instituciones. Es decir, dejaríamos en indefensión una serie de derechos que cuando los Estados no los respetan o son vulnerados, los ciudadanos tienen la oportunidad de recurrir ante la CIDH con la finalidad que se restablezcan sus derechos conculcados por la jurisdicción nacional (derecho al debido proceso, prisión preventiva, entre otros).

Las **consecuencias políticas** si se aplica esta sanción serían las siguientes:

i) Nuestro país sería catalogado como un Estado no democrático que no respeta y asume sus compromisos internacionales que ha suscrito; ii) Es una medida que está dentro del populismo punitivo. Si se consideraría en términos integrales, la política criminal no pasaría por una pena de muerte, sino por fortalecer lo que son medidas de protección previas, la educación y disminución de tensiones por diferentes índoles. A su vez, hemos visto una serie de proyectos de ley con el objetivo de promover este tipo de sanción, sin embargo, la gran mayoría no tiene un sustento jurídico ni científico, más bien, se encuadran en el recetario del populismo punitivo y iii) Habrá oposición a esta pena por parte de los grupos de DD. HH en el Perú.

Las **consecuencias sociales** si se aplica esta pena serían las siguientes: i) La pena capital no termina por solucionar los problemas de nuestra sociedad, al contrario, a la sociedad lo que le está haciendo

es dar el mensaje político de que a la violencia se responde con violencia. Es decir, aceptar la pena de muerte sería atentar contra la misma sociedad, es decir, anular una estructura y, por ende, anular la comunicación; en el fondo anular la sociedad sería una autodestrucción de la sociedad.

Esta investigación se encuentra apoyada en base al trabajo, al antecedente realizado por Noriega (2017), quién concluyó que, los pactos internacionales celebrados por Perú lo vinculan a no extender las causales de aplicación y a no restaurar la pena capital, particularmente, la CADH, la cual consolida el derecho a la vida y coloca límites inexorables en cuanto a su uso. Asimismo, señala que, la CIDH proscribire su restablecimiento para todo delito que la dejó de considerar como sanción. De igual manera, Gutiérrez (2020) concluyó que la posibilidad de imponer esta drástica sanción para los delitos de violación a menores, presionaría al Estado Peruano a denunciar su retiro a la CADH y por ende, traería como efecto inmediato la exclusión del SIP de los DD. HH de las personas, dejándonos en una situación de grave indefensión respecto a otros derechos (la vida, la libertad personal, entre otros).

De lo descrito, puedo señalar que estoy de acuerdo con la opinión vertida por Böhm (2022), en el sentido que aplicar esta pena traería consecuencias en los tres ámbitos mencionados anteriormente y, por ende, graves implicancias tanto a nivel de derecho Interno como en el Derecho Convencional. En el primer caso (jurídico), el Perú forma parte del S.I. P de los DD. HH; en el segundo caso (político), es una medida que forma parte del populismo punitivo. Es como diría el criminólogo Garland “es una medida reactiva, es una respuesta de parte del campo político hacia la sociedad, haciendo ver que estamos haciendo algo para defender a esa sociedad” y en el tercer caso (social), la aplicación de esta sanción no mejora la vida, ya que lo que le está haciendo es dar el mensaje político de que a la violencia se responde con violencia.

De lo descrito puedo señalar que, a nivel global son más los países que han abolido o están en un camino de hacerlo, sin embargo,

todavía existen naciones que aún mantienen dentro de su ordenamiento jurídico esta grave sanción y la aplican, entre ellas tenemos: China, Irán, Egipto y Arabia Saudí, Corea del Norte, Egipto, Bangladesh y la India.

En cuanto al objetivo N.º 2 que consiste en analizar en el Derecho Comparado cómo se viene desarrollando el tratamiento normativo de la pena de muerte, en lo que respecta al análisis de las entrevistas efectuadas a los especialistas (véase tabla 5, 6 y 7 de la guía de análisis) se afirma; que se han formulado cuatro categorías en referencia a la abolición y/o aplicación de la pena capital a nivel global. Estas son las cuatro categorías que figuran: Abolicionistas respecto de todos los delitos (1); A. respecto de delitos comunes (2); A. en la práctica (3); y Retencionistas (4). Referente a la primera categoría, se encuentran aquellas naciones que en su ordenamiento jurídico no establecen esta pena para ningún delito; en lo concerniente a la segunda categoría, están los países que sólo la establecen para determinadas delitos, como los tipificados en el CP Militar o en circunstancias extraordinarias (Brasil , Chile, Perú); respecto a la tercera categoría, están las naciones que mantienen esta pena en el caso de delitos comunes (asesinato), sin embargo, son catalogados abolicionistas de facto, puesto que, no han ejecutado a ninguna persona en los últimos diez años y, la última categoría, está referida los países que sí mantienen en su normatividad esta drástica sanción para delitos comunes.

Respecto a legislación internacional, se logró determinar que los países de Argentina, Bolivia, Colombia, España y México han adoptado una tendencia abolicionista para todos los crímenes (no utilizan la pena de muerte); mientras que Brasil, Chile y Perú sostienen una postura abolicionista por crímenes ordinarios (mantienen la pena de muerte sólo para crímenes graves, como los cometidos en tiempos de guerra) y, por último, China, Cuba, Egipto y EE. UU mantienen una postura retencionista (conservan esta pena en la ley). De igual manera, se evidencia que, en estos últimos años, varios países del mundo avanzan y propugnan por la abolición de esta drástica pena,

sin embargo, aún hay países y Estados que la mantienen vigente y la aplican, como es el caso de China, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Arabia Saudí. Según A.I (2022) más de $\frac{2}{3}$ de los países han abolido esta pena en la práctica y en su legislación. Según AI (2021), existen ciento ocho países Abolicionistas respecto a todos los delitos; ocho países A. sólo para delitos comunes; veintiocho países A. en la práctica (hay ciento cuarenta y cuatro países Abolicionistas) y, por último, cincuenta y cinco países Retencionistas.

De acuerdo al Informe Global de A.I (2021), se registraron quinientos setenta y nueve ejecuciones. De igual manera, este Organismo Internacional refiere que, los métodos de ejecución que emplearon estos países fueron los siguientes: decapitación, ahorcamiento, inyección letal y armas de fuego. De igual modo, es relevante señalar que, las cifras de condenas a muertes registradas en 2021 por A.I aumentó un 39% respecto a la cifra global de 2020, es decir, se aplicaron dos mil cincuenta y dos nuevas condenas a muerte. Y, finalmente, los países que registraron más ejecuciones en el mundo en 2021 son: China (+), Irán (314), Egipto (+83) y Arabia Saudí (65) y los que registraron más condenas a muerte a nivel mundial (2021) son: China (+), Corea del Norte (+), Egipto (+356), Bangladesh (+181) y la India (144).

Esto se encuentra apoyado en base al trabajo, antecedente, realizado por Valiente (2019), quien concluyó que diversos Organismos Internacionales como las NN. UU y el CdE han logrado llevar a cabo diversas acciones a través de la adopción de mecanismos legales que regulan respecto a esta máxima sanción a través de la DUDH, el PIDCP, así como también el CEDH y sus protocolos 6 y 13. Gracias a la contribución de cada uno de ellos se ha logrado establecer una postura imperante abolicionista. Sin embargo, todavía existen Estados que han optado por una tendencia Retencionista, pese a los esfuerzos realizados por parte de estos organismos internacionales. Por lo tanto, no existe, no hay un acuerdo global respecto al uso o no de la pena capital. Asimismo, refirió que respecto a los países que adoptan una postura retencionista se trata

de un grupo minoritario y éstos se encuentran localizados especialmente en Norteamérica, África, Asia y Oriente Medio. Esta investigación nos demuestra que, a pesar de las contribuciones realizadas por parte de los organismos internacionales por erradicar la pena de muerte, ésta todavía se mantiene vigente en parte en varios Estados que han adoptado una postura retencionista. Sin embargo, la posición imperante es hacia una tendencia abolicionista. De igual manera, Correa y Luna (2022), que en el ámbito del D.I existe una inclinación por la abolición de esta pena capital, puesto que resulta una práctica violatoria de los derechos humanos. Esta investigación nos demuestra que, en el derecho Internacional existe una predisposición por la abolición de esta drástica sanción, pues la considera una práctica que vulnera los derechos humanos.

En cuanto al objetivo N.º 3 que consiste en analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú, en lo concerniente al análisis de las entrevistas efectuadas a los especialistas se afirma; que la agravación de las penas o pena de muerte solucionen los problemas que pretender proteger y eso está demostrado con la realidad peruana. En ese aspecto, está comprobado a nivel empírico que el incremento de pena no incide en una disminución de la criminalidad. En Alemania, el profesor Hassemmer explicaba, que a nivel criminológico el incremento de penas no incide en la prevención especial negativa, tampoco tiene gran incidencia en la prevención general. Además, el Sistema de Justicia en realidad adolece de problemas de eficacia y de eficiencia frente a la incidencia delictiva respecto a este delito. En ese sentido, es necesario adoptar políticas públicas que coadyuven de manera conjunta y articulada en disminuir la comisión de este delito, pero desde la prevención, es decir, involucrando a los diferentes actores sociales y a los operadores jurídicos (la familia, la escuela, el MINEDU, el MINSA, el MIMP, el MP, la policía, entre otros) en acciones concretas y de concientización para detectar a tiempo cualquier forma de violencia perpetrada en los NNA.

Esta investigación se encuentra amparada en el trabajo realizado(antecedente) por Salvador, (2020), quién concluyó que, respecto a explicar si el efecto disuasivo predomina como el componente fundamental de la pena capital, éste continúa siendo materia de la política criminal en nuestro país, puesto que, a pesar de la inclinación abolicionista de los tratados internacionales, se determina que no hay un estudio certero y objetivo que evidencie de manera fehaciente el efecto disuasorio de la pena capital respecto a los países donde sí la aplican.

En ese sentido, se está optando por la tendencia abolicionista de esta pena, teniendo como ejemplo a varios países de Sudamérica, entre ellos: Argentina, Chile y Ecuador. Igualmente, Peñaranda, (2022), quién concluyó que, la pena capital implica una vulneración de DD. HH fundamentales, específicamente, la vida y a no ser sometido a penas crueles y degradantes.

En ese sentido, ésta no soluciona el problema de la criminalidad y no tiene un mayor efecto disuasorio en ella respecto a otros castigos. De igual forma, refiere que la pena capital es una manifestación del populismo penal que, ante acontecimientos delictivos muy graves que impactan en la sociedad civil plantea propuestas como elevar las penas de manera desmedida y hacer reformas penales con la finalidad de reducir la criminalidad para este tipo de delitos. Siendo ello así, seguirán apareciendo las mismas propuestas políticas que respaldaron la aplicación de esta pena, así como las reformas legislativas y/o constitucionales necesarias para ello.

Con otra postura el profesor Stöber (2022), discrepa en cuanto a que los delincuentes deben ser sometidos a castigos severos con suficiente efecto disuasorio. Asimismo, una sentencia de prisión de larga duración tiene generalmente un fuerte efecto disuasorio. Por lo tanto, es probable, en mi opinión, que al legislar e imponer judicialmente penas privativas de libertad más largas, se pueda reducir también el número de casos de violación sexual de menores.

De lo descrito podemos señalar que, el Perú tiene las penas más altas respecto a los delitos sexuales, especialmente, los referidos

a menores de edad y, sin embargo, tiene la mayor incidencia de agresiones sexuales, con eso se demuestra de manera objetiva que la agravación de las penas no soluciona esta problemática.

En consecuencia, según estudios empíricos se ha comprobado que el incremento de una pena no se encuentra asociada con la disminución del factor criminal. No obstante, de acuerdo a investigaciones realizadas en otros países, se ha determinado que el aumento exacerbado de las sanciones no tiene un efecto disuasivo en la prevención del delito.

En ese aspecto, no tenemos un sistema de administración de justicia que permita afirmar que es eficaz y eficiente frente a la comisión de este tipo de delitos. Sin embargo, deberíamos de trabajar por otra vía, sí con los operadores del sector justicia, pero también con la sociedad civil, esto es, campañas de sensibilización a nivel de escuelas, a nivel social.

Por ejemplo, en las comunidades, así como los fiscales van a realizar campañas en los colegios para prevenir ciertos tipos de delitos, también debería haber una campaña mucho más fuerte y de compromiso que involucre no solamente el Ejecutivo con el Ministerio de Educación sino también al Poder Judicial en la sensibilización en la educación a profesores, a padres de familia y a menores de edad para evitar este tipo de conductas. Sería más efectivo que haya un manejo articulado entre los operadores jurídicos y los actores sociales respecto al plexo de políticas públicas (educación, salud, laboral, económicas, entre otras) que deben adoptar para coadyuvar desde la prevención mediante mecanismos que protejan a la parte más vulnerable de nuestra sociedad, es decir, a todos los NNA, con la finalidad de garantizarles la defensa de sus derechos fundamentales. Y, sobre todo, a través del empleo de POLÍTICAS PREVENTIVAS EDUCATIVAS, podemos mejorar nuestra sociedad y especialmente, nuestra infancia.

V. CONCLUSIONES

1. No es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en el caso del delito de violación de menores en nuestro país, por las siguientes razones: : i) En primer lugar, existe un impedimento en el ámbito de nuestro derecho Interno, en la medida que el artículo ciento cuarenta de la Const. PP sólo la establece para dos supuestos específicos: delito de traición a la patria y terrorismo; ii) En segundo lugar, en el ámbito del Derecho Convencional, nuestro país ha ratificado la CADH, el doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, el cual prohíbe ampliar esta pena para los delitos que no estuviesen ya previstos en su integridad. En ese aspecto, en la actualidad es inviable aplicar esta máxima sanción en virtud de los fundamentos mencionados anteriormente y más aún, si el Perú es parte del SIP de DD. HH por el cual está adherido a su cumplimiento.
2. Las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena capital en nuestro país serían las siguientes: i) En el ámbito jurídico Convencional, puesto que, el Estado Peruano podría ser condenado por vulnerar los DD.HH, es decir, tendría una responsabilidad en el derecho internacional y, en consecuencia, implicaría un retroceso respecto a nuestras garantías y derechos fundamentales; ii) En el ámbito jurídico interno, además, traería otras consecuencias respecto de otras instituciones. Es decir, dejaríamos en indefensión una serie de derechos que cuando los Estados no los respetan o son vulnerados, los ciudadanos tienen la oportunidad de recurrir ante la CIDH con la finalidad que se restablezcan sus derechos conculcados por la jurisdicción nacional (derecho al debido proceso, prisión preventiva, entre otros).
3. El análisis en el Derecho Comparado de cómo se viene desarrollando el tratamiento normativo de la pena de muerte es el siguiente: i) Según A.I se han formulado cuatro categorías en referencia a la abolición y/o aplicación de la pena capital a nivel global. Estas son las cuatro categorías que figuran: 1) Abolicionistas respecto de todos los delitos; 2) A. respecto de delitos comunes; 3) A. en la práctica; y 4) Retencionistas; ii) Asimismo, de acuerdo, al Informe proporcionado por A.I (2022) más de 2/3 de los países han abolido esta pena en la práctica y en su legislación. En ese sentido, según este organismo Internacional (2021), existen ciento ocho

países Abolicionistas respecto a todos los delitos; ocho países A. sólo para delitos comunes; veintiocho países A. en la práctica (hay ciento cuarenta y cuatro países Abolicionistas) y, por último, cincuenta y cinco países Retencionistas; iii) De acuerdo al Informe Global de A.I (2021), se registraron quinientos setenta y nueve ejecuciones. De igual manera, este Organismo Internacional refiere que, los métodos de ejecución que emplearon estos países fueron los siguientes: decapitación, ahorcamiento, inyección letal y armas de fuego.

De igual modo, es relevante señalar que, las cifras de condenas a muertes registradas en 2021 por A.I aumentó un 39% respecto a la cifra global de 2020, es decir, se aplicaron dos mil cincuenta y dos nuevas condenas a muerte. Y, finalmente, los países que registraron más ejecuciones en el mundo en 2021 son: China (+), Irán (314), Egipto (+83) y Arabia Saudí (65) y los que registraron más condenas a muerte a nivel mundial (2021) son: China (+), Corea del Norte (+), Egipto (+356), Bangladesh (+181) y la India (144).

4. El análisis sobre la eficacia de las penas para delitos de violación de menores es el siguiente: i) Está comprobado a nivel empírico que el incremento de pena no incide en una disminución de la criminalidad. En Alemania, el profesor Hassemmer explicaba, que a nivel criminológico el incremento de penas no incide en la prevención especial negativa, tampoco tiene gran incidencia en la prevención general. Asimismo, se evidencia que, el incremento de las penas en el caso materia de estudio, no coadyuva en disminuir la incidencia de este tipo de delitos. Al contrario, hay más agresiones de carácter sexual a menores en los últimos años según el Reporte del MIMP, de la organización Save The Children, de la Defensoría del Pueblo, entre otros; ii) El Sistema de Administración de Justicia conforme está diseñado no tiene una función pedagógica para educar a la sociedad en relación a la prevención de este delito. Además, este Sistema de Justicia en realidad adolece de problemas de eficacia y de eficiencia frente a la incidencia delictiva de este delito; y iii) Sería más efectivo que haya un manejo articulado entre los operadores jurídicos y los actores sociales respecto al plexo de políticas públicas (educación, salud, laboral, económicas, entre otras) que deben adoptar para

coadyuvar desde la prevención mediante mecanismos que protejan a la parte más vulnerable de nuestra sociedad, es decir, a todos los NNA, con la finalidad de garantizarles la defensa de sus derechos fundamentales. Además, también deben crearse grupos de vigilancia y protección de los menores, sobre todo en aquellos lugares más apartados de nuestro país con el objetivo de estar vigilantes en el caso de que estos hechos ocurran, pues está demostrado que la gran mayoría de estos delitos se dan en el entorno familiar. Y, sobre todo, a través del empleo de POLÍTICAS PREVENTIVAS EDUCATIVAS, podemos mejorar nuestra sociedad y especialmente, nuestra infancia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al P.J y al M.P, implementar mecanismos eficaces que sean cumplidos a cabalidad y que coadyuven a mejorar el Sistema de Justicia y, también los programas de asistencia a las víctimas, con el objetivo de brindarles el amparo y la defensa de sus derechos a los NNA afectados por este delito.

De igual manera, se insta a ambas instituciones a realizar un trabajo muy arduo y profundo en el tema de la reparación, tanto sobre víctima como sobre ofensor, es decir, de diferentes formas hay que trabajar para sanar, para reparar, y qué se puede subsanar, de qué manera la víctima o la familia de ésta requiere de apoyo, terapia y acompañamiento, tal vez de indemnización, y de igual manera, de qué parte de la persona ofensora también requiere acompañamiento, requiere terapia.

2. Se recomienda al MINEDU, al MINSA, al MIMP, priorizar y llevar a cabo acciones concretas respecto a la protección de los derechos del NNA, a través de la aplicación y/o ejecución de políticas públicas idóneas que permitan lograr desde la prevención la reducción de las altas cifras de criminalidad existentes mediante las siguientes acciones: i) Realizar campañas de sensibilización con las familias, fomentar los valores, mejorar la educación. Además, deben crearse grupos de vigilancia y protección de los menores, sobre todo en aquellos lugares más apartados y pobres de nuestro país y estar atentos a que estos sucesos no ocurran, puesto que, el gran porcentaje se dan en los entornos familiares y cercanos a la víctima; ii) En el colegio también se deben dar pautas sobre educación sexual, dirigidas a explicar desde edad temprana los comportamientos sexuales inapropiados, así como explicarles a los niños el derecho que tienen a que, su indemnidad sexual sea protegida, y a qué adultos e instituciones pueden acudir en busca de ayuda, incluso ante actos previos a una violación sexual, como pueden ser actos de acoso; iii) El Estado debe brindar ayuda psicológica a las mujeres, particularmente, a las madres; asimismo, otorgar apoyo económico a las mamás en estado de pobreza y pobreza extrema, así como conserjería psicológica a ambos padres. Es decir, capacitar a todas las familias del país en medidas de

prevención respecto a las diversas formas de violencia, específicamente, la psicológica y la sexual.

Finalmente, es necesario remarcar que, el plexo de políticas públicas que tienen que trabajar articuladamente para fomentar, para construir, para educar una sociedad más sana.

- 3.** Se recomienda a los criminólogos y a la PNP que comiencen a crear manuales y compartan sus estudios realizados para saber detectar a una persona con problemas psicológicos y psíquicos, para que la sociedad aprenda a tener información respecto a la forma de prevenir y detectar a este tipo de personas, mediante charlas en los colegios, universidades, instituciones públicas y/o privadas.

De este modo, comienzan a ser aliados del sistema educativo y comienzan a trabajar en políticas preventivas que sean educativas en reeducar.

REFERENCIAS

- Vera Chica. (2020). *Abusos sexuales a menores de edad en la ciudad de Guayaquil* [Propuesta de titulación]. Universidad de Guayaquil.
- Beltrán Cárdenas. (2020). *Abuso Sexual Infantil en Colombia: Análisis Crítico de la Normatividad Aplicada* [Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogada]. Universidad de Ciencias Aplicadas Bogotá-Colombia.
- Sánchez de la Cruz. (2013). *Abuso Sexual a Menores* [Tesis para Licenciatura]. Universidad Latina.
- Quintanilla Chacón. (2018). *La eficacia del proceso penal en caso de delitos de violación a niñas menores de catorce años* [Tesis de pregrado]. Universidad Rafael Landívar-Guatemala.
- Almeneida Donaire. (2020). *Factores de riesgo que inciden en el abuso sexual en menores entre 10 a 13 años de edad en el poder judicial del distrito de Ica, año: 2018* [Grado Académico de Magister en Derecho]. Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” - Perú.
- Chilcón Corrales. (2021). *El Delito de Violación de menores de 14 años y sus consecuencias en la investigación preparatoria del proceso penal, Perú 2021* [Tesis de pregrado]. Universidad San Andrés-Perú.
- Arrunategui Bayona. (2019). *La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura* [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Piura.

Leveau. (2020). *La severización de la pena y la prevención general positiva en el delito de violación de la indemnidad sexual en menores de catorce años, en la provincia de coronel portillo durante los años 2016 - 2018, en el distrito judicial de Ucayali* [tesis de pregrado]. universidad de Lima-Perú.

Carrión Carrión. (2022). *La Pena de Muerte en los Delitos Sexuales de Violación* [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Loja-Ecuador.

Herrera Noriega. (2017). *Pena de muerte en Perú: De la Imposibilidad de Desconocer los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y de la Crueldad en su Aplicación* [Tesis de pregrado]. Universidad de Castilla La Mancha - Toledo.

Lamrani, S. (2021, 15 julio). *Cuba y la cuestión de los derechos humanos: De la representación me. . .* <https://journals.openedition.org/etudescaribeennes/21485>

Amnistía Internacional. (2022, 10 octubre). *Declaración Universal de Derechos Humanos.* <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

Secretariado Internacional. (2016). La pena de muerte lista de países abolicionistas y retencionistas. *Externo.chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/06/act500091996es.pdf*

Amnesty International. (2021). Informe 2021/22 Amnistía Internacional. *Amnistía Internacional.* [chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.amnesty.org/fr/wpcontent/uploads/sites/8/2022/03/WEBPOL1048702022SPANISH.pdf](https://www.amnesty.org/fr/wpcontent/uploads/sites/8/2022/03/WEBPOL1048702022SPANISH.pdf)

Font, X. (2021, 15 agosto). *La pena de muerte: argumentos a favor y en contra*. Huella Legal. <https://www.huellalegal.com/pena-de-muerte/>

UPN. (2020, 19 agosto). *Pena de muerte: razones por las que resulta inaplicable en el Perú*. Blog de la Facultad de Derecho UPN. <https://blogs.upn.edu.pe/derecho/2020/08/19/pena-de-muerte-razones-por-las-que-resulta-inaplicable-en-el-peru/>

La Pena de Muerte en el Perú. (2020). [Libro virtual]. En *José Luis Lecaros Cornejo* (Primera). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/12e6918041916ac7a09bb85aa55ef1d3/WEB__LA+PENA+DE+MUERTE+EN+EL+PER%C3%9A.pdf?MOD=AJPERES

La Pena de Muerte en el Perú. (2017). [Tesis para Licenciatura]. Universidad de Castilla-la Mancha.

ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos 2019. (2019). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/3/#zoom=z>

EDAD PARA EL CONSENTIMIENTO DE LAS RELACIONES SEXUALES. (2022). https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33530/2/BCN_Edad_consentimiento_sexual_rev_RBS__1_.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s. f.). *Aumento de penas para delitos contra menores de 18 años, adultos mayores y personas con discapacidad*. Ley Fácil - Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN.

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/aumento-de-penas-para-delitos-contra-menores-de-18-anos,-adultos-mayores-y-personas-con-discapacidad>

Modificación del artículo 362 del Código Penal en violación de menores de 14 años.

(2022). <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/modificacion-del-articulo-362-del-codigo-penal-en-violacion-de-menores-de-14-anos>.

Abuso Sexual: Tipos, Agravantes y Penas Previstas en el código penal argentino. (2021).

Modificación del artículo 362 del Código Penal en violación de menores de 14 años.

(2022b). <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/modificacion-del-articulo-362-del-codigo-penal-en-violacion-de-menores-de-14-anos>.

Delitos contra la integridad sexual. (2022, 6 mayo). Argentina.gob.ar.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/delitos-contra-la-integridad-sexual>

(2019). *Ley N° 6202 / Adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.* Leyes-paraguayas.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8927/ley-n-6202-adopta-normas-para-la-prevencion-del-abuso-sexual-y-la-atencion-integral-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-abuso-sexual->

Concepto y catálogo de delitos sexuales. (2020).

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/29603/2/BCN_Concepto_y_cata_logo_de_delitos_sexuales_edit_GW.pdf

ABC Corte Interamericana de Derechos Humanos El cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020).
https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/abc_corteidh_2020.pdf

Congreso de la República del Perú. (2017, 4 marzo). PENA DE MUERTE > Marco legal > Legislación nacionales. DIDP.
https://www.congreso.gob.pe/carpeta/tematica/2018/carpeta_096/?K=17288

Cornejo, J. L. L. (2020). La pena de muerte en el Perú (2.a ed., Vol. 3). Alianza Editorial.
chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/12e6918041916ac7a09bb85aa55ef1d3/WEB__LA+PENA+DE+MUERTE+EN+EL+PER%C3%9A.pdf?MOD=AJPERES

Herrera, V. (2017, 10 octubre). Pena de muerte en Perú. Tesis doctoral.
<chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/16596/TESIS%20Herrera%20Noriega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calle, D. (2022, 18 abril). Proyecto de Ley N° 1729. Congreso de la República.
chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIyNjA=/pdf/PL_1739

Rabanal, R. C. (2017, 8 noviembre). Consideraciones sobre la pena de muerte en el Perú. LP. <https://lpderecho.pe/consideraciones-pena-muerte-peru>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
Título: Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú.

Ámbito Temático	Problema General	Preguntas Específicas	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Información De:	
							Sujetos	Fuente Documental
Derecho penal	¿Es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú?	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Por qué no sería viable aplicar la pena de muerte en el Perú? - ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas si se aplica la pena de muerte en el Perú? - ¿Cuáles serían las consecuencias políticas si se aplica la pena de muerte en el Perú? - ¿Cuáles serían las consecuencias sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? 	Determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales de la pena de muerte. 2) Analizar en el Derecho Comparado cómo se viene desarrollando el tratamiento normativo de la pena de muerte. 3) Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú. 	<ul style="list-style-type: none"> -Pena de muerte. Violación a menores 	<ul style="list-style-type: none"> -Antecedentes -Posturas: Abolicionista y Retencionista -Marco Normativo: Legislación Nacional e Internacional -Definiciones Conceptuales -Factores y Consecuencias: -Protección Internacional de las niñas, los niños y los adolescentes 	<ul style="list-style-type: none"> - Abogados Especialistas en Derecho Penal, Criminología y Derecho Internacional. - Docentes 	<ul style="list-style-type: none"> Tesis Artículos Normativas

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

TÍTULO:

“ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA PENA DE MUERTE EN CASOS DE VIOLACIÓN A MENORES EN EL PERÚ”.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
La pena de muerte	-Antecedentes Históricos.	Viabilidad de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú	1. Según su criterio ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
	-Posturas: Abolicionista y Retencionista	Consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú	2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.	
	-Marco Normativo: Legislación Nacional e Internacional	Identificar la dimensión de Derechos afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú.	3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.	



OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Violación a menores en el Perú	-Definiciones Conceptuales	El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores.	4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
	-Dimensiones y Consecuencias.	Eficacia del Sistema de Administración de Justicia Penal.	5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.	
	-Protección Internacional de las niñas, los niños y los adolescentes	Eficacia de las políticas criminales	6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.	
	-			

ANEXO 3:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado:.....

Edad: Género:

Cargo:

Institución:.....

Entrevistadores:.....

Fecha: Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....

.....
.....

2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres:

DNI:

ANEXO 4
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 15 de setiembre del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “**Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú**”.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad (Objetivo general) determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que Usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Concedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Eunice Elizabeth Díaz Camacho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

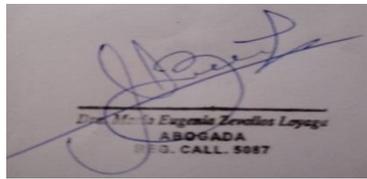
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres:	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico :	DOCTORA
Mención :	DERECHO
Firma	 <small>Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA R.C. CALL. 5087</small>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según su criterio ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.			X	
2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.			X	
3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.			X	
4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.			X	
5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.			X	
6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.			X	

ANEXO 5
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 15 de setiembre del 2022

Dra. Brianda Niño Calderón

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad (Objetivo general) determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que Usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Eunice Elizabeth Díaz Camacho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

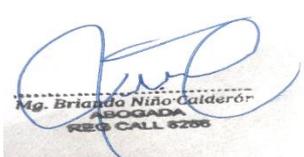
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres :	NIÑO CALDERON BRIANDA DEL ROCIO
Grado Académico :	MAGISTER
Mención :	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 <p>Mg. Brianda Niño Calderón ABOGADA REG. CALL 5266</p>

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según su criterio ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.			X	
2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.			X	
3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.			X	
4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.			X	
5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.			X	
6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.			X	

ANEXO 6
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 15 de setiembre del 2022

Dr. Luis Miguel Boy Vásquez

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad (Objetivo general) determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que Usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Eunice Elizabeth Díaz Camacho

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres:	BOY VÁSQUEZ LUIS MIGUEL
Grado Académico :	MAESTRO
Mención :	GESTIÓN PÚBLICA
Firma	 Abg. Luis Miguel Boy Vásquez Rbg. CALLE N° 4834 Maestro en Gestión Pública

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según su criterio ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.			X	
2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.			X	
3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.			X	
4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.			X	
5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.			X	
6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.			X	

ANEXO 7

CARTA DE INVITACIÓN N° 01-2022-UCV-CPP

Trujillo, 22 de setiembre de 2022

Dr. Fernando Tomas Cañaris Flores.

Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada César Vallejo, con una Maestría en Gestión Pública de la UCV. Actualmente, es jefe de Práctica en la sede de la Universidad César de Ate Vitarte. Abogado litigante y ha trabajado en diferentes entidades Privadas.

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: ***“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”***. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad ***“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”***.

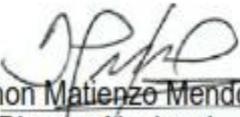
Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,




Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 8:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Fernando Tomas Cañaris Flores.....

Edad: 30 años..... **Género:** Masculino.....

Cargo: Jefe de Prácticas del Consultorio Jurídico de la UCV-ATE VITARTE

Institución: Consultorio Jurídico de la UCV-ATEVITARTE.....

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 28/09/2022 **Hora:** 19: 51 p.m.

Lugar: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, Perú

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.

En la actualidad, en el Perú no es posible, en este caso, sancionar el tema de violación con pena de muerte, ¿por qué no?, porque en este caso, el Perú ratificó en junio de 1978 un tratado internacional, que bueno, este tratado se lo impide. el tratado que estamos indicando es el llamado “la convención americana sobre los derechos humanos o más conocido

como el pacto de san José de Costa Rica”, en donde hay dos artículos claves: en el primer punto, la convención impide a los países extender esta pena de muerte para los delitos que no estuviesen ya contemplados en su integridad en los territorios que este mismo indica. entonces, para el Perú, en la actualidad, es imposible aplicar la pena de muerte. en este caso, tendría que retirarse de ese tratado, que también es todo un conflicto, pues, porque ya lo firmado y tiene años un convenio con este tratado.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Bueno, en este caso, esta pena lo que hace es violar el derecho a la vida, entonces, este derecho a la vida que está proclamado por la declaración universal de los derechos humanos, eso es lo primordial. muy aparte que es una pena cruel, inhumana y degradante para esta sociedad. preocupa también que esta pena se defienda a menudo al infundado, teniendo en cuenta que es una medida eficaz para el control de la delincuencia. La violación, en este caso, traería mucho conflicto social, que ya se ha tocado este tema en varias oportunidades y siempre ha habido una parte de la sociedad que está de acuerdo con la pena de muerte y, otros, que están en desacuerdo. por lo tanto, tienen que prever primero la vía.

3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Bueno, en este caso, solamente un punto específico, que es el derecho a la vida, ese es el derecho fundamental que si es que nosotros nos retiramos de este tratado que tenemos, en este caso, afectaríamos más que todo el derecho a la vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

- 4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.**

bueno, lamentablemente, no teniendo una pena o sanción grave para este tipo de delitos, incrementar la pena sería una de nuestras salidas, pero ahora, el incrementar la pena nos indica que nos puede ayudar a reducir la incidencia, no, ¿por qué? , porque esta incidencia se adquieren las personas, ya sea de repente en su comunidad o en su entorno familiar, por lo que realmente de algún trauma o algún conflicto que tengan, familiares, es donde en este caso, llamémoslo así, el menor se alimenta de ideas que sinceramente no son viables para su estado de salud y, de esa manera, va madurando, madurando y eso es lo que lo conlleva a él de repente a realizar estos actos. no, porque la persona no nace siendo violador, en este caso, sino realmente la sociedad y el entorno familiar lo conlleva a actuar de esa manera.

- 5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.**

Como lo vuelvo a repetir, este sistema no lo hace, no es eficaz, ¿por qué?, porque por más que le demos quince o veinte años de pena privativa de libertad y por más terapias que exista, que pueda tener, nada nos garantiza que esta persona saliendo pueda volver a cometer este acto. entonces, como lo vuelvo a repetir, la gran mayoría de personas tiene este problema, netamente, ya sea por problemas mentales o por conflictos con la misma sociedad. entonces, este sistema no nos garantiza una protección contra la violación.

6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.

Bueno, en este caso, para tratar este tipo de delito, no hay un sistema de política criminal que sea eficaz, ya que este delito sinceramente está en la mente de la persona que lo va hacer. ampliar la pena puede servir, siempre y cuando, nosotros lo veamos si es que no queremos que esta persona salga nuevamente a delinquir o, nuevamente, en este caso, a abusar de las personas que ha tenido. entonces, de ahí, que reciba terapias, que esté en algún grupo social dentro de la cárcel y todo eso, no nos garantiza a nosotros. el que menos, la sociedad, es que no quiere que esta persona salga a seguir delinquiendo, entonces, la única manera por más que lo indiqué que no es eficaz para combatir esta pena, la única salida que en este caso yo veo viable es que esa persona siga adentro, no salga. entonces, nuevamente indico que, no es lo idóneo porque no es la solución para este conflicto, pero la única manera es que esta persona se quede en la cárcel y ya no salga. entonces, seguirían aumentando las penas, pero nosotros sabemos que hay diferentes tipos de programas en las cárceles que hace que, en vez de aumentarla la reduce. ese es un tema, también que no nos garantiza proteger a las personas de este tipo de delincuentes.



FERNANDO T. CAÑARI FLORES
ABOGADO
CAL. 78759

Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: Cañari Flores Fernando Tomas

D.N.I: 71444231

Registro CALL N.º: 78759

Número de celular: 913386932

ANEXO 9:

CARTA DE INVITACIÓN N° 02-2022-UCV-CPP

Trujillo, 29 de setiembre de 2022

Dr. Ricardo Elías Puelles

Abogado graduado de la Pontificia Universidad Católica del Perú con mención sobresaliente por la tesis “Los fines constitucionales de la pena como fundamento para la derogación de las gracias presidenciales”. Maestro en Razonamiento Probatorio por la Universidad de Girona (España) y la Universitat degli Stuti di Génova (Italia). Estudios de Especialización en Derecho Penal, Procesal Penal, Litigación Oral y Capacitación de Adultos cursados en Perú, Argentina, España y Alemania.

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”**.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conecedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 10:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Dr. Ricardo Elías Puelles.....

Edad: 37.....**Género:** Masculino.....

Cargo: Abogado Penalista y Consultor. Docente en la PUCP y Presidente del Instituto Peruano de Razonamiento Probatorio y del Observatorio Peruano de Cibercriminalidad.

Institución: Socio Fundador del Estudio Elías Puelles.

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 08/ 10/2022..... **Hora:** 09:00 a.m.....

Lugar: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, Perú.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

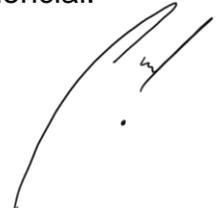
- 1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.**

No es viable la aplicación de esta sanción tan grave, pese a que el delito por el cual se me pregunta es un delito muy execrable, básicamente, por los compromisos internacionales que tiene nuestro país frente a la Comunidad Internacional.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.**

Primero, desde el punto de vista social, lamentablemente, vivimos en un Estado o en un país donde prima el populismo punitivo, es decir, la sociedad espera castigos muy grandes por diversos tipos de delitos, robo, violación, violación de menores de edad, etc. Entonces, no habría desde el punto de vista social, no creo que haya mayores reparos para incrementar o para imponer este tipo de sanción desde el punto de vista de la colectividad, pero eso se debe a la poca o nula formación jurídica y el respeto de derechos humanos que tiene nuestra población en su gran mayoría. Identifican sanciones muy altas con prevención del delito cuando esto no es así. Número uno.

Número dos, desde el punto de vista político, lamentablemente, hemos visto varios proyectos de ley en las últimas legislaturas que intentan promover este tipo de sanciones, lejos de respetar los tratados y los convenios que tiene el Perú. En cuanto a lo jurídico, fíjense, aplicar una sanción o proponer que se aplique esta sanción a este tipo de delitos, básicamente, significaría reconocer que la finalidad de la pena en este tipo de ilícitos es eminentemente retributiva y renunciar al carácter de resocializador de las penas. Y, esto trae un problema, porque tenemos un reconocimiento a nivel constitucional de que una de las funciones de la pena es la resocialización. La doctrina rehabilitar, resocializar, reincorporar al agente al Estado, a la sociedad, pero, lamentablemente, con esta pena o con esta sanción sería inviable y tendríamos que renunciar a esto. Entonces, lo que estaríamos haciendo a nivel jurídico sería abrazar, uno, una finalidad retributiva y dos, también, una función preventiva general negativa, es decir, creer que con una sanción tan alta se va a disuadir la comisión de estos delitos y considero que no existe evidencia empírica que demuestre que eso es así. Y, finalmente, desde el punto de vista jurídico, sería incompatible contra el sistema punitivo que se encuentra recogido en nuestro Código Penal e incluso a nivel ya jurisprudencial.



3. **Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.**

Hay varios problemas, el primero, está relacionado al Derecho a la vida que tienen todo ciudadano, número uno y número dos, el problema específico que yo veo, está relacionado a los problemas probatorios para dar acreditado un hecho que tiene una sanción tan alta.

Lamentablemente, en nuestro país existe aún corrupción, aún existe déficit o deficiencias en la investigación y en la valoración de las pruebas. Entonces, al sumar todo esto, el margen de error que tienen los jueces al momento de emitir una condena es muy alta y, por lo tanto, genera mucha preocupación o generaría mucha preocupación sobre la aplicación incorrecta de una sanción de este tipo y pondría en peligro la vida de cualquier ciudadano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

4. **Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.**

No, básicamente por dos razones, por varias razones. Número uno, no tenemos estudios empíricos en nuestro país que demuestren que el incremento de una pena se encuentra asociada con la disminución del factor criminal. Entonces, no tenemos algo que pueda decir ok. existen estudios que demuestran que a más pena menos incidencia delictiva, aquí en Perú no lo hay.

Número dos, en estudios que se han realizado en otros países, más bien demuestran todo lo contrario, que el incremento exagerado, exacerbado de las sanciones, tampoco reduce o tiene un efecto positivo en la prevención del delito.

Número tres, fíjense, si es que en el hipotético caso que la sanción sería

la pena de muerte aparejada a este tipo de delito, esto es violación sexual en agravio a menores de edad, el delincuente al ver que si es descubierto puede recibir una sanción tan grave, podría incluso incentivarla comisión de otros delitos o perpetrar otros delitos más graves. Por ejemplo, matar al menor, porque si total ya le van a poner pena de muerte si es que es descubierto, mejor mato a la víctima para evitar que haya luego algún tipo de reconocimiento, sindicación o demás. Entonces, es muy grave, porque sencillamente podría incentivar la comisión de otros delitos, porque finalmente notengo que perder, más bien no tengo mucho que perder si, finalmente, me van a sancionar con la pena de muerte cometo otros delitos para tratar de encubrir mis actuaciones.

5. **Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.**

No, para nada, el sistema tal y como está diseñado no tiene una función pedagógica para educar a la sociedad en relación a la prevención de este tipo de delitos. Haberson dos cosas, primero, es la eficacia, la eficacia del sistema, es decir, sancionar al culpable y absolver al inocente. Lamentablemente, hoy en día, no tenemos un sistema de administración de justicia que permita afirmar que es eficaz frente estetipo de delitos. Hay acusados culpables que debiesen ser sancionados que terminansiendo absueltos y hay personas inocentes que terminan siendo condenados, entonces, ahí tenemos un problema en la eficacia del sistema. Y, el segundoproblema que tenemos es con la eficiencia del aparato estatal, es decir, a mí no me interesa sancionarlo de acá dentro de veinte años o quince años o diez años, yo necesito sancionarlo rápidamente para transmitirle a la sociedad que frente a un evento delictivo va a ver una rápida sanción, sea absolutoria u condenatoria, peroque no exista esta incertidumbre, sin embargo, el sistema tal y como está diseñadohace que estos procesos duren muchos años antes de emitirse un pronunciamiento. Por lo tanto, tenemos problemas en la eficacia y problemas en la eficiencia, esto qué significa, esto significa que deberíamos de trabajar por otra vía, sí con los operadores del sector justicia, pero también con la

sociedad civil, esto es, campañas de sensibilización a nivel de escuelas, a nivel social. Por ejemplo, en las comunidades, así como los fiscales van a realizar campañas en los colegios para prevenir ciertos tipos de delitos, también debería haber una campaña mucho más fuerte y de compromiso que involucre no solamente el Ejecutivo con el Ministerio de Educación, sino también al Poder Judicial en la sensibilización en la educación a profesores, a padres de familia y a menores de edad para evitar este tipo de conductas.

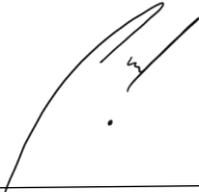
6. **Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.**

Primero, debiesen hacer público, ó sea no a la identidad del menor, obviamente, pero sí los logros que va obteniendo el Ministerio Público en cuanto a sanciones. Esto es, por ejemplo, en el año 2019 el menor de cuatro años fue abusado por su abuelo, listo y a hacer, a través de convenios con periódicos o con medios de comunicación que se sepa que hay una persona que ha sido sancionada y que le han puesto una pena tal, como para qué, para que la ciudadanía confíe en que frente a un evento delictivo va haber una sanción y, una sanción pronta y rápida, eso es lo primero, es decir, comunicar; dos, comunicar de manera sencilla, no se necesitan artilugios, no se necesitan frases abstractas, debemos más bien renunciar a esas frases pomposas jurídicas para que la ciudadanía sepa que ciertas conductas son delitos y que son delitos muy graves.

Número tres, campañas específicas de educación a nivel escolar, es decir, en el currículo escolar debería incluirse algunos aspectos básicos del derecho, que ciertas conductas son delictivas y que hay algunas formas de prevenirlas, como, por ejemplo, ante conductas de riesgo, mucha cercanía entre mayores de edad con niños, comunicarlo a la escuela, al director, al profesor, a la mamá o al papá como para no esperar que esto vaya en incremento.

Número cuatro, y, sobre todo, hoy en día los niños, niñas y adolescentes

tienen acceso a redes sociales, pese a que no ha sido diseñado para que un menor tan pequeño utilice Facebook, Twitter, Instagram, tik tok y demás, se crean este tipo de cuentas y a través de ellas son contactados por mayores de edad lo que se conocen como “groomers” para tratar de buscar ganarse su confianza, y lograr que le envíen fotos o vídeos comprometidos.



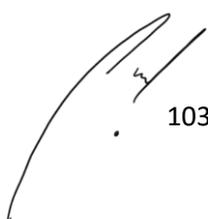
Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: Elías Puelles, Ricardo Nicanor

D.N.I: 42796970

Registro CAL N.º: 56336

Número de celular: 99474185



103

ANEXO 11:

CARTA DE INVITACIÓN N° 03-2022-UCV-CPP

Trujillo, 07 de octubre de 2022

Dr. Magdiel Zurita Meléndez.

Maestría en la especialidad de Derecho y Ciencias Penales por la Universidad Nacional de Trujillo. Asimismo, cuenta con un Doctorado por la misma casa de estudios. Actualmente, es Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo.

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: ***“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”***. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad ***“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”***.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 12:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

III. Datos generales:

Entrevistado: Dr. Magdiel Zurita Meléndez.....

Edad: 40 años..... **Género:** Masculino.....

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Trujillo.....

Institución: Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Trujillo.....

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 09/10/2022.....**Hora:** 20:00 p.m.....

Lugar: Distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Perú.....

IV. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

- 1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.**

Yo considero que tal cual está la legislación, actualmente, no es viable, porque nosotros como país hemos ratificado el Pacto de San José de Costa Rica, donde precisamente está prohibido por el tema de respeto de derechos humanos. Entonces,

partiendo de ahí, constitucionalmente, tampoco hay esa posibilidad porque existen impedimentos legales. Jurídicamente no es viable, incluso, la pena de muerte en la Constitución de 1979, se podía dar en casos de traición a la patria, terrorismo en alto grado, pero como te darás cuenta ni a Abimael Guzmán se le aplicaba. Entonces, generalmente, hay este interés por parte de la ciudadanía, considerando, pues, que quiénes cometen estos ilícitos son personas que difícilmente se van a resocializar. Sabemos que las cárceles, pues no son el medio, no cumplen la finalidad. Es decir, la cárcel que debería ser un medio para efectos de poder conforme al artículo 139, inc. 22, reeducar, rehabilitar y dejar en condiciones de reinsertar a la persona a la sociedad de la cual fue sacado, sin embargo, son, más bien, en la mayoría de los casos escuelas del perfeccionamiento del crimen. Entonces, desde esa perspectiva, es difícil avizorar de pronto que una persona con grandes falencias mentales para cometer este tipo de ilícitos, pues, al final se logre las TRES RRR. No obstante, por el impedimento legal que yo le estoy manifestando, pues, no se puede aplicar.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Bueno, las consecuencias de no respetar un tratado son económicas y en cuanto a los que han ratificado este pacto, pues, el de no respetarlo se hace pasible de una sanción. El ser expulsado, también de alguna forma repercute, porque estos tratados tienen condiciones para los países miembros y, entonces, su no cumplimiento acarrea consecuencias, es por eso que no es tan sencillo.

Bueno, en el ámbito político habría de verlo, todos estos ámbitos están relacionados entre sí. Desde la perspectiva política, depende de quién lo aplique, tendría también que asumir responsabilidad, por ejemplo, el presidente de la República, en el caso del congreso, el parlamento. La organización, pues, del Estado está conformada por los tres poderes, entonces, la repercusión tendría que recaer, si bien es cierto, el Estado es un ente abstracto, no es que lo encontramos como tal, entonces, sus cabezas son las que, en todo caso, eventualmente, tendrían que asumir la responsabilidad de decisión. Socialmente, tal vez viéndolo desde la perspectiva de aceptación, porque muchas veces la sociedad en general ve con buenos ojos a este tipo de medidas. En las redes sociales, generalmente, aplauden el tema de Singapur, donde figuran ahí, pues, que los delincuentes simplemente son victimados. Así también, en el Salvador, por ejemplo, en donde se han tomado medidas más drásticas en relación a los delincuentes, entonces la gente lo aplaude. Sin embargo, valgan verdades, no sé si hasta qué punto el tema de la drasticidad de las penas al final coadyuva a que el delito realmente disminuya o, más bien, quizá se debería

utilizar otros mecanismos. De repente Japón, por ejemplo, en el tema del manejo de los delincuentes, donde se les entrega trabajo, es decir, se hace que esto no sea un problema sino una mano de obra barata para beneficiar a las personas que han incurrido en ilícitos y que éstos se generen sus propios ingresos. En cambio, nosotros, pues, queremos que ya esté en la cárcel de por vida o que se le quite la vida y ya con eso estamos logrando grandes cosas. En realidad, me parece que no es así, porque las grandes organizaciones criminales, incluso, son dirigidas desde los penales y, pues, el principio maquiavélico es siempre de “ojo por ojo y diente por diente” como decía Mahatma Gandhi en sentido literal “todos quedamos ciegos y desdentados, ya no podemos ...”, el mensaje es que no se soluciona el problema de fondo. Las cárceles están llenas ahora, por ejemplo, si uno hace una investigación estadística. Yo hice, por ejemplo, para prisión preventiva una revisión de carpetas fiscales para efectos de conocer ciertas características del perfil de estas personas. Para empezar, por el delito de violación sexual en general, no solo de personas y lo que podría advertir, por ejemplo, el tema de la edad, generalmente son personas del sexo masculino, en cuanto al ingreso económico, a veces a qué se dedican, también en apariencia son personas normales, no es que sean, pues, como de pronto la gente lo imagina un monstruo. A veces es su propio padre, a veces es un familiar muy cercano, son personas que se ganan la confianza, incluso, de la víctima o del entorno más cercano de ésta para dejarla en desprotección y luego llegar a consumir su delito. Yo creo que, en estos casos, podríamos avizorar las mejores repercusiones en utilizar, por ejemplo, el método de Japón y hacer que estas personas realmente puedan trabajar. Si bien es cierto, el trabajo forzado está prohibido, pero esto sería más saludable que aplicarles la pena de muerte, que al final para ellos simplemente sería lo más fácil, porque para estas personas no tiene tanto significado la vida, la persona es bastante complicada.

3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Bueno, aunque la redacción del artículo 1° de la Constitución Política del Perú de 1993 varió un poco en cuanto a la persona. Ahora, se establece que la persona humana y su dignidad, ya no se habla de la vida propiamente, sino de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad, artículo uno tal cual ahora está redactado. Antes era la vida, entonces, como que por ahí quedaría un vestigio para efectos de que, en cuestiones muy graves de pronto podríamos agregar eso.

Como digo, la limitación está en los tratados internacionales que, dicho sea de paso, éstos tienen, pues, rango constitucional, en todo caso, ahí ya está complementado y forman parte de nuestro ordenamiento interno. Entonces, sí se vería afectado el derecho a la vida y también el derecho de cada individuo, más allá de este tipo de sujetos de los que estamos hablando.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.

Conforme ya venimos conversando, de acuerdo a las características, de cómo se dan las penas, cómo se cumplen éstas, claro está que, el tema de que más años te doy y con esto vas a salir mejor, tendría sentido si es que el medio que se utiliza, en este caso, la cárcel tuviera ciertas características que coadyuven a ello, pero de lo contrario, es algo que sueña bonito y quisiéramos que se cumpla al final. Sin embargo, la finalidad de la pena, incluso, como sabemos, pues, no tiene una finalidad retributiva, es decir, más gravedad del delito, más pena te doy, simplemente eso, no. La pena haciendo un parangón con lo que ha sido la Covid-19 para utilizar un poco la figura. El delincuente es un ser visto como una especie de contagiado con la Covid-19, el contagiado con la Covid representa un riesgo para todos, el entorno más cercano, entonces, peligroso, nocivo. Entonces, hay que aislarlo, pero no aislarlo por aislarlo, hay que aislarlo para darle un tratamiento, darle su medicina, su sopita caliente, para que, luego, ya una vez curado, en condiciones inocuas lo regresemos a la sociedad del cual fue sacado, eso es digamos, utópicamente lo que debería ser la cárcel, es decir, un medio donde se le dé un tratamiento a la persona. En ese sentido, siendo ello así, el tema de cuantos años esté allí, debería, pues, estar enfocado en función a ello, cuánto necesita una persona que cometió x delito a efectos de que entró por lesionar el bien jurídico indemnidad sexual, es decir, esta persona no ha interiorizado el respeto por la indemnidad sexual del menor de edad. La cárcel debería ser un medio para que ahora sí, saliendo, realmente, tenga interiorizado el respeto por la indemnidad sexual como por cualquier otro delito, si yo mato, pues debo salir interiorizado en el respeto por la vida. En la práctica, siendo

realistas, no es así, no nos garantiza poniendo treinta y cinco años de cárcel, de pronto este sujeto cumplía la pena, salga y ahora sí respete el bien jurídico que lesionó antes de ingresar. El Estado reconoce eso, tal es así, que el artículo 45° del Código Penal a efectos de individualizar la pena considera como una agravante la reincidencia y la habitualidad. Quiere decir que el Estado, implícitamente, acepta de que las cárceles, generalmente, no garantizan que la persona condenada al salir haya interiorizado y haya salido logrando la reeducación, rehabilitación, sin embargo, pues es el único medio que tenemos. El tema es que tampoco es gratuito, se invierte más por cada preso que por cada niño que nace, entonces, habría que verlo también desde esa perspectiva.

Bueno, en el deber ser sí debería cumplir, porque incluso el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece la finalidad de prevenir la comisión de un delito, esto es , que al imponer una pena los que están afuera deberían pensar si yo hago esto, voy a ir tantos años a la cárcel, entonces, mejor no lo hago. No obstante, no es así, el delincuente está pensando en no ser descubierto, es algo que se comete en la creencia que quién lo comete no lo hace, es un acto informal, es un acto subrepticio. El que delinque va a seguir delinquir, porque cuando lo comete no está pensando en qué tal si me descubren. Generalmente, está pensando en no ser descubierto, desde el que hurta y, obviamente, en este tipo de delitos, es por eso que no se va a dar una violación a plena luz del día y en la calle, porque el delincuente no está pensando en que va a ser descubierto. Mas allá de que las penas se endurezcan, más allá de que el mismo Código diga que con esto vamos a prevenir, sinceramente, yo discrepo, porque no se ve así en la práctica.

5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.

Obviamente, no es eficaz porque no se logra cumplir esa finalidad, sin embargo, es necesario, porque no tenemos otro medio. Claro que debe perfeccionarse, sí, pero decir que ya por eso no debería existir, es ser muy drástico. De todas maneras, es un mal necesario, porque quiera que no, al menos, el delincuente no puede estar en la calle y seguir haciendo daño a más personas. Es un medio que tiene el Estado y que podría mejorarlo tomando experiencias de otros lugares, como decíamos, tal vez, Japón. Verlo no tanto como un problema al delincuente, sino como cuando tú tienes una faena y en esta faena tú puedes utilizar la mano de obra, el delincuente es igual, sigue siendo una persona que puede aportar, no

es del todo negativa. Entonces, tal vez si es que eso hiciéramos, por ejemplo, el terrorismo no tuviera tanta cabida, porque a veces nuestro ordenamiento jurídico es como un mosaico, generalmente, hemos importado todo lo que nos parece, así que está bien que funcione en otros países, pero nuestra realidad es distinta. A veces, hemos hecho un mosaico de nuestro ordenamiento jurídico, un mosaico de normas de España... y nuestro país es muy diverso. Las normas tal vez deberían estar pensadas más acorde a nuestra realidad y poder de pronto ver la parte positiva de lo que podríamos hacer. Imagínate dedicar a estas personas a cultivar áreas y donde ellos estuvieran debidamente vigilados. Nuestro país tiene extensas áreas. Hubo de hecho, en un tiempo, el Cepa, era una especie de una isla en la selva del Perú, en donde se conminaba o se recluían a las personas, pero éstas tenían que trabajar para conseguir sus alimentos. Claro que después se convirtió en una cárcel (1969) para delitos políticos y, al final, no fue conducida y/o manejada adecuadamente. Sin embargo, en mis investigaciones realizadas, en ello he podido encontrar una luz que, podríamos hacer de estas personas una mano de obra barata. Imagínate una gran extensión con cercos eléctricos manejados desde afuera, ya si se quiere suicidar ya solito se suicidará, porque ahí propiamente el Estado no lo está matando sino le está dando una oportunidad de que se reeduce, se rehabilite. De pronto un ocioso no esté pensando que el Estado le va estar dando todo, sino que él, si quiere mejorar, comer bien, bueno que trabaje bien, podría ser una alternativa.

- 6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.**

A mi entender, hay un tema que no se le toma un gran interés que es el atacar el delito desde la prevención. La política criminal que se viene utilizando se ha centrado, propiamente, en buscar alternativas de solución solamente en el derecho Penal en sí. Sin embargo, el derecho Penal por su propia definición debería ser de última ratio, es decir, cuando todas las otras ramas del derecho no han surtido efecto, no han resultado suficientes para modificar la conducta en la persona. Ahora, cuando hablamos de la política criminal, entendida ésta como el conjunto de acciones que adopta el Estado para hacer frente en este caso al fenómeno que es el delito, no podría estar enfocada solamente en el tema de la pena y el derecho Penal. En la Constitución encontramos en el artículo 159° que

establece, pues, una gran institución para efectos de perseguir el delito, es decir, estamos dando por hecho de que ya se cometió, es el Ministerio Público. En general, este es un ente debidamente equipado o, al menos, con un presupuesto razonable para perseguir el delito. Por otro lado, prevenir es mejor que condenar o que sancionar. En esa línea, la inversión debería ser incluso mayor en el tema preventivo y menor en perseguir. Sin embargo, es totalmente lo contrario en la práctica, porque la política preventiva no vende, porque implicaría anticiparse al delito, implicaría mejorar la educación, pero no solamente de inyectar mayor presupuesto nada más, sino reestructurar en general el sistema educativo y, asimismo, las oportunidades laborales, porque gran parte del fenómeno delictivo de alguna forma está basado en las inmensas brechas sociales que existe. En Lima, encontramos a veces ya de manera más clara, las zonas pitucas diferenciadas con muros respecto de las zonas que viven en condiciones infrahumanas, éstas manifiestan muchísima pobreza, muchísima falta de oportunidades. Entonces, las familias disfuncionales, las familias muy pobres que están viviendo en hacinamiento, a veces son un caldo de cultivos para efectos de que estos ilícitos se cometan. Familias que a veces viven en un departamento alquilado, chiquito, donde no hay privacidad, de alguna forma también coadyuva. Entonces, yo pienso que tendría que hacerse énfasis, claro que eso no vende. Usted, imagínese a un político propuesto después que han pasado las elecciones regionales y municipales como prometiendo algo así y diciendo: “señores este es un problema que yo no lo voy a solucionar, porque es un problema de años, pero sí puedo poner una primera piedra”, nadie votaría por él, pero si viene un político y dice: “señores, yo voy a aplicar la pena de muerte para tanto miserable que hay”, la gente brava. Entonces, eso realmente sólo vende de manera mediática, pero el problema de fondo no se soluciona.



Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: Magdiel Zurita Meléndez

D.N.I.:41609494

Registro CALL N.º:7973

Número de celular:984951094

ANEXO 13:

CARTA DE INVITACIÓN N° 04-2022-UCV-CPP

Trujillo, 12 de octubre de 2022

Dra. Mercedes Rosemarie Herrera Guerrero.

Doctora en Derecho por la Universidad de Navarra (Doctorado Europeo o Internacional) y Máster en Derecho Penal por la Universidad de Alcalá (2010). Ha realizado una estancia de investigación en el Institut für die gesamten Strafrechtswissenschaften, Rechtsphilosophie und Rechtsinformatik en el Ludwig-Maximilians-Universität München (Alemania, 2012-2013), autora de diversas publicaciones sobre materias de Derecho penal y procesal penal, entre las que destacan el delito lavado de activos, la negociación en el proceso penal, el proceso inmediato y teoría de la prueba en el proceso penal.

Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: ***“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”***. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad ***“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”***.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **la invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta. Como conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Jhon Matienzo
Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 14:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Mercedes Herrera Guerrero.....

Edad:37.....**Género:** Mujer.....

Cargo: Abogada Penalista.....

Institución: Mendoza & Herrera Abogados (Socia).....

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 2/01/2022..... **Hora:**

Lugar: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad-Perú.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

- 1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.**

No, En el Perú, hoy por hoy, no es posible sancionar los asesinatos o violaciones con pena de muerte, porque el Estado ratificó en julio de 1978 un tratado internacional que así se lo impide.

Este documento es la llamada Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) donde hay dos artículos clave. Un primer punto es que la Convención impide a los países

extender la pena de muerte para delitos que no estuvieran ya contemplados con anterioridad en sus territorios.

Un segundo punto es que el tratado señala que ningún país puede interpretar la Convención para limitar la libertad de sus ciudadanos.

Cuando el Perú ratificó el tratado, estaba vigente la pena de muerte para los delitos de «traición a la patria en caso de guerra exterior», «homicidio calificado» y otros supuestos. Sin embargo, la Constitución de 1979 solo mantuvo la pena de muerte por «traición a la patria» y eliminó los demás. El asesinato y la violación son delitos que nunca estuvieron bajo el supuesto de la pena capital, por lo que su aplicación está prohibida hoy en día.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Estaría incumpliendo la Convención Americana de Derechos Humanos, salvo en los supuestos excepcionales antes mencionados.

Aplicar la pena de muerte significaría un retroceso en el respeto de las garantías y derechos fundamentales de los peruanos.

3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Al retirarse de la Convención Americana de Derechos Humanos, se eliminaría uno de los principales mecanismos de protección de los derechos de los ciudadanos peruanos.

Un retiro de esta Convención nos dejaría fuera del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, debido a que no es posible renunciar a la aplicación y vigencia de un solo artículo de la Convención.

Aplicar la pena de muerte por delitos de violación al implicar la salida del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos nos dejaría en una posición de “grave vulnerabilidad” otros derechos como la vida, la libertad personal, la integridad, la libertad de expresión, entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

- 4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.**

No, está comprobado a nivel empírico que el incremento de pena no incide en una disminución de la criminalidad. En Alemania, el profesor Hassemer explicaba, que a nivel criminológico el incremento de penas no incide en la prevención especial negativa tampoco tiene gran incidencia en la prevención general. Existen otros mecanismos más eficaces, como la educación, la formación, las terapias psicológicas, fortalecer a la familia, etc.

De todos los sistemas existentes, el penal es el menos eficaz para prevenir el delito.

- 5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.**

No, esto tiene relación con mi respuesta anterior. Existen otros mecanismos más efectivos, como la educación, la formación de las personas, el fortalecimiento de los valores. Evidentemente, los políticos no hablan de estos mecanismos, porque son estrategias a mediano o largo plazo, y ello no genera un incremento de sus votos. En cambio, prometer incrementar la pena si aumenta sus réditos políticos, ya que la mayoría de las personas cree-erróneamente-que el incremento de pena si es eficaz para disminuir este tipo de delitos.

Por otra parte, a nivel probatorio es difícil acreditar este tipo de delitos, pues ocurren en la clandestinidad, la mayoría en entornos familiares, por lo que el Fiscal debe acudir al uso de la prueba indiciaria. No obstante, el adecuado manejo de la prueba indiciaria presupone que el fiscal se comprometa desde el inicio con su caso, procure la prueba anticipada de la declaración de la menor y trabaje adecuadamente en su teoría del caso. Esto no siempre se logra, debido a la desidia y desinterés de algunos fiscales, a su falta de formación en el uso de la prueba indiciaria.

6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.

- Se debe trabajar con las familias, fomentar los valores, mejorar la educación. Además, deben crearse grupos de vigilancia y protección de los menores, sobre todo en los lugares más pobres y alejados, a fin de estar vigilantes en el caso de que estos hechos ocurran, pues está comprobado que la mayoría de actos de violencia sexual contra menores ocurren en el entorno familiar.
- Por otra parte, en el colegio también se deben dar pautas sobre educación sexual, dirigidas a explicar desde edad temprana (según el grado de comprensión) las conductas sexuales inapropiadas, así como explicarles a los niños el derecho que tienen a que, su indemnidad sexual sea cautelada, y a qué adultos pueden acudir a buscar ayuda, incluso ante actos previos a una violación sexual, como pueden ser actos de acoso.
- A nivel distrital, de juntas vecinales también se deben establecer grupos de apoyo y vigilancia para socorrer a los menores en caso de peligro o efectivas vulneraciones a su indemnidad sexual.

- El Estado debe brindar ayuda psicológica a las mujeres, especialmente a las mamás. Muchos autores de violación son los papás o más aun los padrastros, y en la mayoría de casos las mujeres no acuden a la justicia penal sino después de mucho tiempo, por lo que la indemnidad sexual se ve afectada por mucho tiempo, con las consecuencias que ello trae. Con mujeres más fuertes psicológicamente, más empoderadas, ello no ocurriría.
- El Estado debe brindar apoyo económico a las mamás en estado de pobreza y pobreza extrema, así como conserjería psicológica a las mamás, y también a los papás, así como capacitar a todas las familias del país en prevención de la violencia psicológica y sexual.



MERCEDES ROSEMARIE HERRERA GUERRERO
DOCTORA POR LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA
Reg. C.A.P. 2022
DNI 43076127

Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: Herrera Guerrero Mercedes Rosemarie

D.N.I:43076127

Registro CAP.2022

Número de celular: 945225510

ANEXO 15:

CARTA DE INVITACIÓN N° 05-2022-UCV-CPP

Trujillo, 23 de setiembre de 2022

Dra. Solia María Centeno De Baglivo.

Licenciada en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno” Santa Cruz de la Sierra. Escritora, Bloguera, Conferencista, Emprendedora, Embajadora Biia, Investigadora en temas de Crecimiento Personal, Enfocada en el cambio del Sistema Educativo.

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”**.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **la invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta. Como conecedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 16:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado: SOLIA MARÍA CENTENO DE BAGLIVO.....

Edad: 48.....Género: Femenino.....

Cargo: Soy dueña de mi propia marca personal, tengo mi página web: www.soliacenteno.com Soy propietaria de los derechos de mis contenidos. No tengo ningún patrocinio.....

Institución: Actividades de manera independiente.....

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 06/10/2022.....Hora: 09:00 a.m.....

Lugar: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.....

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

- 1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.**

para responderte esta pregunta voy a mencionarte aplicando los principios y las normativas actuales que tenemos a nivel mundial.

tenemos la convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas que se firmó el 20 de noviembre de 1989 y, en esta convención, cabalmente, una de las partes pertinentes que podemos rescatar es que reconoce que la infancia es independiente de la edad adulta, termina a los dieciocho años y es una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, a aprender, a jugar, a desarrollarse y prosperar con dignidad, esto como una responsabilidad de los estados del mundo. y, también, tenemos la convención de los derechos humanos de san José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969, convención americana, donde se menciona dentro de uno de sus principales derechos reconocidos “el derecho a la vida” y, tenemos también los principios generales del derecho, donde se habla de ayudar a las personas a vivir en un estilo adaptado, que haga cada quién lo que le corresponde y crear esas condiciones para desarrollar una sociedad pacífica y armónica, conceptos que nos aprendemos de memoria todos los estudiantes y estudiosos del derecho. porqué te menciono estos tres puntos, por un lado, los principios generales del derecho, la convención de los derechos del niño de las naciones unidas y la convención americana de los derechos humanos, porqué nos está trasladando a los gobernantes, al estado, a los administradores de justicia y administradores de la cosa pública, la responsabilidad de crear una sociedad, de educar en principio una sociedad, si nosotros aplicamos una pena como es la pena de muerte estamos reconociendo que somos incapaces de educar a nuestra propia humanidad, estamos reconociendo las fallas del sistema educativo, que no somos aptos para poder crear una sociedad donde podamos respetarnos. Entonces, es como agarrar un árbol y pensando que vamos a podar las hojas amarillas de las hojas que se están marchitando, vamos a mantener un árbol limpio, pero quizás el abono, los nutrientes de ese árbol están con una tierra débil o quizás están con larvas o parásitos que están llenando de una peste al árbol y esas hojas amarillas van a seguir saliendo. entonces, yo veo los delitos públicos con el ejemplo de las hojas que se van marchitando y que se van si quieres fregando, porque cuando un árbol está enfermo no es como el proceso natural que una hoja amarilla en el otoño se cae, cuando un árbol está enfermo el tallo se comienza a

poner grumoso, pesado, las hojas comienzan a llenarse de unos mohos, comienzan a llenarse de bichitos, se nota cuando el árbol está enfermo. y un árbol que está enfermo el sentido común de un ser humano que dice, voy a ver qué puedo abonar, qué puedo revisar, lo que hacemos es revisar la tierra, revisar los nutrientes, pero si yo no tengo un sentido común de donde se alimenta el árbol, yo voy a pensar que cortando la hoja voy a liberarlo y no me doy cuenta que puede ser una peste que puede contaminar mi jardín. así es la pena de muerte, estamos queriendo extirpar, cortar la hoja que no sirve y no nos damos cuenta la cantidad de hojas que se van a seguir duplicando, porque yo te hago un razonamiento lógico y esto lo podemos revisar en todos los estudios de criminología, en la mente , en la psiquis del asesino , del violador, normalmente estas personas tienen problemas psicológicos, mentales, espirituales, emocionales que vienen desde la niñez, es más, voy a lanzarte un razonamiento más profundo para que puedas profundizar esta investigación, un hijo abusador viene de una madre abusadora, un hijo violento viene de una madre que ha sido víctima de violencia y transmite la violencia desde el vientre materno. sería interesante que ustedes como estudiantes complementen con neurociencia y comiencen a poner en el tapete del comentario universitario la importancia de estudiar cuáles son las raíces de la formación mental de los criminales desde el vientre materno y se van a llevar una gran sorpresa, que de vientres débiles hay psiquis débiles, emociones débiles, inclusive, una mujer de una hermosa sonrisa puede tener una mentalidad viciada llena de pornografía. todas estas imágenes mentales, una mujer que puede tener instintos de abuso o instintos de deseos sexuales reprimidos producto de una educación que no sabemos si viene de maltrato psicológico e infantil.

primero, en relación a lo que te mencioné, la respuesta a la primera pregunta, ratifico la relación de antecedentes y considero que es propagar temor, miedo, y ese temor, miedo, no solamente que nosotros queremos dirigirlo al victimario, queremos dejarle una sanción, pero no nos estamos dando cuenta cómo puede afectar en la psiquis de la nueva generación reconocer que podemos tomar justicia por nuestras propias manos violando el derecho a la vida de una persona. aquí hay un detalle

interesante, nosotros queremos aplicar pena de muerte a los violadores de niños ¿y los violadores de ancianos, y los violadores de esposas y el maltrato físico?, qué es peor, un niño que es abusado, torturado y lo matan o un niño que es abusado, educado desde niño para ser abusado, consensuado, prostituido, vendido, golpeado, pero no lo llegan a matar. entonces, yo creo que aquí estamos hablando para evaluar este tipo de pena tenemos que irnos a los principios generales del derecho, tenemos que irnos a la convención americana de los derechos humanos y tenemos que irnos a la convención de protección de los derechos del niño de las naciones unidas. si nosotros juntamos estas tres legislaciones vamos a encontrar un denominador común que se llama educación a la nueva generación por un respeto a la vida., porque una sociedad que no pone el derecho a la vida, los principios generales por encima, y esto sin entrar a tintes religiosos ni espirituales, estamos hablando de algo general que reconoce toda la humanidad, sino tenemos algo común que respetamos todos, entonces cómo podemos asegurar una sociedad que sea autosustentable en el respeto, porque el día de mañana si yo me aseguro en un sistema educativo sin tener legisladores con respeto, cómo voy asegurar que esa sentencia sea justa y qué garantías me da la justicia de que la persona que le voy a quitar la vida, efectivamente , sea responsable. quién es peor, el que quita la vida o el que duplica maltrato físico y psicológico y le desgracia la vida a cien en el transcurso de su vida. yo creo que ahí podemos entrar en una polémica muy fuerte y nos damos cuenta que poner una pena de muerte es romper los principios generales del derecho de la humanidad y estaríamos yendo para atrás reconociendo que somos incapaces de sostener la vida en nuestro planeta, ósea no estoy de acuerdo.

2. Según su opinión ¿cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? explique su respuesta.

Sería un maltrato psicológico de entrada y estaríamos rompiendo los principios naturales, respeto a la vida humana en el ser humano. porque si tú te entrenas desde niña a ver la muerte como algo natural, entonces

cómo esperas que respete la vida, si sé que yo tengo el derecho de quitarla , cómo esperas que respete mi vida si desde niña me estás enseñando que yo tengo el derecho a matar, porque una legislación pública que se respete y que está dentro de una constitución política del estado entra a mis valores y aquí nos estamos olvidando de algo muy importante , una legislación no puede romper ningún valor , si rompemos los valores humanos de instinto de apreciación natural estamos volviendo a la época animal, que los animales matan sin piedad, sencillamente por sobrevivencia , entonces yo estoy yendo en contra , ósea como voy a trascender como unidad si no estoy educando en un respeto a un derecho fundamental que me permite educar, entonces no habría educación, por qué ¿de qué se trata la educación?, de ser mejores personas y matar si vamos a un razonamiento natural es ser mejor o peor , o es que tú me dirás, no es que vamos a eliminar a los malos , pero de dónde salen los malos, qué estamos haciendo para que no hayan más malos. creo que sería interesante si esta tesis se vuelve a ser una propuesta educativa, cabalmente, usando estos antecedentes y usando las estadísticas que están en el internet. yo me puse a repasar, a investigar y tú en esa parte serás una experta investigando, se han comprobado por las estadísticas que no se han reducido en su mayoría las penas. y, al contrario, se han multiplicado el maltrato psicológico, si yo no te puedo matar descarto mi rabia y te golpeo toda la vida. estamos creando un nuevo perfil del ser humano, el que recibe el maltrato y se acostumbra al maltrato, te das cuenta, o sea por querer sacarlos estamos creando una bomba de tiempo que es peor, ojo, sería interesante que complementes esto, han aumentado los suicidios, han aumentado el maltrato físico y psicológico, por lo menos aquí en Bolivia las cifras públicas son del más del 86 % son de maltrato físico y psicológico, imagínate de los que no se denuncian. pongámonos a evaluar el tipo de educación, sé que muchos agradecemos la cultura del chinerazo, del chancletazo, agradecemos la cultura del chicote, del golpe que son buenos hijos, yo sé que podemos hablar cosas muy bonitas, pero y el maltrato psicológico y físico que nos lo ganamos, con la palabra a cuánta gente dañamos, el bullying, de dónde sale el bullying, de cantidad de

personas reprimiéndose. si tú comienzas a poner en la palestra todas estas estadísticas psicológicas, físicas, maltrato psicológico y físico a nivel colegio, a nivel empresa, a nivel ... se van a dar cuenta que estamos queriendo agarrar a ese cero coma no sé cuánto por ciento violadores que apenas significa un pedazo miserable e insignificante de una torta. en donde tenemos que tomar acciones, yo creo que sería más productivo comenzar a tomarlas en temas de maltrato físico y psicológico, inclusive en las sanciones, más que por poner una prisión, hay que comenzar a ver en crear hábitos en la gente, porque un cerebro hay que reeducar para poder cambiar el resultado de estas personas. una persona, por ejemplo, que le gusta matar puedes tenerlo encerrado o encadenado, pero que tal si le haces una terapia ocupacional de aprender a criar animalitos y plantitas para que sepan lo que es una vida, porque quién no sabe un proceso no lo va a comprender, es como el ladrón, ¿cuál es el castigo para un ladrón flojo? hacerlo trabajar, ¿cuál es el castigo para la persona que miente?, decir la verdad, ósea acorralarlo, hay maneras educativas que se pueden crear, ¿cuál es el castigo para un niño que no le gusta hacer su tarea?, hacer su tarea, todo lo que se quiere hacer hay que comenzar a crear hábitos para realizarlos. por un lado, este grupo reducido que no significa gran parte de la sociedad y, por otro lado, trabajar en el área educativa usando las historias de estos asesinos, usando las historias de estos violadores para descubrir que los llevó a matar. yo creo que por ahí esta tesis va hacer un gran aporte a tu país, si tú comienzas a estudiar los perfiles psicológicos de padre, madre, ancestros, vida desde el vientre materno hasta el momento que los llevó a violar a ese niño, cuáles han sido los ingredientes físicos, mentales, espirituales que lo han llevado a realizarlo. si tú muestras eso como un escáner en una radiografía, se pueden crear legislaciones interesantes, pueden ir al área educativa, que van hacer mucho más saludables en mediano y largo plazo que aquéllas que van infundiendo miedo y temor y que pueden ir en contra de nuestros principios universales como la pena de muerte.

- 3. Según su experiencia ¿en qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del sistema interamericano de protección de derechos humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? explique su respuesta.**

En principio, al renunciar a este tipo de protección se afectaría gravemente los derechos fundamentales, puesto que, este organismo se activa cuando ya el ciudadano se siente afectado por las decisiones del Estado Peruano y puede acudir en una vía internacional para su restablecimiento. En ese sentido, al renunciar a este Organismo Internacional de Protección de Derechos Humanos nos quedaríamos en indefensión. Principalmente, se vería afectado el derecho a la vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

- 4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.**

Yo creo que toda sanción tiene que ir acompañada de una terapia ocupacional que lo lleve a reeducarse al detenido, al preso.

Sí es solamente retención no estamos haciendo nada, es como agarrar la hoja amarilla que sacamos del árbol y ponerla en una cajita, y ahí está, qué va a pasar, se va a podrir, qué pasa con una persona que tú no le estás haciendo terapia mental, ocupacional, espiritual, de desaprender y volver a aprender cuando está recluido, se llena de rabia, de odio, de deseo de venganza, de frustración. yo creo que si comenzamos a revisar internet vas a escuchar un montón de historias de gente que cumplen su pena y salen, sin embargo, salen igual o peor. aquí en mi país, cuando salen con detenciones, con influencias, cuánta gente veo llorando en la calle, marchando, diciendo: “han soltado al violador o al asesino y tenemos miedo, queremos que vuelvan”, porque el sistema penal y el

sistema judicial tienen sus maneras de atenuar una pena, buena conducta, tenerlo en una celda, inclusive dentro de la cárcel se cometen abusos, y se cometen daños, violaciones y se sigue duplicando, ósea, no se está agarrando a esta persona y no existen políticas educativas más allá de reinsertarlo a la sociedad. yo creo de desaprender esa mentalidad, porque si un ser humano encarna en este planeta es para aprender una lección, ¿no es cierto? y si la persona no tiene por sí misma la condición de aprender una lección, ahí viene el amor al prójimo, para que yo voy hacer abogada y juez, educadora, maestra, activista, estudiante que quiero cambiar el mundo, si no estoy haciendo mi labor social de amor al prójimo a través de una vocación de servicio, y ¿cuál es esa vocación de servicio? que, donde me toque si yo veo algo que no está bien, yo tengo que ver la manera de coadyuvar en la rectificación, los judíos le llaman teshubá cuando cometes errores tienes que comenzar a rectificar, a hacer cosas buenas para compensar aquella indiferencia, porque la omisión y la indiferencia también es un daño a la sociedad y, el sistema educativo nos ha creado indiferentes, porque nadie quiere meterse, porque nadie quiere involucrarse, pero si hay un sistema donde se premie a los seres humanos que hagan vocación de servicio, donde se obligue a los estudiantes de derecho hacer prácticas entrevistando a personas, a hijos de reos, a esposas de reos, yo creo que el estudiante cambia su perspectiva y, en vez de salir con ganas de comerse al mundo, a cuántos presos voy a meter o cuánta justicia voy hacer y buscar al malo, voy a convertir una justicia en preventiva. yo creo que el enfoque de la actual generación de los estudiantes de derecho es más la prevención y reeducación.

En ese sentido, el incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores no ha permitido reducir la incidencia de estos hechos delictivos hasta el día de hoy.

5. Según su opinión, ¿el sistema de administración de justicia penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? explique su respuesta.

Basta con ver las estadísticas, mire las estadísticas del país en infanticidio, en abuso deshonesto, en denuncias de bullying, en denuncias de cuántas mujeres, de cuántos padres están denunciando a sus parejas por manoseo, cuántos casos hay en que la hija convive con el padre, el padre convive con el sobrino, vamos a las niñas, todos duermen en un solo cuarto y son como animalitos, padres se meten con el hermano, el hermano con el hijo, ósea dónde está la educación. yo creo que, en esta era del internet, que con un simple teclado podemos tener acceso a pornografía, podemos tener noticias de último momento, inclusive por tendencias están en las noticias de crónica roja, yo una vez habilité para que me lleguen noticias y me llegaron unas como: “ le cortó la cabeza, la violó y no sé cuánto, hubo un accidente y se rompieron las veinticinco”, ósea es un intoxicación mental, donde llega un momento en que un accidente es normal, en que la muerte es normal , que el quitarse la vida es normal ; entonces cómo pretendemos que disminuyan estas penas, si estamos duplicando a través de la información una gran cantidad de desquiciados mentales, instintos sexuales que muchas veces inclusive por una sociedad religiosa, machista, feminista, una sociedad donde cosifique el cuerpo del ser humano, te puede generar hasta deseo sexual reprimido por una sexualidad manoseada, donde ni siquiera te están educando un amor propio y respeto a tu propia integridad. en ese sentido, entonces yo veo que, si no existe una política de reeducación que vaya desde la misma administración de justicia, respetando los principios generales del derecho, de nada sirve una pena de muerte, de nada sirve. estás haciendo si quieres una reivindicación de venganza a la familia, pero no estás ayudando a mejorar la sociedad.

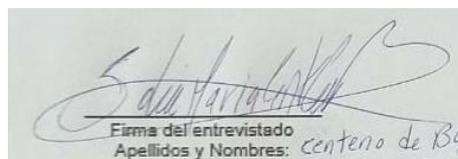
6. Desde su enfoque, ¿cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? explique su respuesta.

Yo creo que hablando de Latinoamérica tenemos las mismas raíces, inclusive si revisamos nuestras culturas ancestrales te vas a dar cuenta que nuestros indígenas también tienen los mismos principios. te voy a dar un ejemplo sencillo un poquito más regional, pero han sido los que más evidencia histórica han dejado, los quechuas, los aymaras, el ama sua, ama llulla y ama quella, no seas flojo, no seas ladrón, no seas mentiroso, en ninguno decía no mates, ¿por qué será?, ¿alguna vez te has puesto a reflexionar?, porque quizás con esos tres pilares ellos regulaban todo, porque mira, si tú siempre dices la verdad cuando te sientas mal la gente lo va a saber, ahí vienen los mentirosos, entonces tú estás bien, entonces yo te voy a decir no, yo estoy mal, ¿por qué? porque tengo rabia, porque tengo ganas de matar al vecino, no, no lo mates porque esto o porque lo otro; no seas flojo, una persona que está en completa actividad imposible que se deprima, puedo estar yo con un duelo, puedo estar con un dolor o con una pérdida, quizás se llevó mi chacra el río, pero al día siguiente sigo trabajando, me busco otra chacra, no tengo chacra, me voy a la chacra del vecino a cambio de un pedazo de comida, estoy trabajando. y, si revisamos las estadísticas de las personas que tienen problemas emocionales, qué es lo primero que te recomienda un psicólogo, un psiquiatra, un terapeuta holístico, un terapeuta chamán, lo primero que te dicen cuando estás en depresión, baja el azúcar, aliméntate mejor, duerme mejor, haz ejercicio, haz actividad, haz yoga, haz deporte. nuestros ancestros no hacían yoga ni deporte porque todos los días tenían que cosechar su comida para comer , entonces, si estás pensando en cubrir tus necesidades básicas, qué tienes tiempo de estar pensando en si la vida vale la pena vivir, crisis existencialista, ¿será que nací para ser bombero?, ¿por qué me tocó esta familia?, ¿por qué me tocó la vida?, ¿por qué no tengo un iphone 45?, ¿por qué no puede ir al concierto de

Daddy Yankee?, no sé, cualquier cosa millennials, una cosa medio lúdica ya, pero todas estas ocupaciones no hay, porque en esa sociedad de nuestros ancestros tenían principios básicos que se respetaban , no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón. quién respeta lo ajeno cómo va a caer en un delito, si yo estoy respetando la propiedad no tengo que matar al dueño para quedarme, si yo respeto al hijo ajeno y respeto a mi hijo que es un cuerpo ajeno, no es mi cuerpo, entonces qué necesidad tengo de caer en un delito, vuelvo a lo mismo. entonces, si analizamos nuestra legislación tenemos las mismas leyes, tenemos el mismo sistema educativo, y un sistema educativo viciado, de falta de educación, en donde se respeten los hábitos básicos de nuestros ancestros vamos a duplicar los mismos errores, es decir, tenemos los mismos problemas.

yo creo que los criminólogos, las personas estudiosas de las mentes criminales nos harían un gran aporte si comienzan a crear manuales para saber detectar a una persona con problemas psicológicos y psíquicos. yo creo que los policías, los administradores de justicia nos ayudarían bastante si comienzan a ser aliados del sistema educativo y comienzan a trabajar en políticas preventivas que sean educativas en reeducar. te voy a dar un caso básico, agarremos a un niño cualquiera del colegio, será que ese niño sabe cómo relacionarse con un extraño, será que tú siendo estudiante de derecho sabes reconocer física, psicológica y con lenguaje corporal a un abusador de mujeres, tú sabes cuáles son las palabras claves, detonantes que usa un asesino o que usa una persona con problemas mentales, cómo reconocerlo, sabes cómo observa. y porqué te digo esta información, porque es programación neurolingüística y hay en la parte criminológica, lo sabe la policía y actualmente son entrenados expertos. yo me pongo a pensar y por qué no entrenan a los estudiantes, porque no entrenan al ciudadano, por qué no utilizan las aulas escolares, universitarias, académicas en saber qué hacer. un niño x sabe cómo pedir ayuda, si está siendo perseguido sabe dónde ir, sabe cuál es la comisaría más cercana de su zona, sabe cuál es el número de emergencias. en un caso de abuso, la madre, el padre, saben cuáles son los pasos procedimentales para darle el soporte psicológico a ese niño o solamente gritar y llorar y ponerle en público, ante la prensa, y lo violaron. yo creo

que tenemos que partir de ahí, que nuestros administradores de justicia, expertos en criminología y expertos en pena, harían un gran aporte a la sociedad si comienzan a compartir estos estudios, para que la sociedad aprenda a tener información y sepa cómo prevenir y cómo detectar estas personas peligrosas que cualquier especialista sabe cómo poder filtrar y cómo poder detectarlos. yo creo que nuestros sensores educativos hoy en día, nosotros lo alimentamos de información, no solamente estaríamos previniendo que haya más delitos de abuso, enseñando a nuestros niños y también siendo responsables como padres, porque quién también no se asegura de que su hijo en la ruta del colegio tenga la seguridad de llegar seguro, entonces para que trae niños a este mundo si va a vivir trabajando todo el día y el chico va a estar a su suerte. revisemos cómo han sido estos chicos violados, la mayoría son niños que están solos, agarran el micro solos, salen a lugar solos, el padre ni se entera, y también salen de su casa. ya no estamos en la época incaica donde todo el mundo salía a la calle sin peligro, mientras no haya una reeducación de la sociedad hay gente peligrosa con problemas psíquicos allá afuera, por lo tanto, los hábitos de vida tienen que ser diferentes. hay que volver a la época en que el padre y la madre llevan de la manito al colegio al niño.



Firma del entrevistado
Apellidos y Nombres: centeno de Ba

Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: CENTENO DE BAGLIVO, SOLIA MARÍA

Cédula de Identidad: 3278451

Registro Colegio de Abogados: 2662 Santa Cruz-Bolivia

Número de celular: +591 78008441

ANEXO 17:

CARTA DE INVITACIÓN N° 06-2022-UCV-CPP

Trujillo, 22 de setiembre de 2022

Lic. Luis Arturo García Moctezuma

Lic. en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Abogado Litigante desde el 2009 hasta la actualidad. Socio Fundador del DESPACHO CONTABLE Y JURIDICO **VICCON & ASOCIADOS AC**, desde el año 2004 hasta la fecha. Área de experiencia, esencialmente, en el litigio administrativo, asuntos civiles, laborales y penales.

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”**.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conecedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 18:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Luis Arturo García Moctezuma.....

Edad: 47 años **Género:** Masculino.....

Cargo: Director general.....

Institución: De Gestora para los Derechos Humanos VICCON ASOCIADOS, AC.....

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 05/10/2022..... **Hora:** 17: 52 P.M.....

Lugar: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, Perú.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

- 1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.**

En la actualidad, todos los estados se encuentran en un camino hacia la protección de los derechos humanos, en los cuales se revela como de suma importancia el respeto al derecho a la vida, siendo que Perú es miembro de la corte interamericana de los derechos humanos y que está en los alcances de los derechos humanos en especial al de la vida, ha determinado que:

144. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un pre requisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.

Y QUE:

27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes. En el mismo sentido: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 78; Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 257.

ADEMAS DE QUE:

100. Este Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) , conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. En el mismo sentido: Caso García. Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de

noviembre de 2015. Serie C No. 306, párr. 97; Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342, párr. 144.

En consecuencia, la aplicación de la pena capital enfrentaría, en primer lugar, el escrutinio de esta corte, en virtud de que sobreentiende que la pena capital es una violación al derecho fundamental de la vida.

Por otra parte, la constitución vigente del Perú, sólo impone la pena muerte al delito de traición a la patria, a saber:

Artículo 140°. - La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.

Por lo que, en tal sentido, la aplicación de la pena de muerte, requeriría también de una modificación constitucional.

Por otra parte, un estudio realizado por la defensoría del pueblo en Perú, muestra que los procedimientos judiciales requieren de una mejora, pues derivado de la información aportada, muchas de las disposiciones jurídicas para este delito, contraponen los derechos del menor, existiendo variables culturales que favorecen en muchos casos la incidencia en este delito, y ,por otra parte, la alienación de un adulto para la participación de la víctima, lo que indica que los factores culturales, económicos y educativos de los padres inciden en mayor proporción para que estos delitos sean ejecutados, sin demérito del abuso psicológico que revela dicha participación de la víctima, suponiendo indebidamente ejercer su voluntad en dicho actuar ilícito.

Por último, en el momento histórico en el que se encuentra el Perú, no es viable la aplicación de la pena de muerte por delitos de violación a menores en el Perú o en cualquier país miembro de la corte interamericana de los derechos humanos, que replique los estándares sociales, económicos, educativos, culturales y religiosos del país.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

La aplicación de la pena de muerte por delito de violación y/o abuso sexual a menores, jurídicamente requiere un cambio constitucional que justifique

el derecho humano de la vida, lo que en virtud de las nuevas formas de análisis jurisdiccional no se sobrepondría a un test de proporcionalidad, derivado de que este derecho a la vida es un fundamental para el ejercicio de los demás derechos.

En cuanto a las consecuencias políticas, se requiere de un consenso entre las diversas fuerzas políticas y la sociedad civil, que en todo caso constituirían la obligación de poner en concordancia las ideologías religiosas, sociales y culturales, lo cual abriría la puerta a la pérdida de otros derechos en caso de que quienes logran mayoría tuvieran una posición excesiva, limitando otros derechos humanos.

La sociedad en su conjunto no vería en la práctica un cambio drástico en la ejecución de este delito, pues de las investigaciones de la defensoría del pueblo, se desprende que en su gran mayoría las incidencias de este delito se realizan en el seno familiar, lo que implica que una solución más efectiva sería el cambio de las variables económicas, educativas, culturales que la ejecución de una pena más severa como lo es la pena de muerte.

3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Toda la esfera de los derechos humanos se trastoca al momento de que el estado de forma legítima o no, incumple la protección de este derecho. de igual forma, los sistemas judiciales deben de encontrar un método infalible en la persecución, judicialización y sentencia de la pena de muerte, lo cual en los momentos históricos de Latinoamérica no es posible.

En México, por ejemplo, hay casos públicos en los que las autoridades persecutoras, realizan montajes, introducen y fabrican pruebas en virtud de dar cumplimiento al ejercicio de la acción penal, lo que de suyo es lamentable, pero que es revelador de las consecuencias de violaciones y falsas sentencias que pudiera producir dicha persecución con las consecuencias jurídicas para los estados, que estarían obligados a reparar los daños, pero que en el caso de la vida sería irreparable, por

tanto, en una ponderación minuciosa, son más los derechos humanos que podrían violentarse en la persecución de este delito que los beneficios en disminución del índice de este delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.

No, se tendría que tener un sistema de justicia blindado, que no permitiera errores procedimentales y una verificación muy minuciosa de la comisión o no del delito.

Por otra parte, la ejecución de este delito, tiene más variables sociales, culturales, religiosas, psicológicas que pueden ser atendidas de manera preventiva.

En consecuencia, sería más efectivo un tratamiento de seguimiento, como catálogos de agresores sexuales, tratamientos médicos de inhibición de conducta, penas más severas en reincidencias menores, como la aproximación a potenciales víctimas y tratamientos psicológicos y psiquiátricos al ejecutor de la conducta.

5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.

Por lo menos en México, no es así, derivado de que la mayoría de los delitos no llegan a judicializarse, en virtud de los malos procesos iniciados en las carpetas de investigación, errores procedimentales, casos que, en muchos de ellos, se replican en los países de Latinoamérica, lo que evidencia que antes de aumentar las penas se tiene que reparar el sistema de persecución de justicia, para que las incidencias disminuyan.

6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.

Sería, más efectivo un tratamiento de seguimiento, como catálogos de agresores sexuales, tratamientos médicos de inhibición de conducta, penas más severas en reincidencias menores, como la aproximación a potenciales víctimas y tratamientos psicológicos y psiquiátricos al ejecutor de la conducta.

Mejoras en los procesos iniciados en las carpetas de investigación, evitar errores procedimentales, en las instituciones de procuración de justicia, lo que evidencia que antes de aumentar las penas se tiene que reparar el sistema de justicia, para que las incidencias disminuyan.



LUIS ARTURO GARCIA MOCTEZUMA

Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: García Moctezuma, Luis Arturo

I.N.E N.º:2339638132

Registro CALL N.º:9974074

Número de celular: + 52 777 2275778

ANEXO 19:

CARTA DE INVITACIÓN N° 07-2022-UCV-CPP

Trujillo, 23 de setiembre de 2022

Dra. María Laura Böhm.

Magíster en Criminología, Doctora en Ciencias Sociales (Universitat Hamburg), Investigadora Posdoctoral (Alexander von Humboldt) Universitat Göttingen e Investigadora y docente UBA/DAAD.

Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”**.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **la invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 20:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado: María Laura Böhm.....

Edad: 47 años.....**Género:** Femenino.....

Cargo: Investigadora y docente en la cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ludwig-Maximilians de München

Institución: Ludwig-Maximilians-Universität München.....

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 21/10/2022.....**Hora:** 10:00 a.m.....

Lugar: Distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, Perú.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

**1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú?
Explique su respuesta.**

Claro, es un poco complicado decir sí se puede, porque eso tiene que ver con una capacidad que yo no puedo evaluar desde acá. La capacidad que pueda tener Perú en términos institucionales, en términos logísticos, incluso, en términos jurídicos, depende mucho, por supuesto, del marco jurídico que se esté manejando, pero lo que sí puedo responder es si parecería ser recomendable en este sentido, y si aplico esto teniendo en cuenta los tres niveles que mencionó: jurídico, político y social, entiendo que no, la pena de muerte no sólo por Perú, sino por ningún país debería estar entre su catálogo de sanciones. Estamos hablando de una retribución, porque ahí no hay ningún fin resocializador. Por ejemplo, podría hablarse que lo que justifica es un fin, meramente, preventivo, pero la realidad es que la prevención se puede lograr también por otros medios, es decir, desde medidas que pueden resultarnos muy antipáticas como la castración química hasta la idea del encierro en determinadas condiciones, en términos terapéuticos. Hay distintas maneras de vigilancia que posibilitan la prevención especial, es decir, el que esta persona no vuelva a cometer el delito por el cual se le está condenando, que son formas de responder en términos de prevención que no exigen una pena de muerte. Por supuesto, que si se habla de pena de muerte estamos hablando de anular cualquier tipo de posibilidad de cambio de la persona a futuro, con lo cual la posibilidad de resocialización, obviamente, la estamos dejando de lado. La dignidad de la persona se está poniendo literalmente en crisis, al punto que, el Estado considera que tiene derecho a quitarle la vida a alguien, independientemente, de la gravedad de los hechos que haya cometido, estamos hablando del Estado matando a un ciudadano. Entonces, teniendo en cuenta esto, en términos jurídicos, es el Estado atribuyéndose el derecho de matar

a un ciudadano y, entiendo que Perú es parte de lo que es el ordenamiento Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Teniendo en cuenta esto, digamos que la pena de muerte no está dentro de las medidas que debería tener un país que se adhiere a Convenciones de Derechos Humanos o que ya está adherido, obviamente, a Convenciones.

En términos políticos, entiendo que la adopción de una medida, al decidir incorporar la pena de muerte en el plexo normativo, es una medida que como bien mencionó, está dentro del recetario, digámoslo así, del populismo punitivo. Es como diría el criminólogo David Garland *“es una medida reactiva, es una respuesta de parte del campo político hacia la sociedad, haciendo ver que estamos haciendo algo para defender a esa sociedad”*. Es decir, muchas veces cuando se plantea el aumento de penas o la adopción de medidas muy estrictas, no estrictas, sino muy salvajes, podríamos decir, pero muy demostrativas, lo que se intenta en realidad es impresionar y obtener un rédito político. Es esta idea de mostrarle a la población que nos ocupamos de ella, que la queremos proteger y que las personas que se comportan mal tienen su merecido. Sin embargo, si se pensase en términos integrales, la política criminal no pasaría por una pena de muerte, sino por fortalecer lo que son medidas de protección previas, las medidas de educación, las medidas de disminución de tensiones o disminución de perturbaciones, por motivos económicos, sociales, familiares. Es decir, sería un Estado mucho más proactivo generando un bienestar que disminuya los niveles de violencia, de perturbación y no un Estado que no soluciona las bases, sino que, simplemente ataca de forma violenta como es matar a alguien cuando hay estos casos extremos. Entonces, en términos políticos, es una medida bastante, desde mi perspectiva, hipócrita, porque es una medida que hace ver que se está haciendo algo cuando en realidad no se está yendo sobre la problemática genuina, sino que, simplemente, se trabajan síntomas. Y, esto llevado al tercer ámbito, al ámbito social, en cuanto a la viabilidad, entendida, así como si se podría aplicar o no, sí o sí tener presente que la

aplicación de la pena de muerte a la sociedad en sí no le mejora la vida, sino que, todo lo contrario, a la sociedad lo que le está haciendo es dar el mensaje político de que a la violencia se responde con violencia. Hay estudios que han demostrado que países que implementan, que han incorporado o han expandido el uso de la pena de la muerte, aumentan la violencia en la sociedad, porque el Estado está diciendo habilita el uso de la violencia para resolver conflictos. Entonces, el mensaje que se envía es que la violencia es un medio válido, incluso, el matar a quien consideramos que es culpable, con lo cual abrir la brecha a lo que puede ser linchamientos, es de ahí un a solo paso, porque si el Estado puede matar porque lo considera justo matar a quien hace algo incorrecto, la sociedad tendría que pensar que ella también estaría en esas condiciones, con lo cual el mensaje es claramente negativo.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.**

Están respondidas en la pregunta N.º 1.

3. **Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.**

Aquí la respuesta es, así como la anterior fue extensa, ésta es muy breve. La violación no el respeto por parte del Estado del derecho a la vida, es tan fácil como eso. El derecho a la vida está garantizado o debería estar garantizado sin que existan condiciones, lo único que podría y esto se ve muy claramente, por ejemplo, en el ámbito anglosajón, en el sentido de lo que es el principio de Lesividad, lo único que habilita a que tomemos una medida tan drástica es si es para defender a alguien. Entonces, bueno, si alguien está por matar a alguien es lógico que un policía, aunque nos parezca mal, también

tenga que actuar de una manera con violencia para defender a alguien, que se tengan que tomar medidas en términos de defensa, pero cuando estamos hablando del sistema penal no está defendiendo, con lo cual la justificación básica de por qué se podría matar a alguien no existe. Es exclusivamente, en términos retributivos y eso es algo que es claramente violatorio del derecho a la vida que cada ciudadano tiene que tener, cometan los errores o delitos graves que cometan, hay otras maneras de hacer que la persona no lo realice.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

- 1. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.**

En cuanto a aumentar la pena, lo primero que preguntaría es ¿cuál es la pena que tienen hoy, por ejemplo, en Perú para este tipo de delitos? Bien, entonces, cuando hablamos de este tipo de delitos, el monto de pena que se tiene actualmente en nuestros países latinoamericanos son montos de penas muy altos, sí, entonces, no se trata de que la persona, digamos el subir la pena se sabe que no lleva a las personas a que ahora evalúen que una pena más alta necesariamente va a implicar que voy a abstenerme de cometer la acción, porque veinte años en cárcel, bueno, lo puedo soportar, pero veinticinco no. O sea, sería absurdo pensar que por la cabeza de quién comete un delito, que no estamos hablando de una estafa, estamos hablando de un delito de esta índole, que vaya a hacer este cálculo racional. Es muy difícil pensar que vaya a hacer este cálculo racional de que, si se aumenta el monto de pena entonces voy a abstenerme de lo que hago. Por otro lado, los montos de penas ya son tan altos que no marcan una diferencia sustancial en cuanto a lo que se vaya a poder recibir. Si el monto de la

pena es a perpetua y subir una escala a esto sería ya pasar a la pena de muerte, estamos mas o menos como en lo mismo, porque me cuesta pensar que alguien diga ir a la cárcel por el resto de mi vida no me importa, pero si me importaría morir. Es como que estamos de vuelta poniendo en cabeza del actor, que se enfrenta a lo que pueda tener previsto la ley, una racionalidad que habitualmente cuando el impulso, cuando la tendencia, cuando esa necesidad de satisfacción sexual o esa perturbación está tan acentuada es difícil pensar que el plano racional la vaya a contrarrestar. Entonces, no pasa por el monto de la pena el que una persona cometa o no el delito, sería como decir que, si no existiese la sanción penal para el delito de violación muchos hombres saldrían a violar, que sólo no lo hacen porque existe la sanción. Yo creo que pocas personas pensarían esto, o pensar porque tenemos penas altas para el homicidio no matamos, más bien es, no se mata porque no se mata. Lo que diga el código no es algo que a mí me va a evitar el salir a matar si estoy pensando hacerlo. Entonces, puede haber delitos en donde si se exige todavía esta función preventiva general, de no lo hacemos porque sabemos que podemos recibir esta sanción, pero no con este tipo de delitos de los que estamos hablando. Entonces, la prevención tiene que ser mucho más de base, como decíamos antes en términos integrales y, en caso que se tenga que llegar a una sanción tiene que ser una sanción puntual, pensando en cómo tratar con la situación de esta persona que, evidentemente, debe de estar viviendo un infierno muy grande en su interior para sacarlo hacia al exterior con esta violencia. Entonces, ayudar a que se apague el infierno interior de esta persona, para que no sea para su vida y para los demás un factor de tanta perturbación.

4. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.

No, porque el sistema penal es un sistema reactivo, es decir, cuando está escrito en el código tiene la pretensión de prevención, pero,

precisamente, por lo que expliqué recién para este tipo de delitos es difícil pensar que alguien no viola porque figura en el código o que alguien va a dejar de violar porque aumenten una pena. El sistema penal trabaja sobre situaciones del conflicto que existen, es cierto que, lo que quiere es evitar como asustando con la pena, pero eso puede funcionar para algún tipo de delitos, pero no para otros como estábamos diciendo. Entonces, esta función de reacción que hay en el sistema penal funciona sobre el caso ya consumado o tentado, por supuesto, lo que quiero decir es sobre la situación conflictiva que ya existe, sólo puede pensarse en una real prevención si ponemos al sistema penal trabajando también, desde lo que sea, usando fuertemente lo que es reparación.

¿ qué significa reparación?, significa una intervención clara cuando ya el hecho sucedió, que es cuando interviene el sistema penal, un trabajo muy profundo tanto sobre víctima como sobre ofensor, es decir, de distintas maneras hay que trabajar para sanar, para reparar, para ver que pasó, qué se puede subsanar, de qué manera la víctima o la familia de la víctima requiere de apoyo, requiere de terapia, requiere de acompañamiento, tal vez de indemnización, de qué parte de la persona ofensora también requiere acompañamiento, requiere terapia. Estas son las maneras, las cuales, por lo pronto, sobre los sujetos que fueron parte de este conflicto individual empezamos a trabajar para disminuir el impacto negativo que esto pudo tener y para evitar eventualmente nuevas reiteraciones. Ahora, en lo que tiene que ver en general con la prevención, no es el sistema penal el que la va hacer. El sistema penal es una parte, digamos es conformado, cristalizado a partir de una determinada política criminal y la política criminal no es más que una de un abanico de políticas públicas. Entonces, si no hablamos de lo que es políticas en términos de salud, política laboral, política educativa, política económica, es decir, son un montón de o digamos el plexo de políticas públicas que tienen que trabajar articuladamente para fomentar, para construir, para educar una sociedad más sana. Pensemos, por ejemplo, que los delitos de violencia sexual están muy

vinculadas a culturas y patrones de cultura machista, en donde el hombre necesita sentirse fuerte, el hombre considera que puede satisfacer su necesidad sexual de la manera que sea, a costa de quien sea, y esto no solo va para la violencia de género, sino que, va también para la violencia respecto, por supuesto, de criaturas, sean niñas o niños. Entonces, está muy vinculada la violencia masculina de los delitos sexuales, exacerbada, está muy vinculada a una cultura que acepta que el hombre tiene que ser el macho, que el hombre tiene como un poder, una posición de predominancia respecto de niños, niñas, ancianos, mujeres. Es decir, tiene que ver con un trabajo que tiene que ver la educación, con salud, con cultura, también con religión, también tiene que ver con lo que es la educación en el hogar. Pensemos que muchas veces, generalmente, son las mujeres que transmiten mucho la educación a sus niños y muchas mujeres todavía al día de hoy, repiten el patrón de que la nena se viste de rosa y es la frágil; y el hombre se viste de celeste o azul, y es el que no puede llorar, tiene que salir a trabajar y es el fuerte. Tanto las mujeres sigan colaborando en reiteración de este tipo de patrones, es lógico que el hombre crece creyendo que en muchos sentidos es superior a niñas, a niños, a mujeres y a ancianos. Y, esto lo lleva también a que su necesidad de satisfacer porque no están suficientemente educados, digamos, sus instintos, puedan llevarse por delante lo que quieran.

Entonces, el sistema penal como vemos no es la respuesta, el sistema penal es la reacción cuando todo lo anterior falló. Realmente, la última ratio, entendida, ultima ratio dentro del sistema social que llegar a lo jurídico tendría que ser, bueno, sólo cuando no lo logramos resolver por otros medios.

Dentro de lo jurídico, lo penal también es ultima ratio; dentro de lo penal, es como que vamos sumando el cómo tenemos que ir filtrando. Lo penal es ultima ratio, dentro de lo penal el tener que llegar a decir, bueno, esto sí va a juicio y necesitamos pena de prisión o, decir no debe de ser en libertad, sino que tiene que ser cumplida efectivamente. Y, llegar a la pena de muerte es como la última ratio, de la última ratio,

la perpetua primero y, por supuesto, la pena de muerte después. Es como ir en contra completamente de todos los presupuestos que podemos tener en cuanto a la idea de que la persona va mutando en la vida, de que la persona puede mejorar, puede cambiar, de que una persona infeliz puede pasar a ser una persona feliz, que una persona absolutamente con vicios improprios puede pasar a ser una persona virtuosa. Es decir, llegar a pensar en pena perpetua, la tenemos todavía en muchos sistemas o, incluso, en pena de muerte es como claudicar y pasar a decir no confío en que el ser humano es un ser humano con todas las virtudes que pueden trabajarse y negar la idea que en los orígenes de la vida de una persona, en su formación, en su educación, en su socialización hay muchos factores que pueden fomentar u obstaculizar una carrera virtuosa, una carrera criminal.

Entonces, hay mucho por trabajar en planos muy previos y, penal, ultima ratio. Como bien decía, sí o sí tiene que ser pensado como ultima ratio.

- 5. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.**

Bueno, en primer lugar, tiene que ver con esto que mencionaba de que haya una articulación de trabajo en las distintas políticas públicas. Entender que, por ejemplo, lo que es el reducir los niveles de machismo, esa cuestión que también se tiene que educar y que también parte del trabajo institucional.

El trabajar cuestiones vinculadas a estos vicios culturales, podríamos decir que arrastramos todavía, vinculados a la violencia, vinculados a la educación sexual, a des-sexualizar nuestros vínculos. Esto pasa en lo cultural, pasa a pesar de que haya educación, sobre todo, en las escuelas, es un primer gran paso, el pacificar la forma de trabajar los vínculos. Es decir, es un gran paso que se puede dar en lo más básico

que es las escuelas y esto requiere de mucho dispendio económico, ni de mucha logística, exclusivamente, sino poner la voluntad política de fomentar que, en las escuelas haya formación en cuanto a cómo se tratan los conflictos, en cuanto a una forma más amable, más respetuosa entre niñas y niños; y esto va haciendo que haya jóvenes más respetuosos, que haya adultos más respetuosos.



Firma del entrevistado
Apellidos y Nombres: Böhm, María Laura
D.N.I: Arg. 24.752.596
Registro CALL N.º: -
Número de celular: 0049 162 760 8844

ANEXO 21:

CARTA DE INVITACIÓN N° 08-2022-UCV-CPP

Trujillo, 12 de octubre de 2022

Dr. Estuardo Leonides Montero Cruz.

Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas por la Universidad Nacional de Trujillo. Trabajó como Profesor de Derecho Penal en la Escuela de Postgrado en la Universidad Nacional del Santa. Asimismo, trabajó como Profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad César Vallejo. Actualmente es Profesor Titular Auxiliar de Derecho Penal en Universidad Nacional de Trujillo. Se ha desempeñado como Defensor Público en el Distrito Judicial del Santa y es autor de varios libros, entre ellos: “Teoría de los sistemas sociales autopoieticos y derecho penal del enemigo. Otra perspectiva sistemática del Derecho Penal” (Lima, 2014).

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: **“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”**. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”**.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conecedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 22:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

V. Datos generales:

Entrevistado: Dr. Estuardo Leonides Montero Cruz.....

Edad: 37 años.....**Género:** Masculino.....

Cargo: Profesor adjunto titular de Derecho Penal en la UNT.....

Institución: Universidad Nacional de Trujillo.....

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 07/10/2022..... **Hora:** 18:23 p.m.

Lugar: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, Perú.....

VI. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

- 1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.**

Creo que no es viable, creo que tenemos impedimentos jurídicos convencionales. Por un lado, nuestra propia normatividad, al menos de manera vigente no lo permite. Hablo de la normatividad interna, solamente se aceptan los supuestos de pena de muerte en casos muy excepcionales como según la Constitución en traición a la patria y me parece que terrorismo también. Bueno, esto, por un lado, así que al menos

tendríamos un obstáculo jurídico a nivel interno, pero más allá de las cuestiones del derecho interno, también en el Derecho Convencional, es decir, también en la Convención Americana de Derechos Humanos y otras Convenciones, de alguna manera, también restringen el derecho de poder imponer, derecho entre comillas, de poder imponer la pena de muerte en este tipo de delitos. Entiendo que, sé que el Derecho Convencional también hace interpretaciones restrictivas de derechos, y lo que considera es que, alguna vez creo que vi que, si es que el delito que se pretende castigar no implicó la pérdida de la vida de un ser humano, entonces no es factible poder hablar de una pena de muerte. Claro, eso es así es como se entiende. Entonces, yo creo que hay un obstáculo no solamente en el Derecho Interno sino también en el Derecho Convencional como para poder intentar sancionar los casos de violación sexual de menores con pena de muerte.

Por otro lado, desde un punto de vista criminológico, creo que tampoco podría ser factible sostener la viabilidad digamos de la pena de muerte, ya no de lo jurídico, el punto de vista, sino desde lo criminológico. Si digo lo criminológico, implica que las ciencias empíricas que estudian el delito o la conducta propiamente, también no le dan un soporte o una validez científica para poder operar con la pena de muerte. La pena de muerte, al menos desde el punto de vista de la Criminología no es persuasiva. Incluso en los EE. UU, en los casos de pena de muerte que vieron originalmente en la época de los noventa por ahí para dos mil, el cambio fue, estoy hablando de otro país, pero que los estudios criminológicos enseñaron que, normalmente el delincuente cuando comete un delito no está pensando en la pena de muerte, que no va a recibir la pena de muerte o si es que la va recibir la pena de muerte si es que comete el delito, no está pensando eso. Según los estudios criminológicos, señalan que el delincuente, generalmente, piensa que cometiendo el delito igual no va a ser capturado, porque él sería un tipo muy hábil, muy inteligente y él no podría ser atrapado, esa es la concepción que tiene el delincuente, eso lo dicen los estudios criminológicos. Y, esa es la razón de porqué en los EE. UU cuando se dio la pena de muerte en lugar de disminuir o reducir los casos de violadores en serie o de asesinatos en serie, simplemente,

aumentaron, o sea, tuvo un efecto diferente, contrario. Entonces, es decir, hay razones no solamente jurídicas sino también científicas como en el caso de la criminología que enseñan que no es factible poder hablar de la viabilidad de la pena de muerte. Sociológicamente, también puede decirse que hay impedimentos, las mismas teorías de la sociedad, al menos las actuales, no avalan la pena de muerte, porque eso implica prácticamente atentarse contra la misma función social por decirlo así, contra las mismas estructuras sociales y una teoría de la sociedad no puede promover digamos el atentado contra sí misma.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.

Desde un punto de vista jurídico Convencional, yo creo que las consecuencias que se pueden extraer son que, si el Estado Peruano impone una pena de muerte en estos casos de violación sexual a menores, yo creo que tendría una responsabilidad en el derecho Convencional. Yo creo, que el Estado Peruano podría ser condenado por violación a los derechos humanos, esto es el plano jurídico convencional y en el plano jurídico interno, además, eso implicaría otras consecuencias respecto de otras instituciones, porque una pena de muerte en el fondo diría que el sistema de justicia peruano es un sistema de justicia infalible que nunca se equivoca y sabemos que eso es un imposible pues. Para comenzar, tenemos problemas logísticos y, además, sería también negar la posibilidad de un error judicial y bueno si fuera así, también tuvieran que desaparecer las apelaciones cosa que nunca ocurrirá, pero con la pena de muerte desaparecen también las demandas de revisiones que tienen los códigos procesales penales, o sea, también desaparecerían. ¿Qué es demanda de revisión? , nosotros sabemos que una persona que es privada, por ejemplo, de su libertad (imagínate la pena de muerte) , es decir, si bien hay cosa juzgada cuando pasa todas las instancias la resolución queda firme, pero cabe la posibilidad que en el devenir pueda aparecer una nueva prueba y uno pueda demandar la revisión del caso, entonces, una demanda de revisión siempre es una puerta a ver que el juez podría haber errado, se pueda haber equivocado, pero con una pena

de muerte en realidad se niega a una revisión, ya no es factible poder hablar en el futuro de una revisión y eso implica señalar que la justicia nunca se equivocó y que nunca va a ver errores y lo que se dijo , lo que se estableció, en primera o segunda instancia es una verdad absoluta irrefutable ya, entonces y, evidentemente, sabemos que eso no es así, la revisión así lo demuestra no, o sea su necesidad, todos los Estados, por lo menos los Estados democráticos occidentales cuentan con la demanda de revisión, la pena de muerte la niega, mira esa es otra forma de comprender también sus consecuencias, ósea consecuencias es extraer en el hipotético caso de hablar digamos de una pena de muerte que termina afirmando cosas que no es nuestro sistema de justicia, no es un sistema perfecto pues, infalible , todo lo contrario no, no es que los jueces no tengan errores, todo lo contrario.

Desde el punto de vista sociológico, también ósea que consecuencias puedo yo extraer, la pena de muerte no termina digamos por solucionar los problemas de nuestra sociedad, al contrario. Yo como te comentaba en la pregunta anterior que, por ejemplo, ósea aceptar la pena de muerte sería atentar contra la misma sociedad, sería una autodestrucción de la sociedad, ¿por qué?, porque desde el punto de vista de la sociedad, hablo desde un punto sociológico actual moderno, las sociedades tienen estructuras, toda sociedad es un sistema que tiene estructuras, estas estructuras pueden ser normas, pueden ser personas. En este caso, vamos hablar de la persona, las personas posibilitan la comunicación. Toda comunicación digamos es la unidad mínima que necesita una sociedad para funcionar, sin estructuras sociales no hay comunicación y si no hay comunicación, es decir, no es posible hablar de sociedad. Para que exista una sociedad se necesitan personas, no es posible que la misma sociedad anule estructuras sociales, anule personas, porque eso reduce la complejidad comunicativa, si hablo de la comunicación, reduce la misma comunicación social. La sociedad nunca se niega a sí mismo, por el contrario, se promueve así mismo y en cambio darle otra clases de castigos, no una pena de muerte porque significa anular una estructura y anular la comunicación, en el fondo anular la sociedad, pero darle en cambio un castigo de otra magnitud , por ejemplo, una pena privativa de

libertad como la que está actualmente en el caso de los menores implica que el diálogo comunicativo todavía se mantiene, porque el delincuente ya comunicó con el delito y el Estado ya le comunicó también con una pena y él sigue padeciendo y también sigue comunicando el sufrimiento si es que así lo quieren ver, el sufrimiento que le ha producido la pena estando preso, entonces, yo creo que aceptar una teoría o mejor dicho una pena de muerte implica negar la misma naturaleza de la sociedad, por eso creo que no es factible, debe ser rechazado, incluso, desde el punto de vista de la sociología puede ser rechazado la pena de muerte.

3. **Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.**

Bueno, mi noción básica es que está claro que se vulnera el derecho a la vida, no creo que exista o bueno, si bien es cierto, los contextos normativos pueden ayudar a restringir el derecho a la libertad, pero no creo que el Estado tenga la posibilidad o la facultad de poder arrogarse esa atribución, de poder anular o matar a una persona como una forma de castigo, al menos, no creo que eso sea acorde a un Estado Social y Democrático de Derecho. Yo lo dudo, en verdad, en realidad estoy seguro de eso, ahora si hay otros derechos que se comprometen y que quedan desprotegidos a su vez, podría ser, pero creo que hay otros derechos que podrían verse perjudicados, digo esto porque si bien no puedo afirmar uno ahora en concreto, pero creo que sí, porque te hablaba en un momento que las instituciones jurídicas también van a verse afectadas y eso implica que los derechos de tutela judicial parecerían como si fueran falibles cuando no la son, creo que podríamos terminar por afectar esas garantías también.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.

Creo que la Criminología ya ha señalado que, no es solamente un tema donde la pena de muerte no persuade, incluso la pena privativa de la libertad no lo hace, o sea no persuade a nadie. Y, es que dice esta ciencia o estas ciencias criminológicas porque en realidad son varias, la criminología es multidisciplinaria, señalan de que el delincuente en realidad no está pensando en que si va a recibir , qué tipo de pena va a recibir o cuánto va a recibir de pena , no está pensando si es pena de muerte o si es pena privativa de libertad, ni tampoco está pensando si son veinte años , si es cadena perpetua, en el caso de las penas privativas de libertad nada más, ósea no está pensando eso. Según los estudios criminológicos, el delincuente simplemente está pensando en no ser atrapado , es decir, lo único que piensa es que sabe que esas son las penas ,pero en su mente está que él no va a ser atrapado, esa es la razón de por qué no puede verse persuadido , porque él no está , o sea sus motivos , sus razones para cometer un delito son completamente diferentes a una persuasión digamos que esté conectada con la cantidad de castigo o con el tipo de castigo, por eso, no es factible poder ver en la realidad que se reducen los casos de violación sexual, por ejemplo, de menores con el incremento de penas, o incluso llegar hasta la pena de muerte.

5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.

En cuanto a esta pregunta quinta, yo creo que para comenzar, la administración de justicia la conforman distintas agencias del Estado y creo que si lo que se busca es la prevención , es decir, vincular el papel que tiene la administración de justicia en sus distintas agencias con la prevención de esta clase de delitos, bueno, en este caso en concreto, si verdaderamente son efectivas, bueno, yo particularmente pienso que no, pero también hay que ver que en el caso, por ejemplo, del Poder Judicial , sobre todo, del Poder Judicial, siempre ellos son parte de la

administración de justicia, pero ellos no tienen un papel de prevención propiamente, ellos simplemente tienen un papel de castigo, de poder juzgar mejor dicho. En el caso del Ministerio Público, ellos sí tienen el objetivo de perseguir y pueden coadyuvar a la prevención, en la medida que puedan capturar oportunamente a las personas que hayan hecho un modus operandi de esta clase de actividades de violencia sexual. Y, la policía, ni que decir también, pero esto es para hablar de la criminalización secundaria, porque la criminalización primaria, también hace que los legisladores se vinculen a la administración de justicia porque ellos, finalmente, son los que también hacen los planes de política criminal, son los que criminalizan determinadas conductas y creo que tienen un papel muy importante. Si bien, en ellos no se encuentra o no tienen como objetivo hacer una prevención realmente material como sí lo hace la policía, pero ellos también pueden tomar medidas preventivas porque hacen política criminal y, por ejemplo, he visto que desde que se dio la ley de delitos informáticos, allí se tipificó el Online Child Grooming, por ejemplo, implica la criminalización de las proposiciones que se le hacen a menores, niños, niñas y adolescentes con fines sexuales a través de las TIC (a través de las tecnologías de la información y comunicación), entonces, esto también es un acto de violencia sexual, pero, evidentemente, no como una violación sexual propiamente dicha o si quieres no como una violación sexual de acto carnal, pero esa tipificación me parece oportuna, me parece muy bien por parte de los legisladores. Sí me parece que coadyuva a la prevención de violencia sexual, sin embargo, bueno, que coadyuve no quiere decir que, necesariamente, va a desaparecer esta clase de conductas, ya coadyuva desde el momento en que se tipifican, eso me parece que hay que tenerlo claro, pero ahora en cuanto si atrapan a los delincuentes, creo que eso va a tener que ver con las técnicas de investigación que tenga la policía, el ministerio público, ya esta otra cara del sistema de administración de justicia.

- 6. Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las**

niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.

Es una pregunta realmente complicada, porque esto, si bien, para garantizar evidentemente los derechos de los niños, creo yo, no solamente de los niños, claro en este caso por la pregunta, por el tema, pero creo que el Estado está obligado a utilizar el control social informal más que el control social formal. Es decir, tratar de tener políticas criminales para intentar digamos consolidar valores, es decir, los Estados deberían llegar a los lugares donde actualmente no llegan, para darles educación a los niños, para darles protección de la violencia de algunos padres que también, someten, tanto sexualmente o de otra clase de violencias a sus hijos, pero el Estado debería, creo que atender esos aspectos, pero esos aspectos evidentemente implican programas a largo plazo y estamos hablando del control social informal, significa consolidar la familia, consolidar la educación, incluso el internet es un espacio donde se puede ejercer un control social informal. Entonces, alimentar digamos una concepción en los menores, una concepción autoprotectora mejor dicho, es decir, donde el menor se concientice que puede llamar a tal número si es que sufre de una violencia sexual ; en las escuelas también que alimenten bastante esa forma digamos de autoprotección, que le brinden los canales pertinentes, también medidas de seguridad para los mismos menores que denuncian estos hechos, sea porque estemos hablando de un menor que denuncie un hecho ajeno o porque estemos hablando del menor que sufre el hecho propiamente no. Yo pienso que por ahí va la protección a los niños, es decir, así no solamente se va a proteger a la sociedad sino también a los niños, sobre todo, a los niños e indirectamente ya a la sociedad.



Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: Dr. Estuardo Leonides Montero Cruz.

D.N.I: 42855902

Registro CAL N.º: . 46395

Número de celular: 942436933

ANEXO 23:
CARTA DE INVITACIÓN N° 09-2022-UCV-CPP

Trujillo, 13 de octubre de 2022

Prof. Dr. iur. Michael Stöber.

Profesor Dr. iur. de cátedra en la Christian-Albrechts-Universität zu Kiel (Alemania), en las siguientes materias: Cátedra de Derecho Civil; Derecho tributario, Comercial y Económico Alemán e Internacional; y Derecho Procesal Civil. Asimismo, ha realizado diversas estancias de investigación y de docencia en universidades de diferentes continentes y culturas, alrededor del mundo. Destacándose así entre ellas las realizadas en Inglaterra (Londres), España (Madrid, Barcelona y Valencia), Turquía (Estambul), Italia (Roma), Colombia (Bogotá, Medellín, Cartagena, Cali) y Brasil (Río de Janeiro). Además, es miembro fundador y ha ejercido como presidente de la Asociación Colombo-Alemana de Juristas e. V., desde su fundación en septiembre de 2018 hasta la fecha.

Asunto: Respuesta a las preguntas en calidad de especialista.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que la estudiante Eunice Elizabeth Díaz Camacho, está realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: ***“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”***. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad ***“determinar si es viable la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en el Perú”***.

Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invito a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conecedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

ANEXO 24:
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Dr. Michael Stöber.....

Edad: 47 años.....**Género:** Masculino.....

Cargo: Profesor de Derecho, Director del Instituto de Derecho Tributario y Económico.

Institución: Universidad de Kiel

Entrevistadores: Eunice Elizabeth Díaz Camacho.....

Fecha: 28/10/2022..... **Hora:** 13:00 p.m.

Lugar: Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, Perú.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Conocer las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú.

Preguntas:

- 1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta.**

La Constitución alemana, la Ley Fundamental prohíbe explícitamente la pena de muerte en el art. 102 para todos los delitos. El art. 2 (2) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea también establece que nadie puede ser condenado a la pena de muerte. En Perú, que yo sepa no existe una prohibición explícita de la pena de muerte. Por ello, en Perú, a diferencia de Alemania y la Unión Europea no se descarta a priori introducir

la pena de muerte para delitos graves como la violación de menores si se considera oportuno por las condiciones socioeconómicas y culturales diferentes.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.**

La imposición de la pena de muerte siempre presupone que la culpabilidad del acusado está fuera de toda duda. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, hay que exigir que haya evidencia irrefutable de la culpabilidad del acusado. Desde el punto de vista político, seguramente habrá oposición a la pena de muerte por parte de los grupos de derechos humanos en Perú. Desde el punto de vista social, es posible conseguir un mayor efecto disuasorio y una reducción de la delincuencia.

3. **Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta.**

Según mi impresión, las instituciones del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos muestran a veces una cierta simpatía por los criminales y los terroristas. El Presidente de El Salvador, Nayib Bukele, lo ha criticado recientemente con las palabras “Son más importantes los derechos humanos de la gente honrada”. Por eso, es de esperar que dichas instituciones tomen medidas contra la introducción de la pena de muerte en Perú. Sin embargo, en mi opinión, es el parlamento nacional como representante del pueblo, el que debe decidir al respecto en una democracia y no las instituciones internacionales sin legitimidad democrática.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la eficacia de las penas para delitos de violación de menores en el Perú.

4. **Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta.**

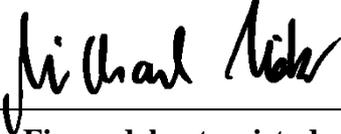
Una sentencia de prisión de larga duración tiene generalmente un fuerte efecto disuasorio, Por lo tanto, es probable, en mi opinión, que al legislar e imponer judicialmente penas privativas de libertad más largas, se puede reducir también el número de casos de violación sexual de menores.

5. **Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta.**

Lamentablemente, no puedo juzgar esto adecuadamente debido a mi falta de conocimiento del Sistema de Administración de Justicia Penal de Perú.

6. **Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta.**

Los delincuentes deben ser sometidos a castigos severos con suficiente efecto disuasorio. Los niños deberían ser informados ya en las escuelas sobre cómo comportarse y defenderse en caso de acoso por parte de extraños. Los organismos de seguridad del Estado deben vigilar con especial cuidado las escuelas y otros lugares donde haya niños. Hay que sensibilizar a los adultos a través de la información pública y animales a que presten especial atención para que puedan reconocer y, si es posible, evitar estos delitos o al menos ponerlos en conocimiento de la policía.



Firma del entrevistado

Apellidos y Nombres: Stöber, Michael

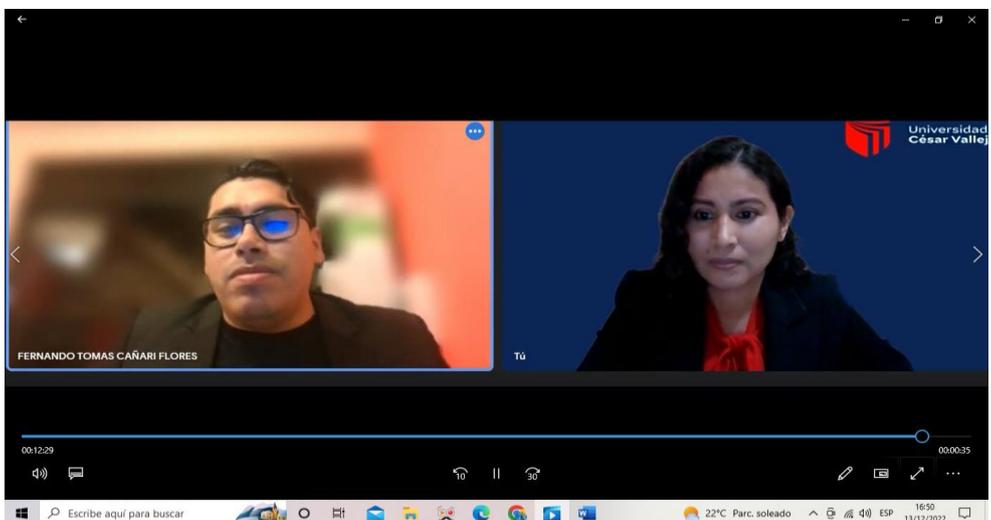
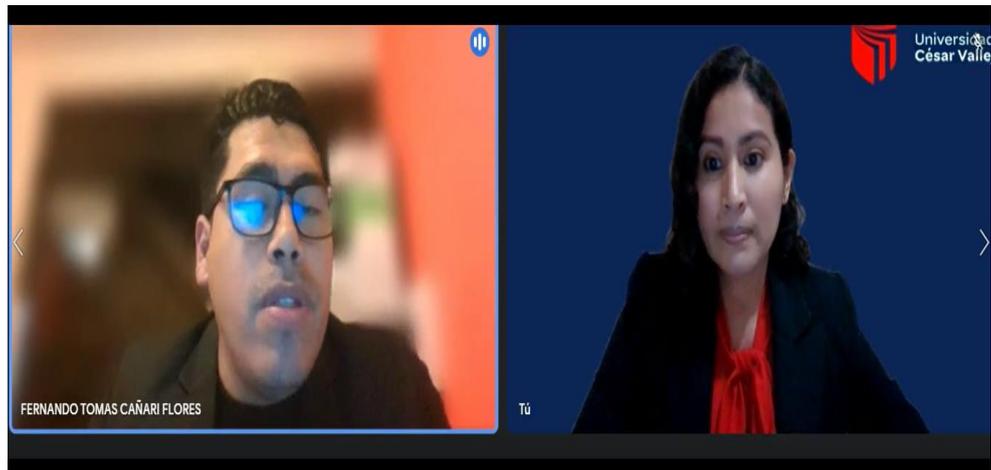
D.N.I: C5XMNVN13 (pasaporte alemán)

Registro CALL N.º: Leibnizstr. 2, 24118 Kiel

Número de celular: +49 162 7342476

EVIDENCIA DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ESPECIALISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES

1. ENTREVISTA AL DR. FERNANDO TOMAS CAÑARI FLORES



EVIDENCIAS

26/09/2022

The screenshot shows a WhatsApp chat interface. At the top, the contact name is "Fernando Cañari...". The chat history includes:

- A status update from "CAÑARI FLORES FERNANDO TOMAS" with "DATOS GENERALES" (General Data) and a profile picture. The data includes:
 - 1.1. Fecha de nacimiento: 20-09-1992
 - 1.2. DNI: 71444231
 - 1.3. Domicilio: Mz. 33, Lt.07 Urb. El doral de Torre Blanca - Carabayllo
 - 1.4. Teléfonos: 913386932
 - 1.5. E-mail: fernandocanariflores@gmail.com
- A PDF document titled "CV FERNANDO 2022.pdf" (4 pages, 240 kB).
- A voice message from "Tú" (You) with a duration of 0:21.
- A text message: "buenas tardes, sino el dia miercoles" (good afternoon, but not on Wednesday).
- A text message: "mas tranquilo" (more relaxed).
- A text message: "despues de clase" (after class).
- A final text message: "Muchas gracias Dr. Fernando Cañaris Flores. Dios lo bendiga!" (Many thanks Dr. Fernando Cañaris Flores. God bless him!).

ABSOLVER LAS PREGUNTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA



Recibidos



Feigue Elizabeth D... 22 sep.

para fcanari, mí ▾



Dr. Fernando Cañaris Flores muy buenas tardes , soy Eunice Elizabeth Díaz Camacho, del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad "César Vallejo", sede Trujillo. En esta oportunidad, solicito su apoyo para realizarle una entrevista y, de esta manera, dar respuesta a las preguntas planteadas en mi instrumento de investigación "guía de entrevista". En ese sentido, le agradezco anticipadamente por su valioso tiempo y espero contar con su participación.

Atentamente,

Eunice elizabeth Díaz Camacho



CARTA DE I...ORES.docx

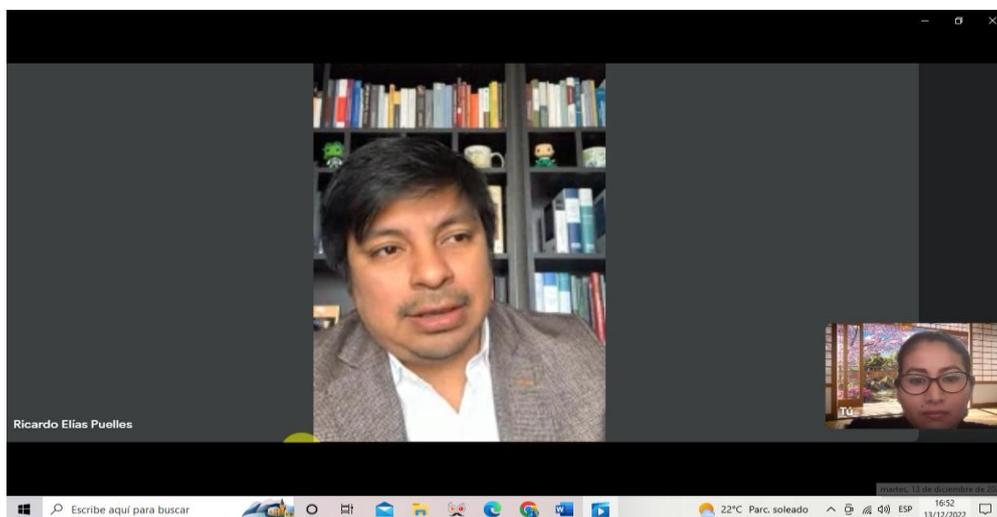
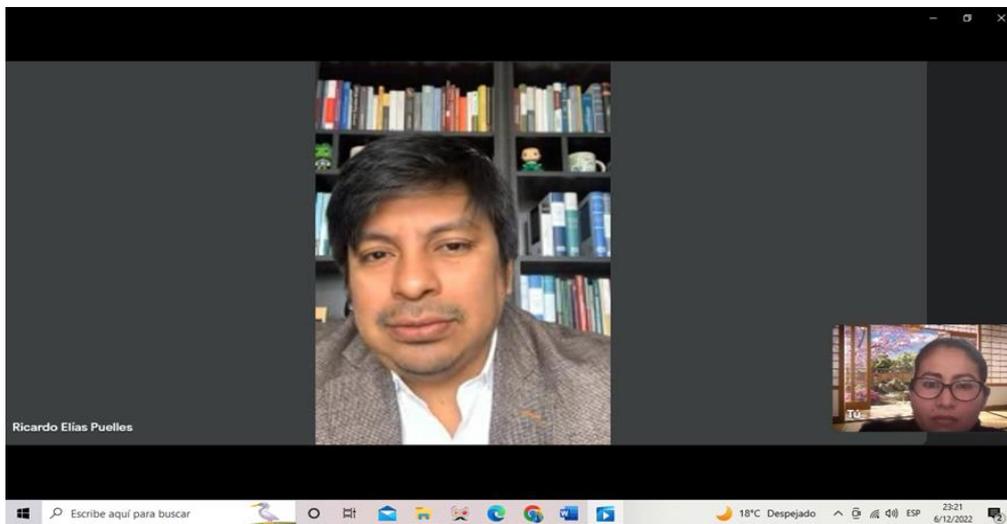


EVIDENCIAS

16/11/2022



2. ENTREVISTA AL DR. RICARDO ELÍAS PUELLES



EVIDENCIAS

29/09/2022



07/10/2022

←  **Ricardo Elías**
en línea   

lo bendiga! 10:45 a. m. ✓✓

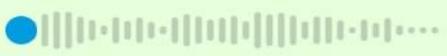
Hola Elizabeth 11:34 a. m.

gracias 11:34 a. m.

por los saludos 11:34 a. m.

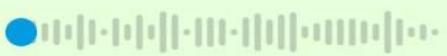
recién estoy saliendo de clases
11:34 a. m.

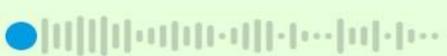
  
0:26 11:35 a. m. ✓✓

  
0:15 11:35 a. m. ✓✓

Mañana estoy libre 11:37 a. m.

todo el día desde las 9 11:37 a. m.

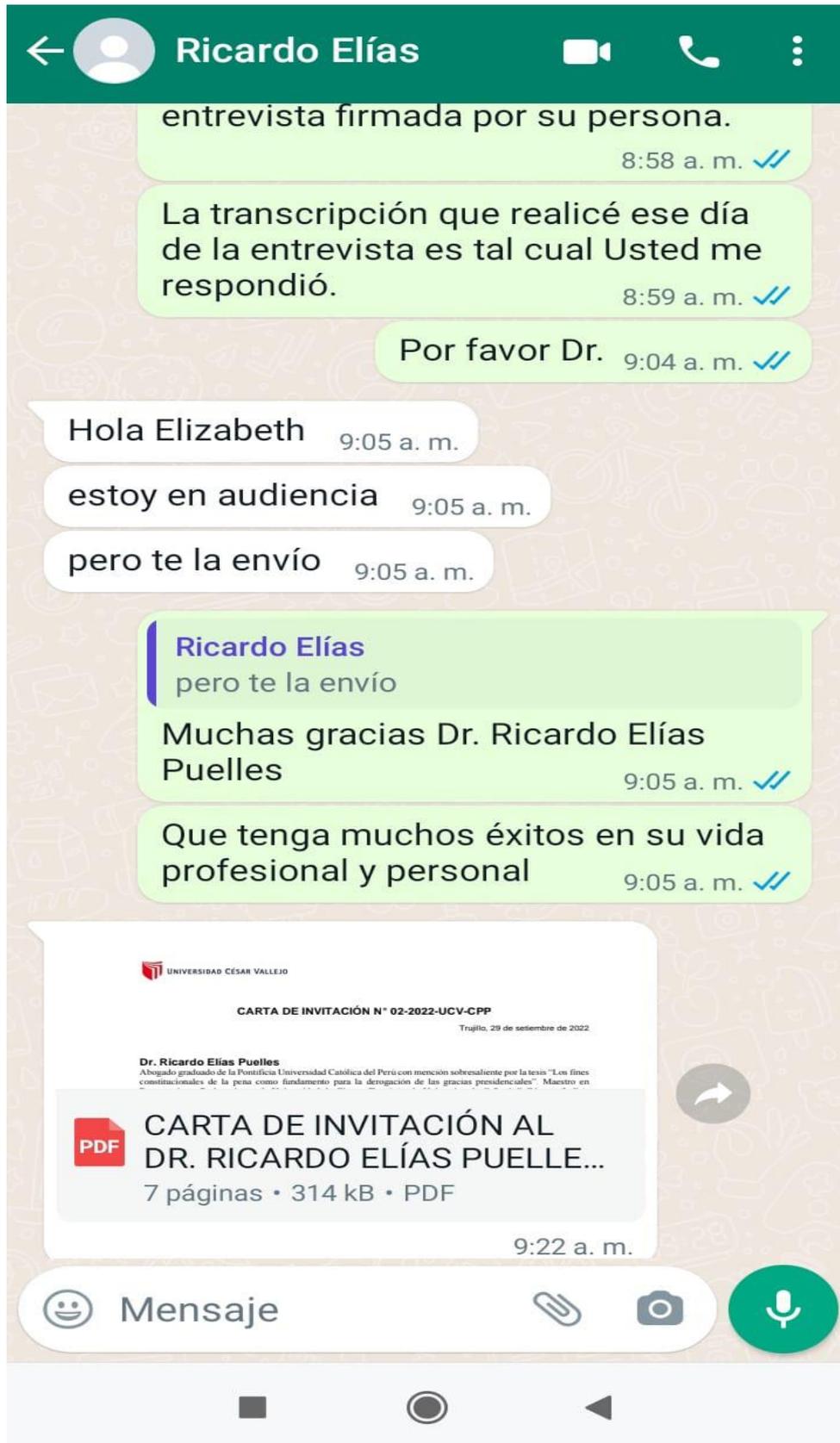
  
0:25 11:37 a. m. ✓✓

  
0:17 11:39 a. m. ✓✓

Muchas gracias Dr. Ricardo Elías
Puelles por su apoyo. Bendiciones.
 11:39 a. m. ✓✓

 Mensaje   

23/11/2022

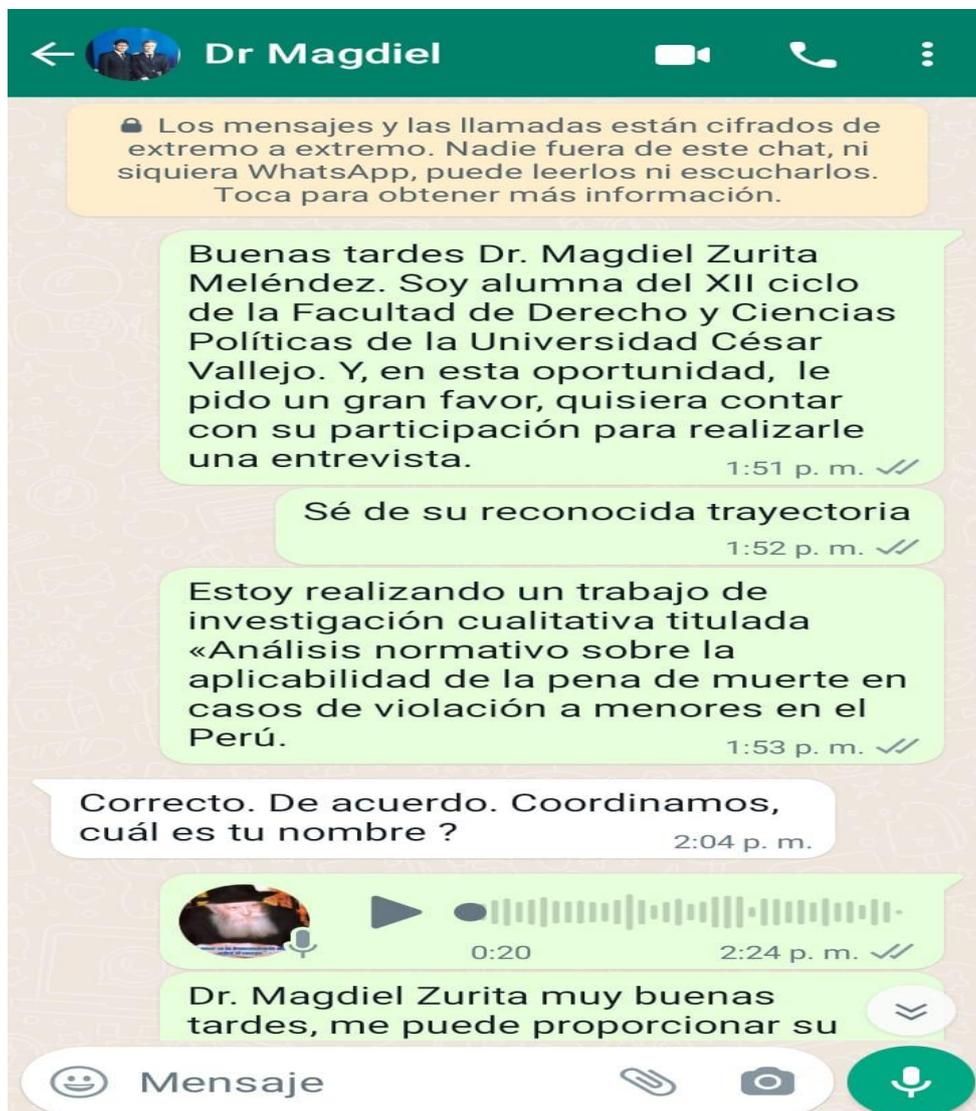


3. ENTREVISTA A DR. MAGDIEL ZURITA MELÉNDEZ



EVIDENCIAS

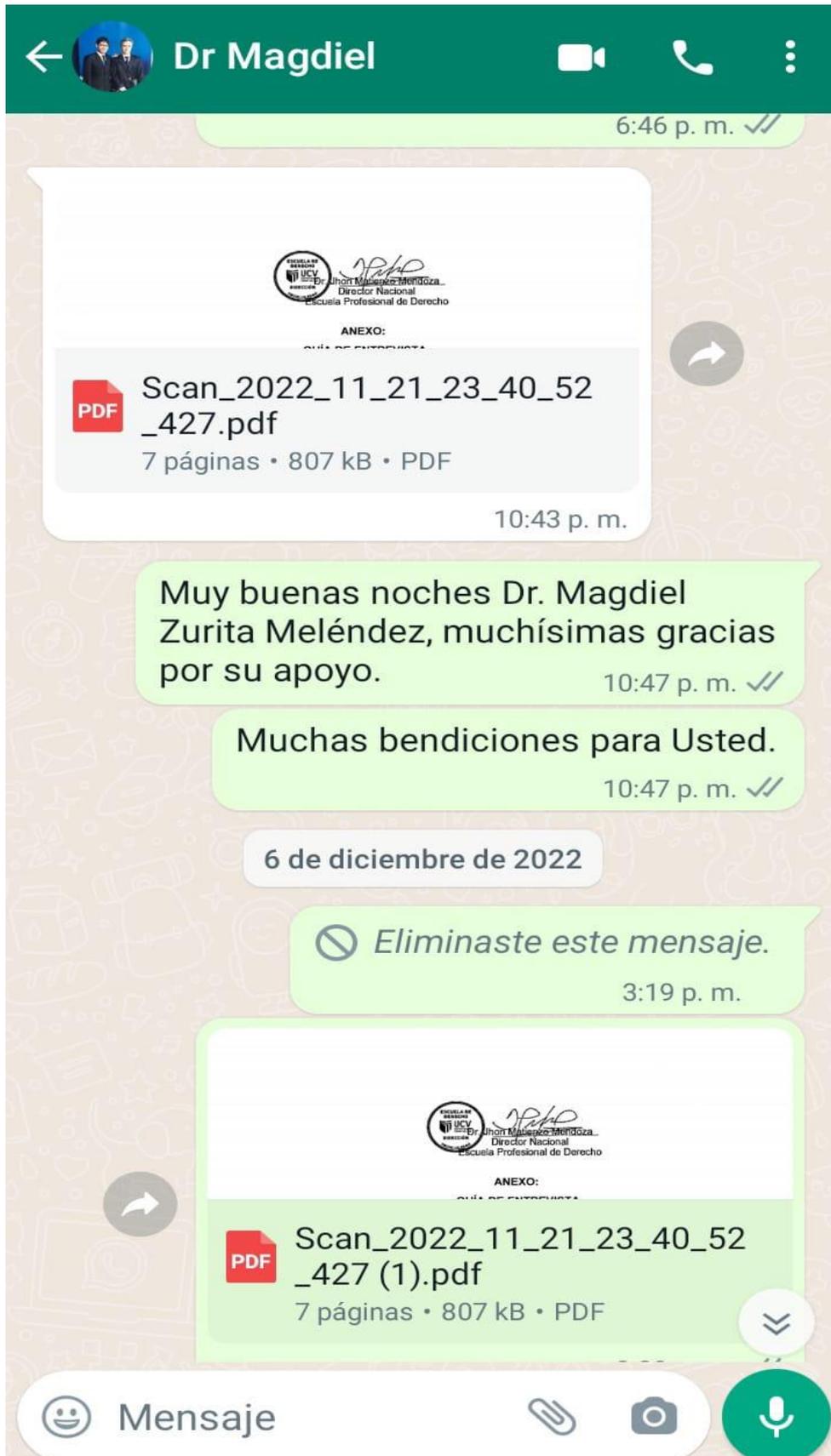
05/10/2022



07/10/2022



21/11/2022



4. ENTREVISTA A LA DRA. MERCEDES HERRERA GUERRERO



EVIDENCIAS

←  **Mercedes Herrera**  
Activo(a) ahora

27 sep. a las 11:09 a. m.

Dra. Mercedes Herrera
muy buenos días,
disculpe la molestia,
quisiera saber si es
factible realizarle una
entrevista.

En el caso que su
respuesta fuera
afirmativa, me podría
brindar su email para
enviarle de manera
formal la carta de
invitación.

27 sep. a las 11:39 a. m.

Buenos dias Elizabeth

Las próximas dos
semanas estoy muy
ocupada

Tengo escritos con plazo

A partir de la tercera
semana de octubre podria

27 sep. a las 11:55 p. m.



Aa





Mercedes Herrera

Activo(a) ahora



11 oct. a las 7:33 p. m.

Hola Feigue

cuanto duraría la entrevista?

Buenas noches Dra.
Mercedes Herrera

20 a 25 minutos

11 oct. a las 7:46 p. m.

Mercedes te respondió

Para enviarle a su correo la carta de invitación y la respectiva guía de entrevist...

Si herreragmercedes@gmail.com

Esta semana se me complica porque viajo fuera

La prox el lunes o martes te indico el dia segun agenda



Aa





Mercedes Herrera

Activo(a) ahora



2 nov. a las 12:12 p. m.

Hola Feigue

Te acabo de responder al correo

Con los datos y respuestas

En adjunto incluso con mi firma

Completa algún dato que falte please

Dra. Mercedes Herrera muy buenos días. Le agradezco por su apoyo y por brindarme su valioso tiempo.

Ahorita estoy revisando mi e-mail

Que El Eterno la bendiga siempre Dra. Mercedes Herrera. De igual manera, a toda su fam



Aa





CARTA DE INVITACIÓN



Recibidos



Feigue Elizabeth D... 12 oct.
para herrera Mercedes... ▾



Estimada Dra. Mercedes Herrera Guerrero:

Es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, manifestarle que a través de este medio le envío de manera formal la carta de invitación, adjuntando la respectiva guía de entrevista. En ese sentido, le agradezco anticipadamente por su valioso tiempo y espero contar con su participación.

Atentamente,

Eunice
Elizabeth Díaz
Camacho
Alumna del XII
ciclo de la
Facultad de
Derecho y
Ciencias



99+





Mercedes Herrera 2 nov.
para mí ▾



Saludos cordiales,

Mercedes Herrera

Socia

Mendoza & Herrera Abogados

Email mherrera@mendozaherrera.com

Web www.mendozaherrera.com



MENDOZA & HERRERA
Abogados penalistas

[Mostrar texto citado](#)



5. ENTREVISTA A DRA. SOLIA MARÍA CENTENO DE BAGLIVO (BOLIVIA).



EVIDENCIAS

22/09/2022



22/09/2022

WhatsApp chat interface with contact 'SOLIA BOLIV. NO...'. The chat history includes:

- Received audio message (0:42) at 6:58 p. m.
- Received audio message (1:20) at 7:04 p. m.
- Received PDF file: 'Curriculum Vitae Solia Centeno 2022.pdf' (20 páginas • 395 kB • PDF) at 7:58 p. m. with a heart reaction.
- Received text message: 'Esta actualizado hasta abril 2022' at 7:58 p. m.
- Received text message: 'Faltan más descripciones de mis actividades de este año' at 7:58 p. m.
- Received audio message (0:05) at 7:58 p. m.
- Received text message: 'Pero aún no me di tiempo de actualizar' at 7:58 p. m.
- Received audio message (0:24) at 7:59 p. m.

The bottom of the screen shows the input area with 'Mensaje', attachment, gallery, and voice recording icons.

22/09/2022

←  **SOLIA BOLIV. NO...** 7:15 p. m.   

 **Solia Centeno de Baglivo**
Solia Centeno de Baglivo. 2.437 ...
www.facebook.com

 Solia Centeno de Baglivo 

Boliviana. Licenciada en Ciencias Jurídicas. De profesión Abogada. Life Coach. Docente en plataformas educativas digitales.

Conferencista, escritora e investigadora en temas de crecimiento personal y desarrollo del Ser a través del Blog personal "Limpiando la Oscuridad del Alma" en su página web www.soliacenteno.com.

Desarrolla entrenamientos, cursos y conferencias en temáticas de impulso al cambio del sistema educativo a través del enfoque integral de autoconocimiento y desarrollo del ser.

Cuenta con 2 obras literarias publicadas: "La Muerte fue la Liberación" y "Sobreviviendo al Sistema Educativo" También es

 Mensaje   

05/10/2022



30 /11/2022

WhatsApp chat interface with contact name **SOLIA BOLIV. NO...** and time **7:15 p. m.**

Audio message: 2:43, 8:28 a. m.

Text message: Muchas gracias Dra. Solia Centeno y disculpe la molestia. 8:40 a. m. ✓✓

Text message: Que El Eterno la bendiga siempre. 8:41 a. m. ✓✓

Document attachment: CARTA DE INVITACIÓN A LA DRA. SOLIA CENTENO DE B... 110 kB • DOCX, 7:07 p. m.

Text message: Muy buenas noches Dra. Solia Centeno 7:08 p. m. ✓✓

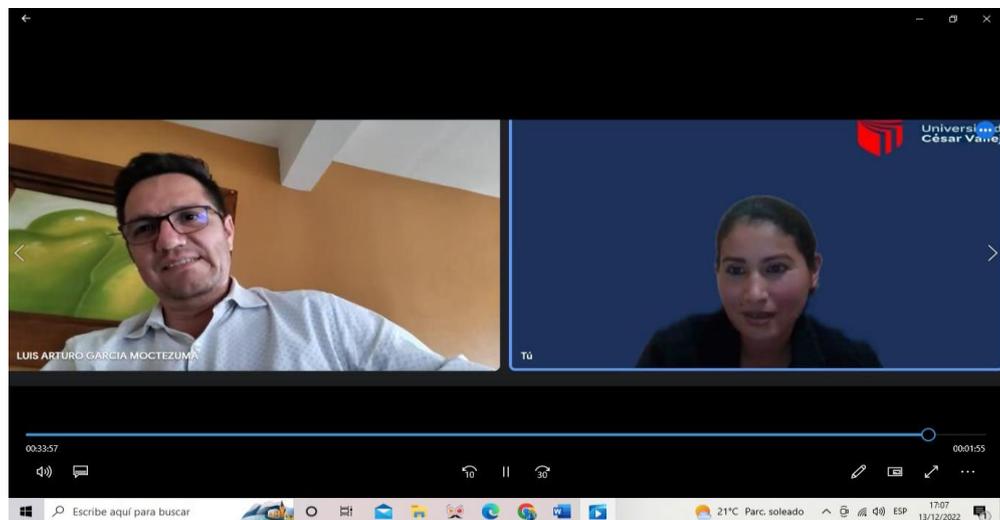
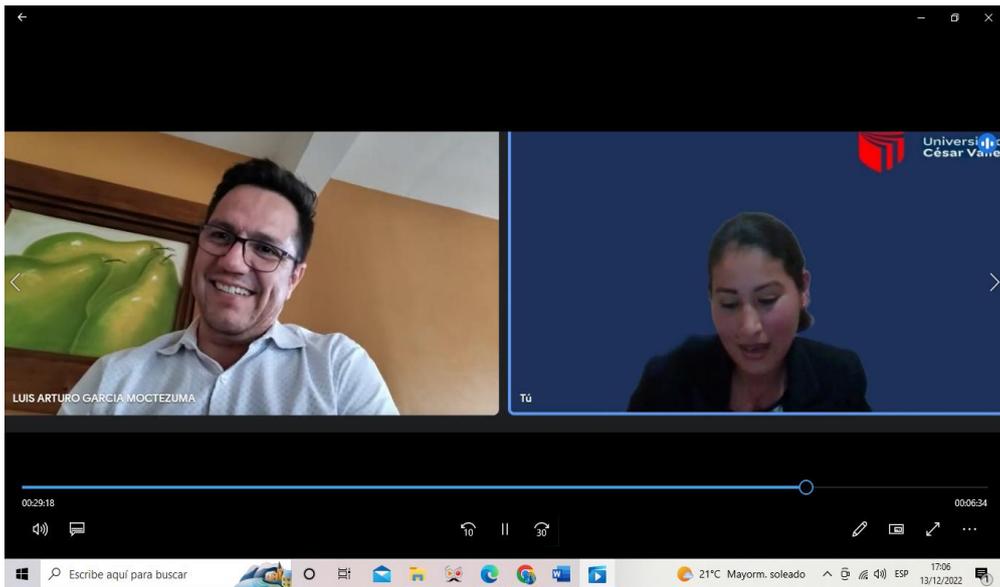
Audio message: 0:31, 7:08 p. m.

Text message: Muchísimas gracias por su apoyo. 7:08 p. m. ✓✓

Text message: Muchas gracias por los consejos, le agradezco por brindarme su valioso

Input field: Mensaje

6. ENTREVISTA A DR. LUIS ARTURO GARCÍA MOCTEZUMA (MÉXICO).



EVIDENCIAS

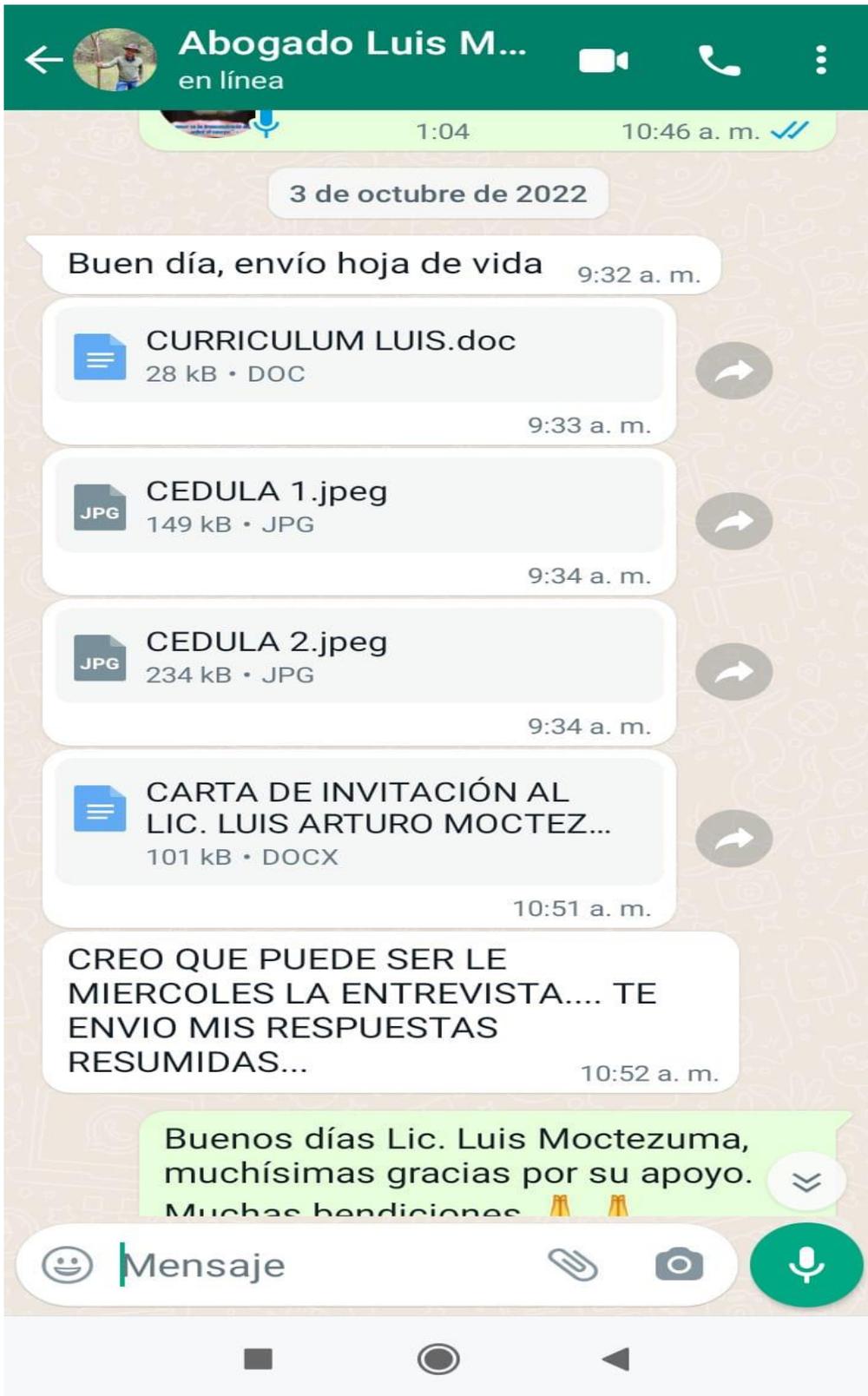
22/09/2022

The screenshot shows a WhatsApp chat interface. At the top, the contact is identified as 'Abogado Luis M...' with a profile picture of a man in a hat. The chat history includes:

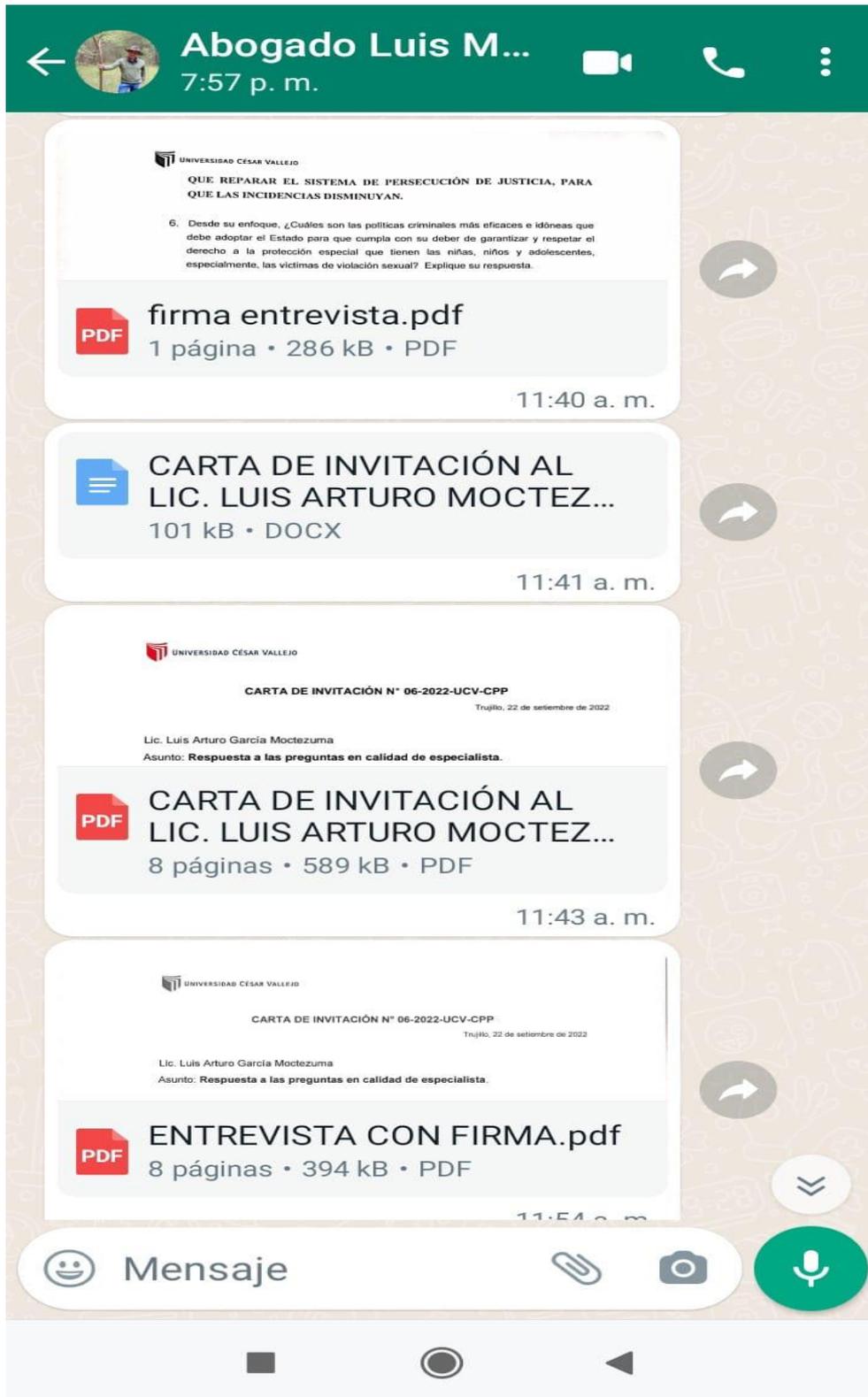
- An incoming audio message (0:05) from the contact, timestamped 5:52 p. m., with a double-checkmark.
- An outgoing audio message (0:17) to the contact, timestamped 6:57 p. m., with a microphone icon.
- An outgoing text message: 'vicconasociados@gmail.com' (6:57 p. m.).
- An outgoing text message: 'Muchas gracias Lic. Luis Moctezuma' (7:03 p. m.).
- An outgoing text message: 'Lic. Luis Moctezuma, le pido un favor , me podría enviar su currículum vitae.' (7:06 p. m.).
- An outgoing text message: 'Upssss ese si no lo tengo a mano...' with a sad face emoji (7:07 p. m.).
- An outgoing text message: 'Pero si, no te urge lo tendría el lunes o martes.' (7:07 p. m.).
- An outgoing audio message (0:40) to the contact, timestamped 7:07 p. m., with a double-checkmark.
- An outgoing text message: 'Ok' (7:11 p. m.).
- An outgoing text message: 'Te envío tbien copia de cédula y el titulo' (7:11 p. m.).

At the bottom, a green bubble contains the name 'Abogado Luis Moctezuma' with a dropdown arrow. The input field shows 'Mensaje' and icons for emojis, attachments, photos, and voice recording.

29/09/2022



22/11/2022



7. ENTREVISTA A DRA. MARÍA LAURA BÖHM (ARGENTINA-ALEMANIA).





EVIDENCIAS

  **María Laura Böhm**
Activo(a) hace 2 horas  

12 sep. a las 5:41 a. m.

Muy buenos días Dra. María Laura Böhm , mi nombre es Eunice Elizabeth Díaz Camacho, estudiante de XII ciclo de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Privada César Vallejo de la ciudad de Trujillo-Perú. Sé de su gran trayectoria en el ámbito profesional y es por ese motivo que le pido un gran favor, el de poder realizarle una entrevista.



Estoy realizando el desarrollo de mi proyecto de investigación, el cuál lleva por título «Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de menores en



Aa



8:06 PM

Bluetooth, Signal, Wi-Fi, 31%



María Laura Böhm

Activo(a) hace 2 horas



¡Dios la bendiga!

12 sep. a las 9:55 a. m.

Estimada, es un gusto saludarla. Podríamos con gusto coordinar una entrevista. Le pediría que me escriba a mi correo marialaurabohm@gmx.de, para poder coordinar. Que tenga un luminoso día!



Muchísimas gracias Dra. María Laura Böhm, que Dios la bendiga y proteja siempre. Le voy a escribir a su correo enviándole la respectiva carta de invitación.

12 sep. a las 4:43 p. m.

De acuerdo! Un abrazo

13 sep. a las 10:48 a. m.

Muy buenos días Dra. María Laura Böhm,
↓
muchísimas gracias por



Aa





María Laura Böhm

Activo(a) hace 2 horas



13 sep. a las 3:32 p. m.

Estimada Feigue, de acuerdo! Será un placer colaborar con su trabajo. Muchas gracias por sus deseos. Le envío a Ud. también mis mejores deseos para un día luminoso y consciente pleno de realización y alegría.



23 sep. a las 11:45 a. m.

Muy buenos días Dra. María Laura Böhm, espero que se encuentre muy bien y que Dios la bendiga y proteja siempre.

Le comento que en estos momentos le envié la carta de invitación a su correo electrónico.

Le agradezco muchísimo por  apoyo y su valioso tiempo.



Aa



←  **María Laura Böhm**
Activo(a) hace 2 horas  

Que tenga una noche maravillosa 🙏❤️

2 dic. a las 3:16 p. m.

Querida Feigue... recién leo este mensaje. Disculpa el retraso! Ya hoy por la tarde te envié la entrevista revisada y firmada. Un gran abrazo!



3 dic. a las 4:46 p. m.

Muy buenas tardes Dra. María Laura Böhm

Muchísimas gracias a Usted

Por todo su apoyo

Respondiste a María Laura

Querida Feigue... recién leo este mensaje. Disculpa el retraso! Ya hoy por la t...

Muchas gracias Dra.

Sí lo revisé



Aa





CARTA DE INVITACIÓN



Recibidos



Feigue Elizabeth D... 23 sep.
para marialaurabohm@g... ▾



Dra. María Laura Böhm:

Por la presente es grato dirigirme a Usted , deseándole muchos éxitos en sus actividades profesionales y, a la vez, manifestarle que a través de este medio le envío de manera formal la carta de invitación, con la finalidad de solicitarle su apoyo para la realización de una entrevista y, de esta manera, dar respuesta a las preguntas que conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa. En ese sentido, le agradezco anticipadamente por su valioso tiempo y espero contar con su participación.

Atentamente,

Eunice Elizabeth Díaz Camacho

Alumna del XII ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada "César Vallejo"(Perú).



99+





Mostrar texto citado



marialaurabohm@... 4 oct.
para mí ▾



Estimada, muchas gracias por sus hermosos y profundos deseos!

El día 24 no me sería cómodo realizar la entrevista, pero puedo ofrecer el día viernes 21, en su mañana. Sería esto posible? El horario se lo indicaría tan pronto me sea posible definirlo. No entendí si debo llenar previamente el cuestionario, o si lo llenaremos directamente en la entrevista. Esto por supuesto que sería más conveniente **para** mí, por representar menos tiempo, pero quedo atenta a sus comentarios.

Saludos cordiales
María Laura Böhm

Gesendet: Dienstag, 04. Oktober 2022 um 18:41 Uhr

Von: "Feigue Elizabeth Diaz Camacho"
<diazcamachoelizabeth@gmail.com>

An: marialaurabohm@gmx.de

Cc: "Feigue Elizabeth Diaz Camacho"
<diazcamachoelizabeth@gmail.com>

Betreff: Re: CARTA DE INVITACIÓN

Mostrar texto citado





marialaurabohm@... 6 oct.

para mí ▾



Estimada,
nuevamente agradezco sus cálidos saludos.
Propongo entonces **para** nuestra reunión el día
viernes 21 **de** octubre a las 8 hs. **de** Perú (15 hs. **de**
Alemania). En la reunión iremos completando el
cuestionario.
Será un placer colaborar con su trabajo.

Saludos cordiales
María Laura Böhm

Gesendet: Donnerstag, 06. Oktober 2022 um 04:20
Uhr

Von: "Feigue Elizabeth Diaz Camacho"
<diazcamachoelizabeth@gmail.com>

An: marialaurabohm@gmx.de

Betreff: Re: Re: **CARTA DE INVITACIÓN**

[Mostrar texto citado](#)



Feigue Elizabeth Diaz Camac... 6 oct.

Reciba un cordial saludo y, a la vez,
manifestarle mi agradecimiento por todo



marialaurabohm@gmx.de 7 oct.





Te deseo mucho éxito con tu trabajo, y hasta pronto!

María Laura

Gesendet: Dienstag, 22. November 2022 um 17:03 Uhr

Von: "Feigue Elizabeth Diaz Camacho" <diazcamachoelizabeth@gmail.com>

An: marialaurabohm@gmx.de

Betreff: SALUDOS

[Mostrar texto citado](#)



Entrevista Böhm.pdf



Borrador 2 dic.

para marialaurabohm ▾



El vie, 2 dic 2022 a la(s) 11:49,
<marialaurabohm@gmx.de> escribió:

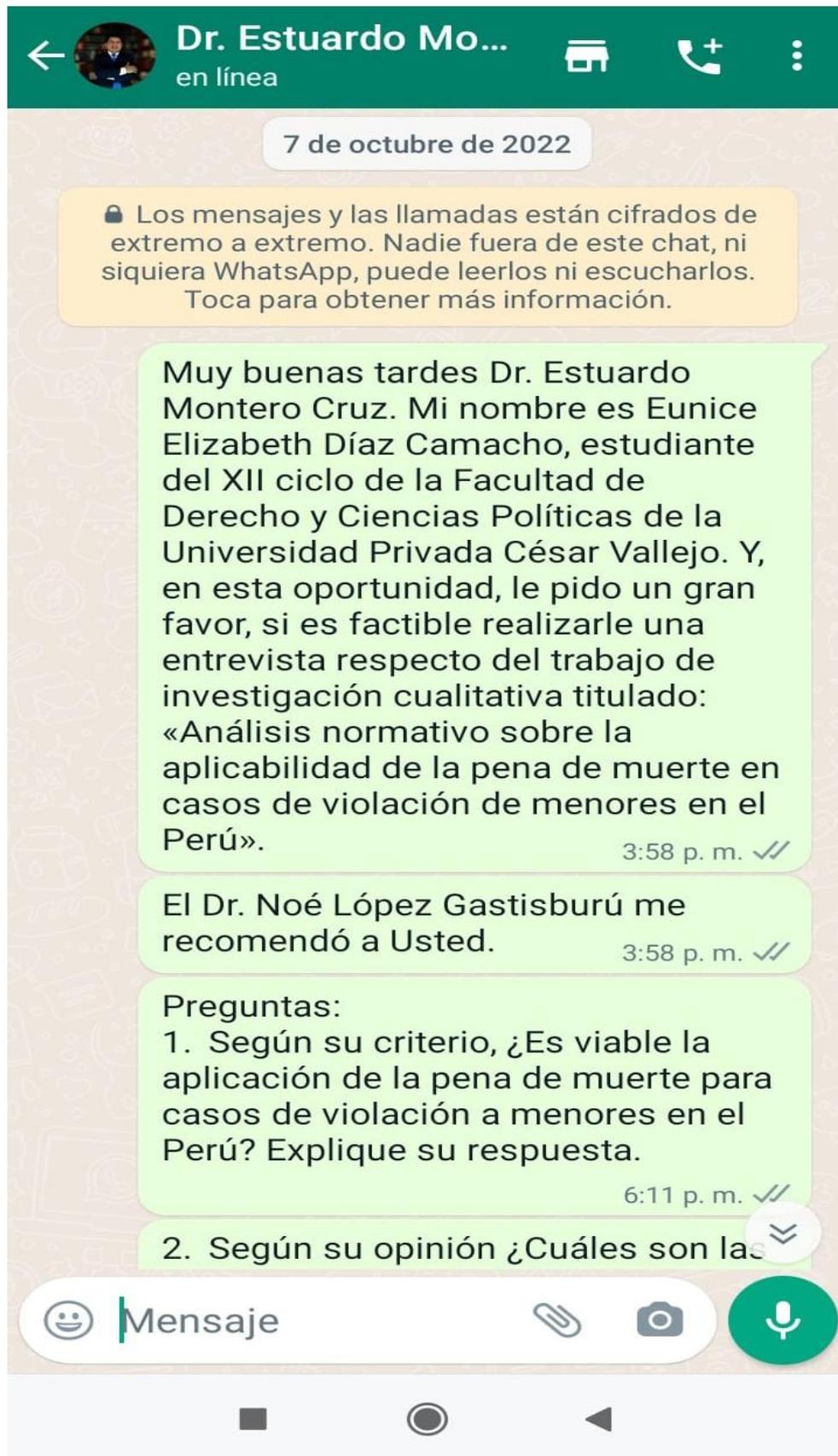
Estimada Feigue,



8. ENTREVISTA A DR. ESTUARDO LEONIDES MONTERO CRUZ



EVIDENCIAS



07/10/2022

←  Dr. Estuardo Mo...   

Preguntas:

1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para casos de violación a menores en el Perú? Explique su respuesta. 6:11 p. m. ✓✓

2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta. 6:12 p. m. ✓✓

3. Según su experiencia ¿En qué dimensión nuestros derechos estarían siendo afectados y desprotegidos por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos si se aplica la pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta. 6:12 p. m. ✓✓

4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta. 6:13 p. m. ✓✓

5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir

 Mensaje   

■ ● ◀

07/10/2022

←  Dr. Estuardo Mo...   

pena de muerte en el Perú? Explique su respuesta. 6:12 p. m. ✓✓

4. Desde su perspectiva ¿El incremento de la pena privativa de libertad en los delitos de violación sexual de menores permite reducir la incidencia de estos hechos delictivos? Explique su respuesta. 6:13 p. m. ✓✓

5. Según su opinión, ¿El Sistema de Administración de Justicia Penal es realmente eficaz para lograr prevenir y disuadir la comisión de nuevos actos de violencia sexual a menores de edad? Explique su respuesta. 6:13 p. m. ✓✓

Desde su enfoque, ¿Cuáles son las políticas criminales más eficaces e idóneas que debe adoptar el Estado para que cumpla con su deber de garantizar y respetar el derecho a la protección especial que tienen las niñas, niños y adolescentes, especialmente, las víctimas de violación sexual? Explique su respuesta. 6:13 p. m. ✓✓

Tú
Preguntas:
1. Según su criterio, ¿Es viable la

 Mensaje   

■ ● ◀

07/10/2022

←  Dr. Estuardo Mo...   

respuesta. 6:13 p. m. ✓✓

Tú
Preguntas:
1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para ca...

   2:04 6:23 p. m. 

Tú
Preguntas:
1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para ca...

   2:06 6:26 p. m. 

Tú
Preguntas:
1. Según su criterio, ¿Es viable la aplicación de la pena de muerte para ca...

   0:28 6:27 p. m. 

Tú
2. Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, políticas y sociales si se aplica la pena de muerte ...

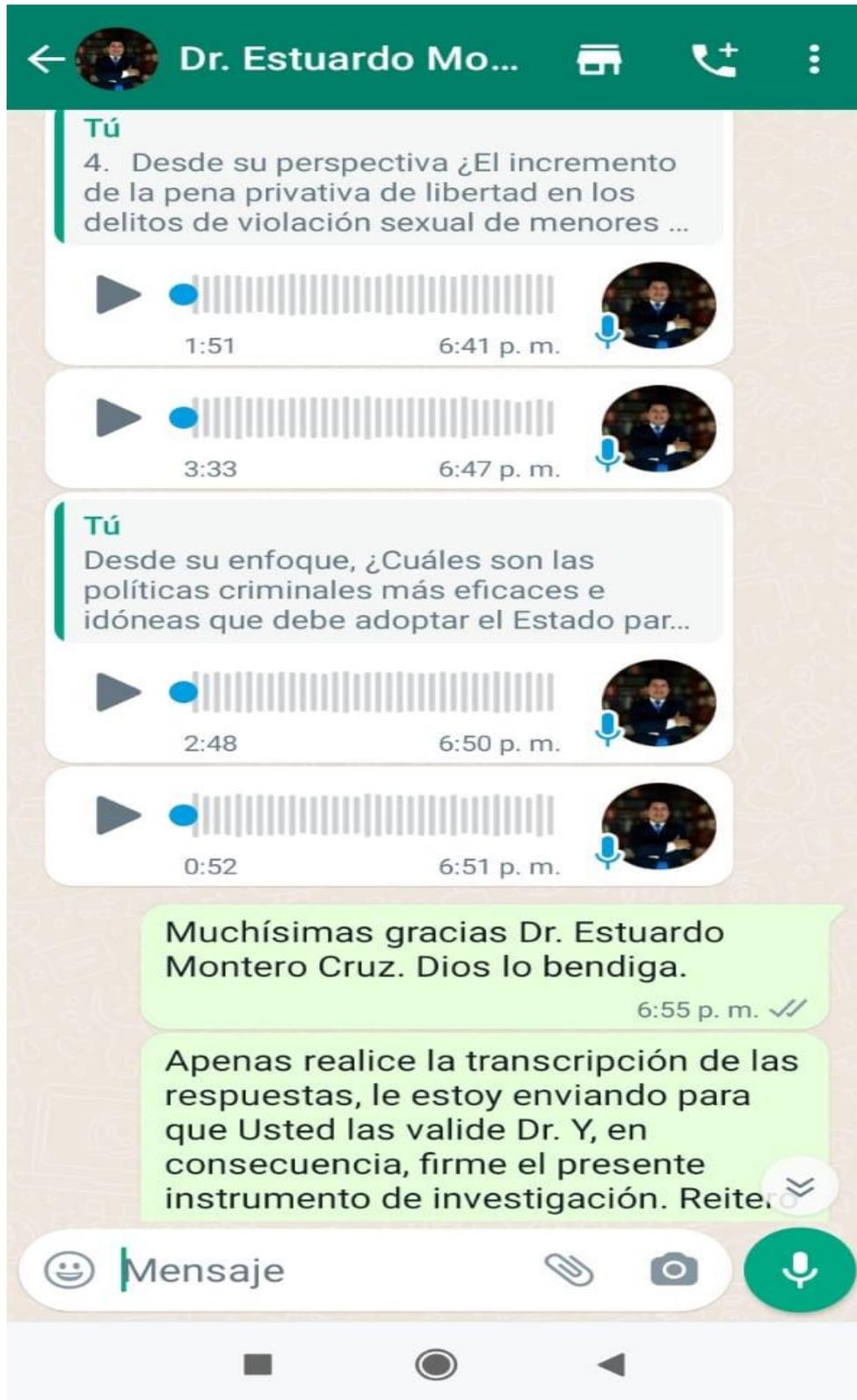
 Mensaje   



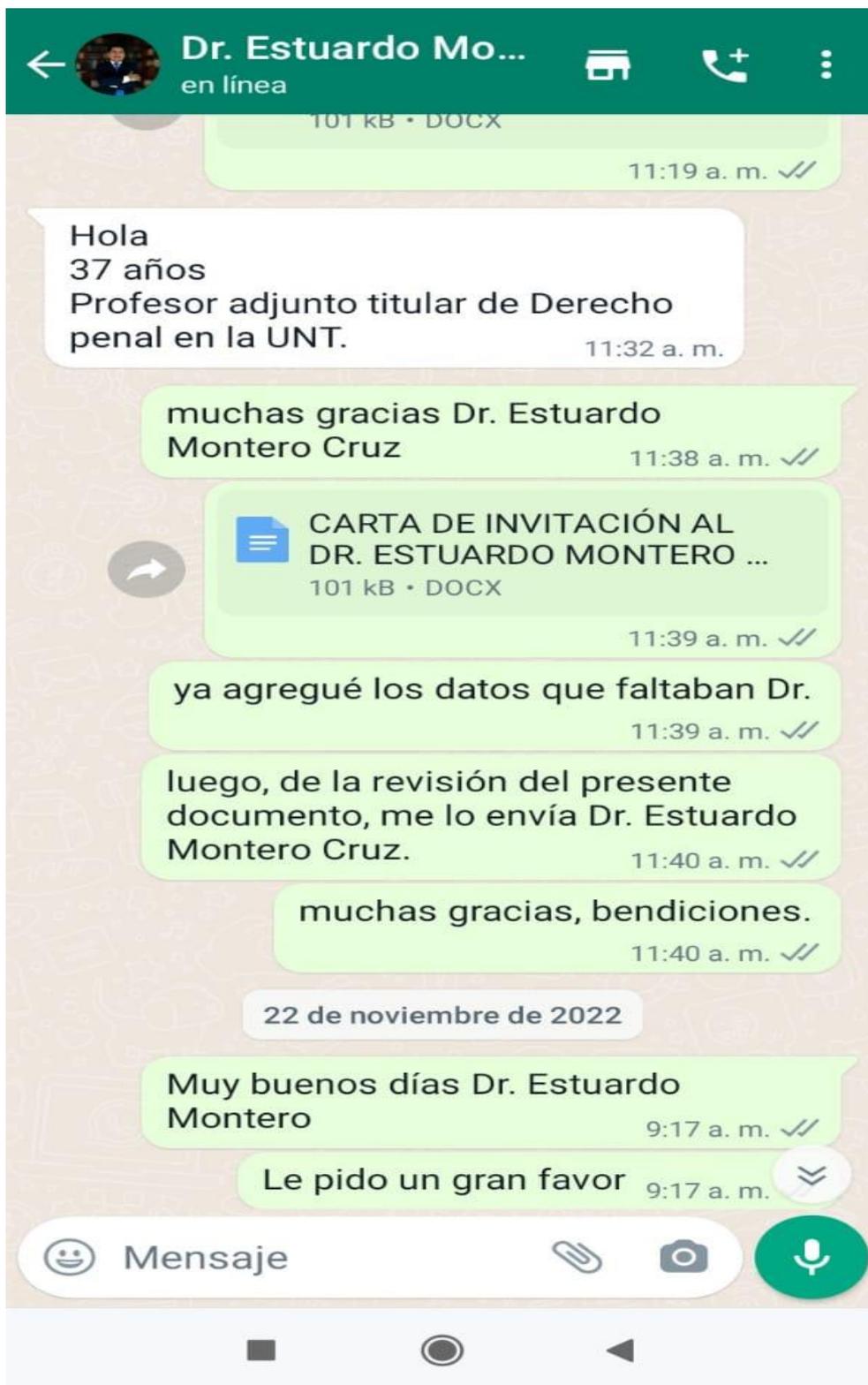
07/10/2022



07/10/2022



16/11/2022



9. ENTREVISTA A PROF. DR. IUR. MICHAEL STÖBER (ALEMANIA).



EVIDENCIAS

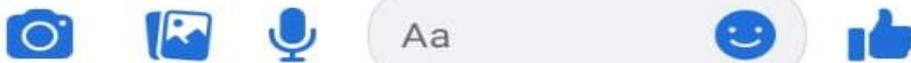


Michael Stöber

Son amigos(as) en Facebook
Professor en Christian-Albrechts-Universität zu Kiel
Vive en Colonia (Alemania)

12 oct. a las 3:12 p. m.

Muy buenas tardes Dr. Michael Stöber. Soy Eunice Elizabeth Díaz Camacho, estudiante del décimo segundo ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada «César Vallejo» (Trujillo-Perú). Sé de su gran trayectoria profesional en el ámbito del Derecho y, en ese sentido, me gustaría contar con su participación en el trabajo de investigación cualitativa que estoy



←  Michael Stöber  

Buenas tardes estimada Eunice, muchas gracias por su mensaje. Con mucho gusto estoy dispuesto a una entrevista, ¿sería sobre qué tema en concreto?

Muchas gracias Dr. Michael Stöber, que El Eterno lo bendiga con todas las bendiciones del cielo y sólo escuche muy buenas noticias en su vida.

Le pido un gran favor, me puede enviar su email para enviarle de manera formal la carta de invitación y la respectiva guía de entrevista.

El trabajo de investigación se titula «Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación de

   | Aa  





28 oct. a las 2:05 p. m.

Buenas tardes estimada Eunice, en este momento le envié por correo electrónico el formulario de entrevista diligenciado

28 oct. a las 2:23 p. m.

Buenas tardes Dr. Michael Stöber

Muchísimas gracias por todo su apoyo

Que El Eterno lo bendiga con todas las bendiciones del cielo.

Con mucho gusto, bendiciones para usted también

Acabo de recibir el documento Dr. Michael Stöber, reitero mi agradecimiento hacia su persona





CARTA DE INVITACIÓN



Recibidos



Feigue Elizabeth D... 13 oct.

para mstoeber@law.uni-... ▾



Estimado **Prof. Dr. iur. Michael Stöber:**

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, manifestarle que a través de este medio le envío de manera formal la carta de invitación, adjuntando la respectiva guía de entrevista. En ese sentido, le agradezco anticipadamente por su valioso tiempo y espero contar con su participación.

Atentamente,

Eunice
Elizabeth Díaz
Camacho
Alumna del XII
ciclo de la
Facultad de
Derecho y
Ciencias



99+





Prof. Dr. Michael St... 28 oct.
para mí ▾



Buenas tardes estimada Eunice:

Le adjunto el formulario de entrevista diligenciado.

Un cordial saludo

Michael Stöber

Prof. Dr. iur. habil. **Michael Stöber**

Institut für Wirtschafts- und
Steuerrecht
Christian-Albrechts-Universität zu
Kiel
Leibnizstraße 2
24118 Kiel

Telefon: +49 (0)431/880-3510
Telefax: +49 (0)431/880-1757
Internet: <http://www.stoeber.jura.uni-kiel.de/de>

[Mostrar texto citado](#)





Michael Stöber

Prof. Dr. iur. habil. **Michael Stöber**

Institut für Wirtschafts- und
Steuerrecht
Christian-Albrechts-Universität zu
Kiel
Leibnizstraße 2
24118 Kiel

Telefon: +49 (0)431/880-3510

Telefax: +49 (0)431/880-1757

Internet: <http://www.stoeber.jura.uni-kiel.de/de>

[Mostrar texto citado](#)



CARTA DE IN...-10-28.pdf



MUCHAS
GRACIAS.

GRACIAS!

RECIBIDO.



**EVIDENCIA DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR PARTE DE LOS TRES EXPERTOS**

DRA. MARÍA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

← [Download] [Trash] [Envelope] [More]

ELIZABETH DÍAZ CAMACHO

Recibidos

 **Feigue Elizabeth Diaz Ca...** 15 sep.
Muy buenas tardes Dra. María Eugenia Zevallos. Soy Eunice Elizabeth Díaz

5

 **MARIA EUGENIA...** 20 sep. ← [More]

para mí, JHON ▾

Estimada estudiante.

Envío la validación del instrumento.
Las disculpas del caso por la demora.

Gracias por su atención.
Mis saludos cordiales.-



 VALIDACIÓ...LLOS.docx [Download] [Share]

[Envelope 99+] [Video]

DR. LUIS MIGUEL BOY VÁSQUEZ

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Recibidos



luis boy 15 sep.
para mí ▾



BUENAS NOCHES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO TE ENVIÓ EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN VALIDADO.

Abog. Luis Miguel Boy Vásquez
Maestro en Gestión Pública
CALL N° 4834



VALIDACIÓ...lidado.docx



Responder



Responder a todos



Reenviar

DRA. BRIANDA NIÑO CALDERÓN

3



BRIANDA DEL RO... 16 sep.

para mí ▾



Estimada Eunice, por medio del presente remito la validación de tu instrumento de validación.

Saludos cordiales.



Dra. Brianda Niño Calderón | DTC

Escuela de Derecho - Facultad de
Derecho y Humanidades | **Campus
Trujillo**

Anexo 7216

El vie, 16 sept 2022 a las 9:50, Feigue Elizabeth Diaz
Camacho (<diazcamachoelizabeth@gmail.com>)
escribió:

[Mostrar texto citado](#)



VALIDACIÓ...ERÓN.docx





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Análisis normativo sobre la aplicabilidad de la pena de muerte en casos de violación a menores en el Perú.", cuyo autor es DIAZ CAMACHO EUNICE ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 15 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO DNI: 41418250 ORCID: 0000-0002-5320-9014	Firmado electrónicamente por: HSALINASRU el 15- 02-2023 16:58:30

Código documento Trilce: TRI - 0533430